

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES Y TECNICOS APLICABLES AL DISEÑO, CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL, SEGÚN CODIGO DE PROYECTO 3762, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE AGOSTO DE 2016.



SAN SALVADOR, JUNIO DE 2017

INDICE

2. Objetivos y Alcance de la Auditoria de Examen Especial..... 2

3. Procedimientos de Auditoria Aplicados..... 3

4. Resultados de la Auditoria de Examen Especial..... 3

5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditoria Anteriores... 85

6. Conclusión de la Auditoria de Examen Especial..... 86

7. Recomendaciones de Auditoria..... 87



Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Ex Rector

Lic. Luis Alberto Argueta Mantillón

Rector interino de la universidad de El Salvador

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la Universidad de el Salvador, para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables al diseño, contratación y construcción de bóveda en el Campus Central, según código de proyecto 3762, durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de agosto de 2016.

2. Objetivos y Alcance de la Auditoria de Examen Especial

Objetivo de Examen.

Comprobar que el diseño, contratación y construcción de la Bóveda en el Campus Central se hubiera realizado de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas y se haya cumplido con leyes y disposiciones aplicables a esos procesos y al desarrollo las actividades y operaciones inherentes al Proyecto.



Objetivos Específicos.

- a) Comprobar que el diseño del proyecto se hubiera realizado con el personal competente y que la carpeta técnica reúne los elementos necesarios para el desarrollo de la obra.
- b) Determinar que el proceso de contratación tanto del constructor como del supervisor del proyecto se hubiera realizado cumpliendo el marco legal establecido.
- c) Comprobar que la construcción de la bóveda del campus central se haya realizado cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas, cláusulas contractuales y disposiciones legales aplicables tanto a la ejecución de la obra como a las actividades operaciones relacionadas.

3. Procedimientos de Auditoria Aplicados

1. Revisión de la Documentación Legal existente: Bases de Contratación Directa, Contratos de Construcción y Supervisión, Términos de Referencia, Plan de Oferta Económica y sus documentos.
2. Revisión de la Documentación técnica existente: Estudios técnicos de formulación del proyecto, planos constructivos, presupuesto oficial y especificaciones técnicas.
3. Revisión de los estudios previos de la formulación del proyecto y los permisos necesarios para la construcción de la obra.
4. Revisión del costo proyectado y el realmente invertido.
5. Determinación, verificación cuantificación y elaboración de acta, de una muestra representativa de partidas contractuales, que formaron parte de los costos de la obra pública sujeta a examen.
6. Revisión y comprobación de variaciones o modificaciones sucedidas en la ejecución de la obra.
7. Revisión de la funcionalidad y calidad de la obra construida.

4. Resultados de la Auditoria de Examen Especial

Con base al desarrollo de los procedimientos de auditoría, obtuvimos los siguientes resultados:

1. OBRA PAGADA POR \$ 3,122,567.39, FUE DAÑADA EN SU TOTALIDAD Y NO SE HAN REALIZADO GESTIONES PARA RESARCIR EL DAÑO.

Comprobamos que el proyecto "Diseño y construcción de bóveda en Campus Central de la Universidad de El Salvador, con código 3762", fue afectado severamente por un evento natural que daño en su totalidad el avance físico de la obra y la tubería utilizada.

Al respecto la Administración no han realizado las gestiones pertinentes ante el contratista para que responda por los daños y perjuicios causados a la Universidad de El Salvador, por lo tanto se cuestiona el monto neto pagado por \$3,122, 567.39 por obra realizada según datos de la estimación 8 de fecha 19 de enero de 2016, el detalle por partida pagada se desglosa a continuación:

ITEM	PARTIDA	CANT.	U	TOTAL	% DE AVANCE
2.0	OBRAS PRELIMINARES				
2.1	MOVILIZACION	1.00	S.G.	\$ 34,634.50	100%
2.3	CHAPEO Y LIMPIEZA (INCLUYE DESALOJO)	0.86	S.G.	\$ 28,873.70	86%



4.0	TERRACERIA MASIVA				
4.1	TRAZO Y NIVELACION	0.80	S.G.	\$ 13,592.50	80%
4.2	EXCAVACION (INCLUYE DESALOJO)	0.95	S.G.	\$ 101,851.89	95%
4.7	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	0.10	S.G.	\$ 207,615.06	10%
5.0	BOVEDA				
5.1.A	FABRICACION Y SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO ESTRUCTURAL D=228"	1.00	S.G.	\$2,714,552.24	100%
5.5	OBRAS TEMPORALES DE ENCAUZAMIENTO DE AGUAS.	0.95	S.G.	\$ 21,447.70	95%
	TOTAL			\$3,122,567.39	

En el Contrato de Obra Numero 86/2014, correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762), la CLÁUSULA IX, RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA, establece: "Hasta la recepción final de la obra por parte de la UES y la Supervisión Externa, se mantendrá bajo el cuidado y responsabilidad de la Contratista, quien tomará todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios a la misma por la acción de los elementos naturales, o causados por otra razón cualquiera, ya sean originados por la ejecución o falta de ejecución de la obra. La Contratista reconstruirá, reparará, restaurará sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios a cualquier porción de la obra, antes de su terminación y recepción final. En caso de suspensión de la obra, por cualquier causa, la Contratista será responsable de todos los materiales, debiendo proceder a un almacenamiento apropiado de los mismos."

El Contrato de Servicios de Supervisión de Obra Numero 83/2014, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762), la CLÁUSULA V, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, ALCANCE DE LOS SERVICIOS – PLANTEAMIENTO GENERAL, establece: "[...] El Supervisor tendrá también la responsabilidad de velar por la adecuada ejecución de los trabajos encomendados al Contratista, [...] El control del Contrato de Construcción le obligará a informar a la Universidad de El Salvador de todos los sucesos Administrativos y Técnicos que afecten al proyecto, de modo que puedan resolverse con tiempo suficiente, para evitar cualquier reclamo por parte del Contratista. [...]"

El Instructivo UNAC No. 02/2009, Asunto: Normas para el seguimiento de los contratos, Norma 6, establece: "El(los) administrador(es) del contrato u orden de compra, actuará(n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 82 Bis, literales b), i), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular



para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 84, incisos primero y segundo, establece: “El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al Contratista.

El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Artículo 26, literales a), f), establece “El Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Defender los intereses de la Universidad;
- f) Adoptar las medidas ejecutivas necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad y la debida coordinación de sus dependencias; [...].”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador, en su Artículo 93, establece: “Para la etapa de construcción, la Universidad de El Salvador establecerá la supervisión obligatoria y permanente con el objeto de asegurar el cumplimiento del diseño y especificaciones, tanto en las obras contratadas como en las que se ejecutan por el sistema de administración dichas funciones estarán a cargo de una unidad orgánica designada para tal fin.

Son responsabilidades de la supervisión:

La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto al tiempo y al costo; y La vigilancia de la calidad, del cumplimiento de los planos, diseños y demás documentos del proyecto.



Las labores de supervisión de una obra o parte de ella, son un costo necesario en que se deberán incurrir, para garantizar el uso eficiente de los recursos asignados y para lograr que la ejecución de la obra sea oportuna y conforme a lo previsto. Es importante que se deje constancia escrita de las labores de supervisión; que oportunamente se informe a la máxima autoridad de la Universidad de El Salvador las incidencias del mismo y que, a fines de control posterior, accedan a dichos informes los auditores internos y externos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Artículo 100, inciso segundo, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

La deficiencia es originada por el Rector Interino, el Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico y la Ex Administradora de contratos, al no realizar las gestiones ante el contratista para asegurar la recuperación de la inversión neta o la obra dañada en los términos que exigen los requerimientos técnicos y las cláusulas contractuales, mediante la formalización del compromiso en documentos legales que obliguen al contratista a responder a la Universidad de El Salvador por daños y perjuicios causados por la falta de medidas para prevenir el desastre ocurrido.

La falta de gestión y de un aseguramiento de un compromiso formal del contratista para con la Universidad de El Salvador mediante el cual se asegure la recuperación del monto invertido o recuperación de obra de conformidad a lo establecido en el contrato suscrito entre las partes, puede ocasionar un detrimento patrimonial a la Universidad de El Salvador hasta por \$3,122,567.39 dólares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Recibimos comentarios por parte de las personas relacionadas con la observación según como se describe a continuación:

La Administradora de Contrato de Obra Pública y el Ex-Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la UES, mediante nota de fecha 12 de octubre de 2016, manifiestan lo siguiente:

En la Cláusula XI) Garantías, Numeral 3) Póliza de Seguros Todo Riesgo, se establece que "de conformidad al artículo 87 de la LACAP, el contratista deberá de tramitar un Seguro Contra todo Riesgo por el valor del contrato o sea por un monto



de Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cinco Dólares con Cuarenta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$6,298,805.44) vigente por un periodo de 12 meses o hasta que se presente la Garantía de Buena Obra y con vigencia a partir del inicio de Ejecución del Proyecto según Orden de Inicio, el cual cubrirá cualquier daño que pudiera ocurrir en la construcción, por lo que en cumplimiento a esta cláusula el Contratista presentó la Póliza N° TRC-0406, siendo que a raíz del siniestro ocurrido el pasado 6 de marzo del presente año, el contratista ha hecho uso de dicha póliza.

En seguimiento a la problemática se realizaron varias reuniones con el Contratista, la Supervisión y la Universidad; por lo que les remitimos la correspondencia cruzada con la empresa y actividades realizadas en seguimiento al reclamo por el siniestro, de acuerdo al siguiente detalle:

En fecha 14 de marzo se realizó inspección por parte de la empresa CONTECH para la revisión de los daños ocasionados a la estructura, enviando reporte por escrito en fecha 31 de marzo (Anexo 1).

Mediante correo electrónico de parte del Gerente del Contratista en fecha 07 de marzo se notificó a la compañía aseguradora sobre el siniestro ocurrido, solicitando inspección al sitio y evaluación de daños (anexo 2).

En fecha 8 de marzo, el contratista solicitó una suspensión temporal por un plazo de 15 días hábiles, con el propósito de parar el conteo del plazo contractual y evaluar los daños, para gestionar el reclamo a la compañía de seguros y a la vez proyectos, coordinar y ejecutar un plan para la remoción de los escombros que les permita reiniciar en el menor tiempo posible con la construcción de la obra (anexo 3).

Se emite la Resolución de Suspensión Temporal del Contrato en fecha 18 de marzo (anexo 4).

El 4 de abril el contratista solicitó una nueva suspensión por 20 semanas, para la evaluación de los daños, realizar el proceso de reclamo del seguro contra todo riesgo y ejecutar las actividades necesarias para reponer la materia prima de la estructura de la tubería (anexo 5).

En fecha 05 de abril se le solicitó mediante nota al contratista que anexara documentación que sustente las razones de la nueva solicitud, con documentación de informe técnico del fabricante y las gestiones que se habían hecho al momento con la aseguradora, para realizar una evaluación de la extensión de la nueva suspensión (anexo 6).

La información solicitada fue presentada por el contratista en fecha 05 de abril (Anexo 7).

En fechas 03 de mayo, 21 de junio y 05 de julio, por medio de la administración de contratos se enviaron notas al contratista externando la preocupación por los



avances en el reclamo del seguro y advirtiendo sobre los posibles daños adicionales por las tormentas (anexo 8)

El día 09 de mayo el contratista reitera la solicitud de la ampliación del plazo de suspensión temporal por 203 días calendario (anexo 9).

Nuevamente en fecha 05 de julio se reitera la solicitud de ampliación del plazo de la Suspensión Temporal en 197 días calendario (anexo 8).

Considerando lo expuesto en nota del 5 de julio presentada por el contratista, La Administración del Contrato en fecha 08 de julio envió nota a la UACI con copia a UDF, Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Fiscalía y Monitor del Proyecto, informando sobre la referida nota y sobre lo acordado en reunión del 07 de julio en la que se definió que es procedente la ampliación del plazo de la Suspensión Temporal (anexo 9).

El 11 de julio la administración del contrato envió nueva nota a la UACI con copia a Rectoría, Fiscalía, UDF, Vicerrectoría Administrativa y Monitor UDF, informando que es procedente otorgar la ampliación del plazo de la suspensión temporal (anexo 10).

En fecha 12 de julio de 2016 se emitió resolución de suspensión temporal por el periodo de 197 días calendarios (anexo 11).

el 10 de agosto la Compañía aseguradora emitió el finiquito del seguro contra todo riesgo. (anexo 12).

Como puede observarse se han realizado las gestiones necesarias para que el Contratista pueda continuar con el proceso para lograr su finalización de acuerdo a los documentos contractuales, por lo que considerando las suspensiones del contrato y que de acuerdo a la modificativa del 12 de julio del presente año el próximo 20 de octubre se reiniciarán los trabajos de construcción para la finalización del proyecto, se considera que no fue necesario realizar algún reclamo al contratista ya que existen todos los elementos necesarios para continuar con los trabajos y lograr su finalización..."

La Ex-Administradora de Contrato de Obra Pública y el Ex-Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, mediante nota de fecha 13 de febrero de 2017, REF-Acta No.3-DA4-/2017, manifiestan lo siguiente: " Los Auditores a pesar de haber comprobado que la institución gestionó que se hiciera efectiva la póliza TRC-0406 TODO RIESGO CONTRATISTA, mantienen la observación por las razones siguientes:

1ª El asegurado directo es la empresa (sociedad), y no la UES, pero el Art.87 de LACAP, faculta a la institución para exigir al contratista un seguro que respalde los riesgos determinados en el contrato, no exige la norma que el beneficiario sea la institución, sino que se garantice el cumplimiento de los fines del estado en general



y de la institución en particular, de tal manera que al hacer efectiva la póliza, se continúe con el cumplimiento del contrato;

2ª A pesar de existir la liquidación del seguro de riesgo el valor de la indemnización pagada por la aseguradora es menor al pagado por la UES, y contradiciendo las leyes de las matemáticas, insisten que la observación, se mantiene por el total de lo pagado, sin descontar la liquidación de la póliza, y debido a que el proyecto no se ha finalizado y procedido a la respectiva liquidación no puede afirmarse que hay perjuicio económico por ningún valor, además no se ha considerado que los daños fueron parciales ya que la sub-base no resultó dañada y que 390 placas se han recuperado, de acuerdo al informe de certificación de placas (Anexo 1.1.).

3ª Que la documentación presentada trata de justificar y aprobar la prórroga, la cual establece la LACAP, como primer paso, para permitir la continuidad del cumplimiento del contrato y lograr los fines de la institución ante situaciones imprevistas y comprobadas especialmente para el caso de ejecución de contratos de obra en el artículo 83 A. Se aclara además que según acuerdo de Rectoría N° 215 de fecha 17 de marzo de 2016 (Anexo 1.2.), el Ing. Pedro Federico Jaco, fue cesado de sus funciones como Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico a partir del 1° de abril de 2016, por lo que a partir de esa fecha ya no le competía realizar ninguna gestión al respecto. Se indica además que se reiteran las respuestas dadas en fecha 12 de octubre de 2016.

Mediante nota de fecha 14 de febrero de 2017, el Ex Rector Interino, emite sus comentarios: " Los Auditores a pesar de haber comprobado que la Institución gestionó que se hiciera efectiva la póliza TRC-0406 todo Riesgo Contratista, mantienen la observación por las razones siguientes:

1° El asegurado directo es la empresa (sociedad) y no la UES, pero el artículo 87 de la LACAP faculta a la institución para exigir al contratista un seguro que respalde los riesgos determinados en el contrato, no exige la norma que el beneficiario sea la institución, sino que se garantice el cumplimiento de los fines del estado en general, y de la institución en particular, de tal manera que al hacer efectiva la póliza, se continúe con el cumplimiento del contrato.

2° A pesar de existir la liquidación del seguro de riesgo al valor de la indemnización pagada por la aseguradora es menor al pagado por la UES y contradiciendo las leyes, de las matemáticas, insisten que la observación se mantiene por el total de lo pagado, sin descontar la liquidación de la póliza y debido a que el proyecto no se ha finalizado y procedido a la respectiva liquidación no puede afirmarse que hay



perjuicio económico por ningún valor, además no se ha considerado que los daños fueron parciales ya que la sub-base no resultó dañada y que más de un 50% de la tubería se ha recuperado de acuerdo al informe de certificación de placas.

3° Que tal documentación presentada trata de justificar y aprobar la prórroga, la cual establece la LACAP en su artículo 83-A, como primer paso para permitir la continuidad del cumplimiento del contrato y lograr los fines de la institución ante situaciones imprevistas y comprobadas especialmente para el caso de la ejecución de contratos de obra.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Ex Rector Interino, Ex-Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la UES y la Administradora de los Contratos de Obra No. 86/2014 y de Servicios de Supervisión de Obra No. 83/2014, determinamos que la documentación presentada, corresponde al proceso de verificación, cuantificación y certificación de placas recuperadas las cuales formaban parte integral de la estructura metálica circular o tubería metálica de acero estructural, con la pretensión de reutilizarlas y no se evidencia el procedimiento técnico de contraste, utilizado o a implementar por la UES, para el aseguramiento de la calidad de los materiales; tampoco se evidencian gestiones por parte de la UES para que la contratista responda directamente ante la institución por los daños y perjuicios causados; sin embargo, a pesar de existir la liquidación del Seguro Todo Riesgo Contratista, el valor indemnizado por la aseguradora a favor del Contratista, es inferior al monto neto pagado por la UES; por lo que somos de la opinión que la observación se mantiene, según lo señalado en las partidas cuestionadas por el monto de \$3,122,567.39 dólares, debido a que la información presentada es insuficiente para asegurar el compromiso del contratista de finalizar el proyecto en las condiciones requeridas.

2. OBRA DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA SIN LOS PERMISOS PREVIOS PARA LA EJECUCION.

Constatamos que la Universidad de El Salvador, no realizó los trámites previos ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), para la obtención del Permiso de Construcción; en consecuencia no se cuenta con una resolución de aprobación favorable para la ejecución del proyecto "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (código 3762), en el periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de agosto de 2016.

Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños.

Artículo VIII.3. Requisitos, literales c) y d) establece: "Todo proyecto de parcelación y/o construcción, [...], a desarrollarse en los municipios que conforman el AMSS, necesitará del permiso de la OPAMSS, por lo que el interesado deberá cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento, los cuales se han clasificado de la siguiente manera:

c) Requisitos para la obtención de un Permiso de Construcción.

d) Requisitos para la ejecución de las obras.

Artículo VIII.17. Permiso de construcción, párrafo I, literales a), b), c), d), f), establece: "Todo constructor que desee iniciar una obra de construcción deberá presentar a la OPAMSS lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director de la OPAMSS, según el Instructivo No. 1-C, firmada y sellada por tres Profesionales (Ingeniero Civil, Arquitecto e Ingeniero Eléctrico), en construcciones nuevas o ampliaciones mayores de 100 M2, y por un Profesional (Ingeniero Civil o Arquitecto) en ampliaciones menores de 100 M2.

b) Documento comprobatorio de requisitos previos según el caso.

c) Calificación de lugar y/o línea de construcción en los casos establecidos por este Reglamento.

d) Estudio final del Impacto Ambiental, en los casos establecidos en el presente reglamento, conteniendo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las resoluciones de los trámites previos.

f) Recibo y copia de la cancelación del impuesto municipal correspondiente al mes anterior del terreno donde se construirá.



Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños.

Artículo 58.- De los Trámites, establece: "Todo proyecto de parcelación o construcción a desarrollarse en el AMSS, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en esta Ley y su Reglamento."

Artículo 60.- De los Trámites, establece: "La ejecución de las obras de urbanización o construcción a realizar en el AMSS, requerirá del permiso previo extendido por la OPAMSS, el cual deberá otorgarse sin más trámite que la presentación completa de la documentación exigida reglamentariamente.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 18, establece: "La Unidad solicitante previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos [...] y demás, necesarios para la ejecución de los contratos,...

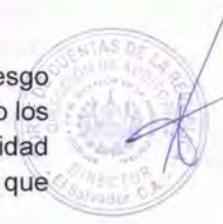
Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Artículo 26, literales a), f), establece: "El Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Defender los intereses de la Universidad;

f) Adoptar las medidas ejecutivas necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad y la debida coordinación de sus dependencias;

La deficiencia fue ocasionada por el Ex-Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico al no superar las observaciones realizadas al trámite de permiso de construcción con expediente No. 542-2010, iniciado en el año 2010, razón por la cual no se obtuvo la solvencia municipal y por permitir el inicio de la obra aun cuando no se contaba con ese permiso; asimismo por el ex Rector al no asegurar la obtención del permiso de la OPAMS y avalar el inicio del Proyecto sin ese documento.

No obtener el permiso de la OPAMS para iniciar un proyecto incrementa el riesgo de que la obra sea suspendida en el proceso de construcción afectando con ello los plazos establecidos para finalizar el proyecto; asimismo, se expone a la Universidad a una sanción por haber iniciado la obra sin el aval de la instancia municipal lo que afectaría negativamente las finanzas de la institución.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Recibimos comentarios por parte de las personas relacionadas con la observación según como se describe a continuación:

El Ex-Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la UES y el Ex – Rector de la UES, mediante nota de fecha 14 de octubre de 2016, manifiestan lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública "Las Instituciones por medio de sus unidades respectivas, previamente a la contratación, deberán obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás, necesarios para la ejecución de los contratos. En las bases de licitación o concurso se estipularán, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, en fecha 22 de junio se remitió a la Corte de Cuentas la documentación respectiva relacionada con el trámite del permiso de construcción, dicho trámite fue presentado a la OPAMSS, en fecha 08 de noviembre de 2010

devolvieron el expediente con observaciones técnicas y legales, las observaciones técnicas fueron superadas, sin embargo lo relacionado a la presentación de la escritura de propiedad legalmente inscrita en el Centro nacional de Registros aún está pendiente en Fiscalía – UES, remito copia de nota de Fiscalía informando sobre el trámite.

A raíz de que el trámite no se logró concluir se optó por considerar lo establecido al final del artículo 15 "En las bases de licitación o concurso se estipularán, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, incluyéndose en la Sección VII Ejecución del Contrato, Numeral 19 Obligaciones y Responsabilidades de la Contratista, literal b) Realizar el trámite del permiso de Construcción, para posterior pago por la institución, considerando que se lograría solventar la situación con la Alcaldía y El CNR.

En fecha 17 de febrero la OPAMSS realizó inspección en el lugar de la obra, observando que la construcción se realiza sin el permiso de construcción, nuevamente se presentó el trámite a la OPAMSS en fecha 29 de febrero de 2016 realizando la observación de la documentación pendiente sobre la revisión gráfica Alfanumérica y la Descripción Técnica del terreno conforme a la escritura de propiedad, por lo que en fecha 01 de marzo del presente año se envió nota a Rectoría con copia a las Unidades involucradas, solicitando la obtención de documentación requerida para continuar con el trámite.

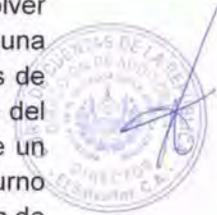


En cuanto a la Revisión Grafica Alfanumérica, es requisito la presentación de la Solvencia Municipal, la cual no se ha logrado obtener por la deuda que la universidad tiene con la Alcaldía de San Salvador en concepto de tasas municipales, sin embargo las autoridades centrales han realizado varias reuniones con la municipalidad para solventar la deuda, anexo copia de nota de la Fiscalía – UES informando sobre gestiones para la triangulación de la deuda que existe entre esta Institución, la Alcaldía Municipal y ANDA.

Es de hacer notar que en este caso se ha tratado de hacer prevalecer el interés público institucional establecido en el artículo 246 de la Constitución de la República de El Salvador, debido a que es un proyecto de beneficio no solo para la Universidad, sino que también para los habitantes de las colonias y comunidades vecinas.

El Ex-Rector y el Ex - Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la UES, mediante nota de fecha 13 de febrero de 2017, REF-Acta No.3-DA4-/2017, manifiesta lo siguiente: “ Tal como se ha hecho constar en las respuestas dadas

en fecha 14 de octubre del 2016, y en los comentarios que de los auditores se han realizado diferentes trámites relacionados para superar las observaciones hechas por la OPAMSS para la obtención del permiso de construcción, así mismo es de hacer notar que las gestiones realizadas ante el CNR para la inscripción y reunión de inmuebles, han tenido diferentes actividades y para comprobar, adjuntamos: tramites de pago para la obtención de las certificaciones catastrales, ubicación catastrales y certificación catastrales (anexo 2.1.); se indica además, que se han presentado nuevamente la reunión de escrituras al CNR pero éstas han sido devueltas con observaciones a la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, encontrando problemas registrales históricos debidos al cambio de sistema de inscripción en el registro de la propiedad, criterios registrales y la introducción del catastro nacional que es muy diferente a la anterior sistema y que constantemente aparecen incongruencias entre escrituras originales y las fichas catastrales a lo cual se suma los criterios estimativos de los técnicos del registro que constantemente se modifican y que han impedido a diferentes propietarios incluyendo la UES a resolver los problemas de exigencias de remediciones, reunión de inmuebles, que en alguna medida son violatorios de la libre disposición de bienes ya que las diligencias de remediación y reunión de inmuebles deben hacerse de conformidad al criterio del técnico que los ha de revisar lo cual varía de un técnico y a otro técnico y de un determinado tiempo a u otro determinando tiempo; y como autoridades de turno realizamos todos los esfuerzos necesarios para lograr solventar la problemática de la deuda con la Alcaldía Municipal para poder obtener la Solvencia Municipal, requisito, indispensable para la Revisión Gráfica Alfanumérica; ya que en ocasiones anteriores las autoridades universitarias han solicitado al Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda incluir en el presupuesto la deuda con la Alcaldía Municipal pero como todos saben las finanzas públicas en los últimos 50 años han estado en crisis y el cubrir tales obligaciones no ha sido una prioridad en los presupuestos aprobados a la Universidad de El Salvador, que siempre son inferiores a las cantidades necesarias para cubrir las necesidades básicas para la Institución; los obstáculos registrales y de solvencias municipales generan un valladar insalvable por el momento para la Universidad de El Salvador, de tal manera que la Institución se encontraría totalmente estancada en el desarrollo de su infraestructura y con una creciente demanda de servicios de Educación Superior para una población estudiantil que cada año se incrementa lo cual sería un grave obstáculo para el desarrollo económico del país, que según lo señalan instituciones públicas y privadas requiere cualificar su mano de obra para entrar en la ruta del desarrollo sostenible y sustentable en el competitivo mundo actual y el cual abstenerse de realizar las obras de ampliación en el Campus Universitario sería una grave violación a los artículos 53, 54, 55, 56 y 61 Cn. Donde el principal perjudicado sería



la población salvadoreña. la cual todos tenemos la obligación de defender haciendo prevalecer el interés público sobre el interés privado.

Reiteramos lo mencionado en el escrito presentado en fecha 14 de octubre 2016, ya que lo que se ha tratado es de cumplir con lo establecido en el Artículo VIII.3, Artículo VIII.17 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños; y a lo establecido en Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, pero estas situaciones escapan de nuestras atribuciones para resolverlas, sin embargo si estábamos obligados por instrucciones de la Presidencia de la República – Seguimiento da la Inversión Pública a comprometer los fondos antes de que finalizara el año 2013, según consta en notas de fecha 08 de agosto y 7 de noviembre de 2013 (anexo 2.2), para garantizar que los recursos destinados por el Estado para el fin de este proyecto quedarán provisionados ya que de lo contrario se corría el riesgo de perder la asignación presupuestaria, cuyo monto era el más significativo en el presupuesto PEIS y de inversión e interés social más relevante con respecto a los demás proyectos, garantizando así el cumplimiento de los fines del estado en general y de la institución en particular.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Ex–Rector y el Ex–Jefe de la Unidad de Desarrollo de la UES, observamos que la documentación presentada, corresponde al proceso trámite ante el CNR, para la obtención de certificaciones literales de las ubicaciones catastrales de inmuebles propiedad de la UES, para la inscripción y reunión respectiva; así como también, las recomendaciones generales e instrucciones realizadas, por el Asesor Presidencial en Inversión Pública de la Presidencia de la Republica; por lo que no encontramos documentación que evidencien o respalden las gestiones realizadas por la UES ante las entidades pertinentes para la legalización y obtención del permiso de construcción; cabe mencionar que la Universidad tenía la obligación de provisionar la asignación presupuestaria de los fondos, con mayor razón debieron obtener los referidos permisos, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios e indispensables para la adecuada ejecución del proyecto, asegurando además el desarrollo sostenible y sustentable de la infraestructura institucional de la UES; por lo que somos de la opinión que la observación se mantiene.



3. **SE MODIFICA EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES SIN APROBACION DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES Y SIN LA EMISION DE LA ORDEN DE CAMBIO.**

Comprobamos que mediante el presupuesto de la etapa de diseño final se realizaron modificaciones a partidas contenidas en el plan de oferta del contratista, sin la emisión de una orden de cambio que formalice y demuestre que fue autorizado por los suscritores del contrato; el detalle de esas modificaciones se describe a continuación:

- ✓ Se modifica a suma global todas las cantidades de obra, unidades de medida, precio unitario y totales en el Presupuesto de Diseño Final (Unidades de Control de Ejecución), el cual sirvió de base para el pago de estimaciones al contratista, el detalle de esos cambios se presenta en **anexo 1**.
- ✓ En el Presupuesto de la etapa de diseño final, se eliminaron y adicionaron partidas que estaban o no contempladas en el Plan de Oferta Contractual, las cuales se detallan en cuadro **anexo 2**.

En el Contrato de Obra Numero 86/2014, correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762), la CLÁUSULA II, DOCUMENTOS CONTRACTUALES, establece: "Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) La Oferta y sus documentos g) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa; h) Resoluciones Modificativas; i) Garantías; j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir con obligaciones formuladas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato".

En el Contrato de Obra Numero 86/2014, correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762), la CLÁUSULA III, PAGO DE ESTIMACIONES, establece: "El pago de las estimaciones lo realizará la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR POR AVANCE DE OBRA REALMENTE EJECUTADA, a través de la Administración Financiera de la Unidad de Desarrollo Físico a más tardar 60 DIAS CALENDARIO después de recibido las facturas de los avances y Estimaciones de obra realmente ejecutada firmados y autorizados por la Supervisión externa y por la Unidad de Desarrollo Físico. [...]"



En el Contrato de Servicios de Supervisión de Obra Numero 83/2014, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762), la CLÁUSULA V, MONITOREO DE LOS PROYECTO, establece: "Para efectos de controlar el seguimiento de la obra y que se cumpla de acuerdo a lo establecido en las presentes bases, La Universidad a través de la Unidad de Desarrollo Físico realizará el monitoreo de las obras y de la empresa supervisora y constructora e informará por escrito a la UACI-UES sobre lo relacionado con la ejecución de los trabajos.[...]"

El mismo Contrato de Servicios de Supervisión de Obra Numero 83/2014, correspondiente a los Servicios de Supervisión para el Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762), la CLÁUSULA V, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, ALCANCE DE LOS SERVICIOS – PLANTEAMIENTO GENERAL, Literales d), e), ñ), o), establece: "La empresa contratada presentará [...] c) Emitir aprobación del diseño final del proyecto. d) Colaborar y explicar a la Universidad de El Salvador, todo lo concerniente a la construcción de las obras para la obtención del Visto Bueno. e) La correcta y eficiente ejecución de los trabajos, de acuerdo con las prácticas modernas de ingeniería y administración de proyectos, tomando como base lo especificado en los Bases de Construcción y Oferta del Constructor. ñ) Recomendación a la Universidad de El Salvador de interpretaciones tanto técnicas como contractuales. o) Formulación de documentación de respaldo que muestre el incumplimiento contractual del Contratista. [...] El Supervisor tendrá también la responsabilidad de velar por la adecuada ejecución de los trabajos encomendados al Contratista, [...] El Supervisor elaborará un Plan de Supervisión de Obra, mediante el cual implementará los controles necesarios que permitan determinar el avance físico financiero y la calidad de la construcción de las obras, en todas aquellas actividades de su competencia o que requieran las aprobaciones específicas de la Universidad de El Salvador y/o de otras entidades. El control del Contrato de Construcción le obligará a informar a la Universidad de El Salvador de todos los sucesos Administrativos y Técnicos que afecten al proyecto, de modo que puedan resolverse con tiempo suficiente, para evitar cualquier reclamo por parte del Contratista. [...]"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 82 Bis, literales b), i), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:



- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 104, párrafo III, establece: "Las obligaciones derivadas de un contrato de obra pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el derecho común que les fueren aplicables".

La misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 105, párrafo III, establece: "[...] En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario".

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Artículo 26, literales a), f), establece: "El Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Defender los intereses de la Universidad;
- f) Adoptar las medidas ejecutivas necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad y la debida coordinación de sus dependencias; [...]"



Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Universidad de El Salvador, en su Artículo 93, establece: "Para la etapa de construcción, la Universidad de El Salvador establecerá la supervisión obligatoria y permanente con el objeto de asegurar el cumplimiento del diseño y especificaciones, tanto en las obras contratadas como en las que se ejecutan por el sistema de administración dichas funciones estarán a cargo de una unidad orgánica designada para tal fin.

Son responsabilidades de la supervisión:

La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto al tiempo y al costo; y

La vigilancia de la calidad, del cumplimiento de los planos, diseños y demás documentos del proyecto.

Las labores de supervisión de una obra o parte de ella, son un costo necesario en que se deberán incurrir, para garantizar el uso eficiente de los recursos asignados y para lograr que la ejecución de la obra sea oportuna y conforme a lo previsto.

Es importante que se deje constancia escrita de las labores de supervisión; que oportunamente se informe a la máxima autoridad de la Universidad de El Salvador

las incidencias del mismo y que, a fines de control posterior, accedan a dichos informes los auditores internos y externos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Artículo 100, inciso segundo, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

La deficiencia se debe a que el Ex-Rector y el Rector Interino, no adoptaron medidas eficaces para el control y seguimiento de la documentación generada por el Jefe de Desarrollo Físico y la administradora de Contrato ya que son los encargados de supervisar, controlar y administrar el contrato de obra pública, permitiendo la elaboración y utilización de documentación de soporte importante del proyecto, de manera diferente a lo establecido en los documentos contractuales, sin la autorización pertinente.

En consecuencia existe el riesgo de autorizar y pagar obra que no se ha ejecutado, lo cual conlleva a un posible detrimento a los recursos de la UES, así como la nulidad de la documentación generada y los pagos realizados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Recibimos comentarios por parte de las personas relacionadas con la observación según como se describe a continuación:

El Ex-Rector de la UES, mediante nota de fecha 17 de octubre de 2016, manifiesta lo siguiente:

En consulta con el Jefe de Desarrollo Físico al momento de iniciarse la construcción de la Bóveda en la Ciudad Universitaria, objeto de esta observación, y con el fin de mantener una respuesta coordinada a la presente observación, le envió la respuesta correspondiente al ex jefe de desarrollo físico quien al mismo tiempo dio respuesta a lo señalado.

En base a lo establecido el segundo párrafo del artículo 105 de la LACAP "Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista", se emitió la resolución razonada firmada por el Sr. Rector en fecha 01 de julio de 2014 (anexo 1) y se realizó el proceso de Contratación Directa considerando la modalidad "Diseño y Construcción", asimismo en el párrafo

siguiente se establece que "En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo", el Contrato N° 86/2014 en la cláusula 1) Objeto del Contrato establece que "La Contratista se compromete a elaborar el Diseño y Construcción de la Bóveda en el Campus Central (Código 3762), PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, según el detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	DISEÑO	CONSTRUCCION	TOTAL	VALOR EN LETRAS
Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762) Correspondiente al Programa de Fortalecimiento de la Universidad de El Salvador" en el Nivel 678; con un plazo de ejecución de 12 meses a partir de la orden de Inicio.	\$96,976.60	\$ 6,201,828.84	\$6,298,805.44	Seis Millones, Doscientos Noventa y Ocho Mil, Ochocientos Cinco 44/100 Dólares.

En donde se establece un precio firme sin un detalle de partidas; asimismo en la cláusula 2) Documentos Contractuales del referido contrato se establece: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) adendas, f) La Oferta y sus documentos, g) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa, h) Resoluciones Modificativas, i) Garantías, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir con obligaciones formuladas y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá el contrato.



En las bases de la Contratación Directa no se estableció un Plan de Propuesta definitivo para que las empresas ofertaran, únicamente se estableció un formato para su presentación, considerando que el Plan de Oferta final sería el resultado del Diseño Final.

En la cláusula V) Obligaciones de la Contratista del contrato de Servicios de Supervisión de Obra N° 83/2014, en el literal C) ALCANCE DE LOS SERVICIOS – PLANTEAMIENTO GENERAL, literal c) se establece como responsabilidad de la Supervisión la Aprobación del Diseño Final, por lo que, la supervisión emitió su aprobación en fecha 20 de marzo de 2015, conteniendo el informe final, el Plan de Oferta con las cantidades definitivas; por lo que se considera que es del conocimiento de la autoridad ya que es el titular el que firma el contrato.

Es importante mencionar que nuestra respuesta está basada en consultas verbales realizadas en la UNAC y que actualmente se está tramitando obtener documento de respaldo por escrito.

En cuanto a lo indicado en el Art. 105 párrafo III de la LACAP “[...] En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario”. No aplica a este contrato porque es un contrato a precio firme y puede observarse que el monto del contrato se mantiene no hay incrementos o disminuciones en el precio global.

El Ex-Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la UES y la Administradora de Contrato, mediante nota de fecha 17 de octubre de 2016, manifiesta lo siguiente:

En base a lo establecido el segundo párrafo del artículo 105 de la LACAP “Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista”, se emitió la resolución razonada firmada por el Sr. Rector en fecha 01 de julio de 2014 (anexo 1) y se realizó el proceso de Contratación Directa considerando la modalidad “Diseño y Construcción”, asimismo en el párrafo siguiente se establece que “En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo”, el Contrato N° 86/2014 en la cláusula 1) Objeto del Contrato establece que “La Contratista se compromete a elaborar el Diseño y Construcción de la Bóveda en el Campus Central (Código 3762).....

En donde se establece un precio firme sin un detalle de partidas; asimismo en la cláusula 2) Documentos Contractuales del referido contrato se establece: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) adendas, f) La Oferta y sus documentos, g) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa, h) Resoluciones Modificativas, i) Garantías, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir con obligaciones formuladas y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá el contrato.

En las bases de la Contratación Directa no se estableció un Plan de Propuesta definitivo para que las empresas ofertaran, únicamente se estableció un formato para su presentación, considerando que el Plan de Oferta final sería el resultado del Diseño Final y que sería aprobado por la supervisión de acuerdo a lo establecido en



la cláusula V) Obligaciones de la Contratista del contrato de Servicios de Supervisión de Obra N° 83/2014, en el literal C) ALCANCE DE LOS SERVICIOS – PLANTEAMIENTO GENERAL, literal c) se establece como responsabilidad de la Supervisión la Aprobación del Diseño Final, por lo que, la supervisión emitió su aprobación en fecha 20 de marzo de 2015 (anexo 2), conteniendo el informe final, el Plan de Oferta con las cantidades definitivas, dicho sistema de aprobación es del conocimiento del titular ya que es quien firma ambos contratos.

En cuanto a lo indicado en el Art. 105 párrafo III de la LACAP “[...] En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario”. No aplica a este contrato porque es un contrato a precio firme y puede observarse que el monto del contrato se mantiene no hay incrementos o disminuciones en el precio global. Asimismo, en la oferta presentada por el Contratista en el Enfoque Técnico, Metodología para la Fase de Diseño, numeral 4.2 Presupuesto y Programa de Trabajo, reza que “Se elaborará el presupuesto para la ejecución de las obras diseñadas en base a las cantidades calculadas según el diseño final y serán ajustadas a los volúmenes de obra y precios unitarios presentados en el Plan de Oferta aceptado por el propietario...”, En la sección III ENFOQUE TECNICO, Asunciones del Proyecto, de la oferta se indica que “El Cálculo de las cantidades de obra (relleno, corte, obras de drenaje, longitud de obra de paso, entre otras) han sido estimadas según los planos proporcionados, bajo el entendido que dichas cantidades pueden sufrir modificaciones con el levantamiento topográfico final”, es decir como resultado del diseño final.



El cambio de unidades a suma global se debe a que se buscó un mecanismo para pagar avances de obra ejecutada según presupuesto del diseño final aprobado por la supervisión y según lo establecido en la Cláusula III FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. PAGO DE ESTIMACIONES: El pago de las Estimaciones lo realizará la Universidad de El Salvador por avance de Obra Realmente Ejecutada, presentándose la memoria de cálculo respectiva para cada partida incluida en la estimación.

Mediante nota Ref. DA4-EE-50.1/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, se comunicó al Rector Interino de la Universidad de El Salvador.

Es importante mencionar que nuestra respuesta está basada en consultas verbales realizadas en la UNAC y que actualmente se está tramitando obtener el documento de respaldo por escrito.

El Ex-Rector, Rector Interino, Administradora de Contrato y el Ex – Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, mediante nota de fecha 13 de febrero de 2017, REF-Acta No.3-DA4-/2017, manifiestan lo siguiente: “En el presente caso la interpretación que hace el auditor es confundir dos contratos diferentes, el diseño y construcción que es el caso que nos ocupa, en donde el precio se paga por la obra que es diferente al establecer a precio firme la superestructura a precio unitario la subestructura, de tal manera que el primer contrato, cualquier aumento o disminución en las diferentes partidas no requiere autorización siempre y cuando cumpla con las especificaciones del diseño y no altere el precio de la obra contratada. Que tal supuesto está regulado en el artículo 105 Inciso tercero de la LACAP, cuando expresa: “En los contratos a que se refiere el inciso anterior (Art. 104 Contrato de obra pública), se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario”.

Es de hacer notar, que se han realizado diferentes gestiones ante la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), a fin de obtener por escrito las respuestas dadas de forma verbal y adjuntamos correos electrónicos enviados solicitando por escrito la respuesta (anexo 3.1).

Mediante nota de fecha 14 de febrero del año 2017, el Ex Rector Interino, Expresa sus comentarios: “En el presente caso la interpretación que hace el auditor es confundir dos contratos deferentes, el diseño y construcción que es el caso que nos ocupa, en donde el precio se paga por la obra que es diferente al establecer a precio firme, la superestructura a precio unitario la subestructura, de tal manera que el primer contrato, cualquier aumento o disminución en las diferentes partidas no requiere autorización siempre y cuando cumpla con las especificaciones del diseño y no altere el precio de la obra contratada. Que tal supuesto está regulado en el artículo 105 Inciso tercero de la LACAP, cuando expresa “En los contratos a que se refiere el inciso anterior (Art. 104, Contrato de obra pública) se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajuste de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por El Ex-Rector, Rector Interino, Administradora de Contrato y el Ex – Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, observamos en ningún momento se pretende confundir el tipo de contratación, ya que los documentos contractuales definieron objetivamente y fijaron desde el inicio las cantidades, unidades de medida y precio unitario para cada partida de obra identificada, las cuales cambiaron a suma global para pagar el avance de obra ejecutada, sin considerar los incrementos y disminuciones de obra resultantes en la fase de diseño final del proyecto, para lo cual era necesario la legalización mediante orden de cambio, autorizada por la autoridad competente; no obstante, la documentación de respaldo presentada no evidencia respuesta alguna, solo representa una solicitud de Opinión, en la cual no amplía el tipo de ayuda solicita; por lo que somos de la opinión que la observación se mantiene.

4. EXPEDIENTE DEL PROYECTO SIN INFORMES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, NI DE VERIFICACIÓN DEL BUEN USO DEL ANTICIPO.

Comprobamos que el expediente del Concurso Público No. 01/2014 – PEIS “Contratación de servicios de supervisión para el diseño y construcción de Bóveda en campus central (código 3762) y de Contratación Directa No. 03/2014 – PEIS Diseño y Construcción de Bóveda en campus central (código 3762)”, no contiene los siguientes documentos:

- a) Informe de avance de ejecución de contrato.
- b) Verificación del buen uso de anticipo.

El Código Civil establece

“Art. 42.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo...”

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en diferentes artículos establece “JEFE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

24



a) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...

a) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley...”

Art. 34 párrafo cuarto.- La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

“ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Art. 82-Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;...”

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.”

El Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública establece:

“CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION

ARTÍCULO 42.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformara y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.”

“ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ARTÍCULO 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado...”

La deficiencia fue ocasionada por la administradora de contratos al no elaborar los Informes de avance y ejecución del contrato y remitirlos oportunamente a la UACI para incorporarlos en su expediente; asimismo por no demostrar que velo por el uso adecuado del anticipo otorgado y por la Jefa UACI al no asegurar el cumplimiento de la normativa.



No incorporar al expedientes todos aquellos documentos que demuestres las actuaciones y el cumplimiento de la normativa, limita la rendición de cuentas y no contribuye a la transparencia en la gestión de las adquisiciones y contrataciones institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administradora de Contrato mediante nota de fecha 19 de agosto de 2016 expresa lo siguiente: " a) INFORMES DE AVANCES DE EJECUCION DE CONTRATO NO FUE REMITIDO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. En cumplimiento al Art. 82 BIS, literal b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, en fecha 16 de junio de 2016 se enviaron a la UACI los informes respectivos, en cuanto a la Unidad responsable de hacer los pagos, estos fueron entregados oportunamente para que se diera seguimiento a la gestión de pago, las entregas se daban de acuerdo a las notas de remisión de la supervisión ya que este proceso lo realiza la administración Financiera de la Unidad de Desarrollo físico, por lo que se considera un proceso interno. Dichos informes fueron elaborados oportunamente por la Empresa Supervisora de acuerdo a lo establecido en la Cláusula v) Obligaciones del Contratista, Literal c) ALCANCE DE LOS SERVICIOS PLANTEAMIENTO GENERAL del contrato de Servicios de Supervisión No. 83/2014 -PEIS.



b) FALTA DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUE EL USO DEL ANTICIPO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la LACAP párrafo cuarto: La Institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de este, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo, se entiende que esta condición solo se aplica si se detectan indicios de una mala utilización del anticipo, por lo que en este contrato, de acuerdo a los avances y a los ingresos de materiales y equipos al proyecto no se dio dicha condición. Además, es importante mencionar que el Plan de Utilización de Anticipo aprobado por la Supervisión fue enviado a la UACI en fecha 16 de junio de 2016."

La Jefa UACI en nota con REF.0757/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016 empresa lo siguiente: "a) INFORMES DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATO NO FUE REMITIDO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

Los informes de avance de ejecución del No.1 al No. 10, fueron recibidos al 16 de junio de 2016, según nota adjunta y notas de remisión de informes mensuales, que se han anexado al expediente continuado de la ejecución de la Contratación Directa No.03/2014 PEIS, en la medida en que se han estado recibiendo.

b) FALTA DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN EL USO DEL ANTICIPO

Con fecha 16 de junio de 2016, se recibió en la UACI el Plan de Utilización de Anticipo, presentado por la administradora del contrato, según consta en nota adjunta (anexo 1). Es importante aclarar, que si bien es cierto que el artículo 10 b) y q) de la LACAP establecen a) Que la jefatura UACI debe llevar el expediente desde el requerimiento de la Unidad Solicitante, hasta la liquidación de la obra bien o servicio así como b) cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que establece la LACAP, también define el rol de cada actor en las adquisiciones y contrataciones; así mismo se aclara, que al inicio de la auditoría la Corte de Cuentas, este no estaba para liquidar, sino que suspendió con base al artículo 108 de la mencionada ley, debido al evento natural suscitado el 6 de marzo/2016; actualmente el estado del proyecto se mantiene suspendido pero sigue generando documentación relacionada, con la que se va actualizando el expediente y en la medida en que se remita a la UACI la información se irá archivando, lo mismo sucederá al reiniciarlo, porque la etapa de ejecución no ha finalizado. Por otra parte, el artículo 34, párrafo cuarto de la LACAP establece que la "La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado...", pero ese podrá es facultativo, una potestad discrecional, sin embargo la Institución dada la magnitud del proyecto, lo consideró y le ha dado cumplimiento con base a esta ley y el contrato respectivo.

En conclusión la institución cuenta con los informes y fueron elaborados oportunamente de acuerdo a lo establecido en la LACAP y a la cláusula V) Obligaciones del Contratista, del contrato No. 83/2014 y no ha habido incumplimiento alguno que reportar al titular con respecto al uso del anticipo otorgado. Otra valoración importante que se debe considerar, es que a la fecha el anticipo no ha sido amortizado en su totalidad, debido a las razones expuestas de fuerza mayor por los cuales se tiene suspendido el contrato, por lo que las obligaciones contractuales no han finalizado y en su momento deberá amortizarse lo pendiente o reportar incumplimientos si ese fuera el caso, ya que el contratista paga o compensa el anticipo de acuerdo a lo contratado.

En nota de fecha 13 de febrero de 2017, la Jefa UACI y la Administradora de Contratos responden lo siguiente: "...Que la Administradora de Contrato manifiesta



que "los informes de avance de la ejecución de Contrato fueron elaborados oportunamente por la empresa supervisora lo cual indica que no fue ella quien los elaboró; así mismo la Jefa de la UACI comenta que esos informes del 1 al 10 fueron recibidos en la UACI el 16 de junio del corriente año; sobre este punto el artículo 82 bis, establece entre las obligaciones del administrador del contrato, al verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales así como en los procesos de libre gestión, y el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contrato; fueron elaborados oportunamente por la empresa supervisora (ver notas de remisión de informes adjuntas (**anexo 4.1**), de acuerdo en lo establecido en el contrato de Servicios de Supervisión No, 83/2014, cláusula V, Obligaciones del Contratista, literal c) alcance b) Elaboración de informes que contengan el detalle de procesos, alcances, correcciones observaciones y otros aspectos importantes del diseño, m) revisión y aprobación de los informes mensuales y final presentados por el constructor a la Unidad de Desarrollo Físico sus conclusiones y recomendaciones, a lo cual dio cumplimiento la Administradora de Contrato, revisando los informes de los avances del proceso de ejecución, previa entrega final a la Unidad de Desarrollo físico para los efectos de pago correspondientes por la unidad financiera. (Se agregó copia del contrato 83/2014, así como los informes con sus respectivas notas de remisión). Asimismo la administradora de contrato en cumplimiento a sus atribuciones del artículo 82 bis, literal b), remitió notas e informes al proceso de seguimiento del contrato (**anexo 4.2**).



Vale la pena aclarar que la administradora de contrato, no tuvo acceso al expediente del proceso que tenía a su cargo y que fue entregado a la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Físico según consta en nota del **19 de octubre de 2016 (anexo 4.3)**, lo cual imposibilitó complementar la documentación para desvanecer lo observado, a pesar de haberlo solicitado por escrito con fecha 31 de enero de 2017 (**anexo 4.4**).

- a) El auditor manifiesta que en cuanto a la verificación del anticipo otorgado no demuestra haber realizado ninguna revisión, solo se limita en afirmar que es aplicable cuando se detecta mal uso de los fondos lo cual según ella no fue el caso.

Sobre este punto, el artículo 82 bis, establece entre las obligaciones del administrador del contrato, la de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales así como en los procesos de libre gestión, y el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contrato; fue revisado y aprobado por la supervisión externa oportunamente, según consta en nota del 3 de marzo de 2015, (**anexo 4.5**), de acuerdo a lo establecido en el contrato de Servicios de Supervisión No, 83/2014, cláusula V, Obligaciones del Contratista, literal f), donde literalmente

dice: "revisión y aprobación de plan de utilización del anticipo y los programas presentados por el contratista como también el control de avance físico y financiero de la obra"; la administradora de contrato cumplió con verificar que se cumpliera lo establecido en el contrato en referencia.

El artículo 34 inciso cuarto de la LACAP establece: La institución contratante **podrá** verificar el uso correcto del anticipo otorgado y solo en el caso de verificar o comprobar el mal uso de este, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo; y en el caso concreto, no existió ningún indicio de mal uso del anticipo y según las facturas recibidas por la Unidad de Desarrollo Físico, el total del anticipo se invirtió de acuerdo al plan de utilización del anticipo aprobado por la supervisión, que constan en el expediente en poder de dicha oficina al cual no se ha logrado tener acceso por negación de parte de la jefatura sin justificación alguna y además no se podría verificar la liquidación de facturas contra obra realmente entregada por el evento de fuerza mayor, ya que el legislador no previó cómo actuar ante un siniestro de esa naturaleza, lo cual no permitiría darle cumplimiento a la recepción provisional regulada en el artículo 114 de la LACAP.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados en respuesta y sus respectivos anexos, al borrador de informe según nota de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito entre otros por la administradora de contrato; debido a que sus comentarios están basados al cumplimiento de la obligación del supervisor de presentar informes. El incumplimiento observado está regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) y específicamente está relacionado a la responsabilidad del Administrador de Contrato por la no ELABORACION de los informes de AVANCE DE EJECUCION y no a la remisión de informes elaborados por la supervisión

En relación a la verificación del uso del anticipo, nuevamente la administración hace referencia a cláusulas contractuales, basando parte de sus argumentos en obligaciones establecidas para la supervisión; sin embargo lo observado está regulado en la LACAP y en su reglamento como atribuciones del Administrador de Contrato. Además, la evidencia del Anexo 4.5 no constituye la verificación del buen uso del anticipo y la hoja con los gráficos por si solos no constituyen un informe que garantice la verificación de su buen uso; el mismo carece de información que respalde su contenido y de firmas que garantice su legalidad; el argumento del inciso cuarto del Artículo 34 de la LACAP de que no existió mal uso de anticipo no queda en evidencia; no existe evidencia de tal comentario. El uso del artículo



anterior como criterio está orientado a respaldar las atribuciones incumplidas, y no a la aplicación de las garantías. Por lo anterior la condición se mantiene.

5. UNIDAD SOLICITANTE NO REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS AL PROYECTO DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL

Comprobamos que la unidad solicitante que dio origen al Concurso Público No. 01/2014 – PEIS “Contratación de servicios de supervisión para el diseño y construcción de Bóveda en campus central (código 3762) y a la Contratación Directa No. 03/2014 – PEIS Diseño y Construcción de Bóveda en campus central (código 3762)”, no proporcionó la documentación referente a investigaciones de mercado con la cual demostrará la viabilidad para la ejecución y supervisión de la obra.

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en diferentes artículos establece.

“RESPONSABILIDADES DE LOS SOLICITANTES

El Art. 20- Bis.- Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:



c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;...”

rw “Art. 73-A.- Cada institución deberá realizar la evaluación de mercado para determinar las empresas a contratar bajo esta figura, en cuanto a aspectos técnicos requeridos por obra, bien o servicio.”

La deficiencia se debe a la inobservancia por parte del Ex jefe de la Unidad de Desarrollo Físico en cuanto a cumplir con sus obligaciones establecidas en la LACAP y su reglamento.

En consecuencia la ejecución de proyectos sobrevalorados, conlleva a que los fondos invertidos para tal fin, no se hayan utilizado correctamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El ex- jefe de la unidad de Desarrollo Físico en nota de fecha 14 de septiembre de 2016 responde: "En cumplimiento al artículo 20 bis, para el proyecto de construcción de la bóveda desde el año 2002 se vienen realizando estudios para garantizar la viabilidad de la ejecución habiéndose realizado los siguientes estudios:

- ✓ Estudio de Impacto Ambiental
- ✓ Estudio de Suelos
- ✓ Levantamientos topográficos
- ✓ Estudio Hidrológico
- ✓ Diseño Estructural

Con los estudios realizados hasta el 2012, se iniciaron los procesos de licitación llevándose a cabo 5 procesos hasta lograr su adjudicación; es importante señalar que en dos procesos no se recibieron ofertas y en otros dos las ofertas sobrepasaron considerablemente la disponibilidad financiera.

En relación al segundo proceso de contratación Diseño y Construcción, se recibió una única oferta por un valor de \$8,905,633.17; y comparando con la oferta presentada en la Contratación Directa el costo de esta es más bajo, considerando un nivel de relleno más alto:

N°	DESCRIPCION	OFERTA SEGUNDA LICITACION	OFERTA DIRECTA	CONTRATACION
1	DISEÑOS	\$54,859.59	\$94,445.40	
2	OBRAS PRELIMINARES	\$120,738.66	\$144,989.40	
3	DEMOLICIONES	\$12,677.56	\$37,002.81	
4	TERRASERIA MASIVA	\$4,114,627.96	\$4,820,114.90	
5	BOVEDA			
5.1	OBRAS DE CONCRETO	\$746,600.40	\$132,499.20	
5.2	SUMINISTRO DE ARCO METÁLICO Y TUBERÍA METÁLICA	\$3,204,831.33	\$2,836,398.12	
5.3	INSTALACIÓN ARCO METÁLICO Y TUBERÍA METÁLICA	\$455,644.49	\$294,466.50	
6	OBRAS HIDRAULICAS	\$188,373.98	\$316,168.81	
7	REFORESTACION	\$7,279.20	\$124,995.38	
TOTAL		\$8,905,633.17	\$8,801,080.52	

A raíz de la oferta presentada en la Segunda Licitación de Diseño y Construcción, se analizó la presentación de ofertas parcializadas en el proceso de contratación directa es así que se plantearon los niveles 0+678, 0+684, y 0+688, con el propósito de poder adjudicar de acuerdo a la disponibilidad financiera.



Es importante mencionar que la contratación de este proyecto se vio afectada, debido a que en el medio de la construcción se conoció de los problemas generados por el tipo de financiamiento (PEIS) por el hecho de que los pagos a las empresas han sido muy lentos, ya que hasta que el Ministerio de Hacienda hace las transferencias respectivas se pueden cancelar, teniéndose en algunos casos atrasos de hasta cuatro meses, lo que genera que las empresas asumen costos adicionales incrementando así el monto de las ofertas o la no presentación al momento de la licitación.

En nota de fecha 13 de febrero de 2017, suscrita por el ex Jefe de la Unida de Desarrollo Físico, responde: Se reitera lo expresado en nota de fecha 14 de septiembre, además mencionar que este proyecto fue gestionado por anteriores autoridades desde el año 2002, según consta en los documentos de los estudios realizados (anexo 5.1 estudio hidrológico realizado en el año 2002), este proyecto es parte del paquete asignado a la Universidad mediante el Decreto Legislativo No. 794, de fecha 18 de diciembre de 2008 (anexo 5.2) y modificado mediante Decreto Legislativo No. 180 de fecha 12 de noviembre del año 2009 (anexo 5.3), siendo además aprobado por el Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de abril/2009, según acuerdo No.079-2007-2011(VI) de fecha 04 de mayo de 2009 (anexo 5.4); por lo que se hicieron las gestiones necesarias ante el ministerio de hacienda para obtener su opinión técnica para ejecución, la cual se logra en fecha 21 de octubre de 2009 (anexo 5.5). Por lo que, como jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, me limité a ejecutar lo que ya estaba autorizado. Asimismo se realizaron investigaciones adicionales, obteniéndose cotización por parte de la empresa Mexichem (AMANCO), con un monto superior a los 3.5 millones de dólares para el suministro e instalación de un arco metálico y pozos de visita (Anexo 5.6), para una bóveda compuesta con base y paredes laterales de concreto, dicha cotización no contemplaba ninguna obra civil, únicamente el arco metálico.



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Analizando la respuesta del ex –Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico; si bien es cierto que el proyecto es generado por iniciativas de administraciones anteriores en la Universidad de El Salvador, el expediente del proceso que se ejecutó consta de una solicitud firmada por el ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico observado en este hallazgo; el estudio hidrológico presentado, los decretos legislativos, el acuerdo del Consejo Superior Universitario, la opinión técnica presentada, emitida por el Ministerio de Hacienda y la cotización de la empresa Mexichen (que no es análoga al proyecto ejecutado), no constituye una investigación del mercado que permita hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica,

económica, financiera, social o ambiental de manera integrada, pues cada uno de estos anexos presentados no concluyen sobre estos elementos de manera integrada para comprobar la viabilidad del proyecto. Por lo anterior la condición se mantiene.

6. LA UNIVERSIDAD NO AMORTIZÓ, NI RECUPERÓ ANTICIPO POR EL VALOR DE \$901,302.29

Comprobamos que la administración no gestionó ante el contratista CONTRASTES, S.A. DE C.V. la recuperación del anticipo por \$901,302.29 no amortizado a la fecha de ocurrido el evento natural que arrasó el avance del proyecto y dejó en mal estado la tubería instalada en el proyecto denominado Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central, Numero 86/2014. Los datos financieros del proyecto y el monto no amortizado se determinan en el siguiente cuadro:

CUADRO DE AMORTIZACION DE ANTICIPO	
Monto del Contrato	\$ 6298,805.44
Anticipo entregado	\$ 1889,641.63
Estimaciones presentadas y aprobadas	\$ 3294,464.48
Anticipo amortizado	\$ 988,339.34
Anticipo Pendiente de Liquidar	\$ 901,302.29



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en diferentes Artículos.

COMPETENCIA PARA ADJUDICACIONES Y DEMÁS

Art. 18. Inc 1° “- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

SEGUIMIENTO Y RESPONSABILIDAD

Art. 19. Inciso 1° y 2° “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato

a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.”

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Art. 82-bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;



EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD

“Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo...”

CESACIÓN

“Art. 92.- Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.”

SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN.

“art. 110. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece:

"Atribuciones y deberes del Rector Art. 26.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Defender los intereses de la Universidad

k) Las demás atribuciones y deberes que señalan esta Ley y los reglamentos."

"Atribuciones y deberes Art. 38.- Son atribuciones y deberes del Fiscal General de la Universidad:...

h) Asistir a las dependencias de la Universidad en materia de celebración de convenios, contratos y demás actos bilaterales o multilaterales, en que participe la Universidad, vigilando su cumplimiento;...

k) Las demás atribuciones y deberes que señalan la Ley y magnéticos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales establece: GENERALIDADES DEL ANTICIPO, Art. 40. Literal a) e inciso final "El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente: a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo..." "Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación."

LAS BASES DE LA CONTRATACION DIRECTA 03/2014 ESTABLECE "SECCION VII: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13. FORMA DE PAGO

13.1 PAGO DE ANTICIPO párrafo 2

Para cubrir el anticipo otorgado, se descontará la cantidad equivalente al 30% del anticipo en cada estimación de avance de obra, o sea, hasta que la suma de las cantidades así deducidas llegue a ser igual al 30% del precio contractual."

CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN CAMPUS CENTRAL NUMERO 86/2014

Clausula III Fuente de los Recursos, Precio y Forma de pago"...Pago de los Anticipo...Para cubrir el anticipo otorgado, se descontara la cantidad equivalente al 30% del anticipo en cada estimación de avance de obra, o sea, hasta que la suma de las cantidades así deducidas llegue a ser igual al 30% del precio contractual".

La deficiencia se originó debido a que, el ex Rector, la Administradora de Contrato, Fiscal Interina y la Jefe UACI, no realizaron en previo al vencimiento del contrato, las gestiones que garantizaran la seguridad jurídica del mismo y no requirieron a su vencimiento a CONTRASTES, S.A. DE C.V. la recuperación del anticipo por \$901,302.29, no amortizado a la fecha en que caducaron los derechos y obligaciones de la cláusulas contractuales.



Podría constituir un detrimento patrimonial por \$901,302.29 en perjuicio de las finanzas de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administradora del contrato en nota de fecha 22 de septiembre de 2016 responde:

"Tomando en cuenta el Art. 40. Del reglamento de la Ley LACAP, sobre el otorgamiento del anticipo en el literal a) establece que: Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarle, plazo de entrega porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo.; la forma de otorgarlo y amortizarlo se estableció en la Bases y en el Contrato N° 86/2014 Clausula III Fuente de los Recursos, Precio y Forma de Pago "... para cubrir el anticipo otorgado, se descontara la cantidad equivalente al 30% del anticipo en cada estimación de avance de obra, o sea, hasta que la suma de las cantidades así deducidas llegue a ser igual al 30% del precio contractual.

En cumplimiento a lo estipulado en contrato No.86/2014, la Universidad de El Salvador amortizo en ocho estimaciones de avance de obra la cantidad de \$988,339.35, quedando pendiente por el evento del 06 de marzo de amortizar la cantidad de \$901,302.28; dado que el contrato está en Suspensión Temporal, en periodo comprendido del 08 marzo al 19 de octubre de 2016, amparados por el Art. 108 de la LACAP, considerando que el plazo ni las obligaciones contractuales han finalizado, el anticipo pendiente de amortizar se deberá recuperar en futuros pagos cuando se reinicie el proyecto, como lo establece el contrato n°86/2016.

En nota de fecha 13 de febrero suscrita entre otros por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y la ex Administradora del Contrato manifiestan: "Tomando en cuenta el Art. 40. Del reglamento de la ley LACAP, el literal a), establece: "Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo.

En cumplimiento del 82 Bis, literal a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento establecido en las órdenes de compra o contratos. De acuerdo al contrato N° 86/2014, cláusula III, FUENTE DE LOS RECUSROS, PRECIO Y FORMA DE



PAGO, PAGO DE ANTICIPO, La Universidad de El Salvador otorgará el 30% del monto del contrato a más tardar en 60 días calendarios posteriores a la presentación de la garantía de buena inversión de anticipo y de cumplimiento del contrato y de recibida la factura de dicho anticipo. Para cubrir el anticipo otorgado, se descontará la cantidad equivalente al 30% del anticipo en cada estimación de avance de obra, o sea hasta que la suma de las cantidades así deducidas llegue hacer igual al 30% del precio contractual”.

En cuanto a que la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR NO AMORTIZO, NI RECUPERO ANTICIPO POR EL VALOR DE \$901,302.28, En cumplimiento a lo estipulado en contrato N°86/2014, la Universidad de El Salvador amortizó en ocho estimaciones presentadas de avance de obra la cantidad de \$988,339.35 desde el 27/03/2015 hasta el 16/02/2016, según cuadro de control de estimaciones (anexo 6.1), quedando pendiente de amortizar debido al evento suscitado el 06 de marzo de 2016, el monto de \$901,302.28, ya que mediante la resolución de la suspensión N° 001/2016 (anexo 6.2) del 18/03/2016 por 15 días hábiles al plazo del contrato N° 86/2014, y la Ampliación de la suspensión sin número (anexo 6.3) al contrato con fecha 12 de julio de 2016, de 197 días calendarios, el periodo de suspensión al contrato N° 86/2014, quedó comprendido desde el 08 /marzo /2016 al 19/ Octubre /2016, amparados en el Art. 108 de la LACAP, por lo que el anticipo pendiente de amortizar de \$901,302.28, corresponde amortizarlo según lo establecido en el contrato N°86/2014, cláusula III, FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO, PAGO DE ANTICIPO, a partir del reinicio del proceso de ejecución que inicio a partir del 20 de octubre de 2016, según orden de reinicio (anexo 6.4), emitida por la nueva administradora de contrato), Por tanto, no procede la observación, porque no ha habido incumplimiento de cláusulas contractuales, ya que el contrato estaba legalmente suspendido y se procedió conforme a lo establecido en el contrato en referencia....”



COMENTARIOS DEL AUDITOR

De conformidad a lo comentado por la administración el anticipo no se ha recuperado, aduciendo que el plazo contractual solo está suspendido y que la amortización se efectuaría en la medida se fueran generando las estimaciones futuras; en ese contexto no se nos ha presentado documento competente que demuestre que el contrato aludido este suspendido y que los derechos y obligaciones inherentes tendrán vigencia una vez se reanude.

Además el pago de otras estimaciones al contratista podría continuar siempre y cuando esa empresa demuestre en obra que ha recuperado en su totalidad el

avance que presentaba a la fecha del siniestro lo requiere de un plazo considerable y de mucha inversión del contratista y no de la Universidad.

Finalmente recordar que la vigencia de los documentos contractuales ha caducado, por tanto y con el afán de asegurar los intereses de la Universidad es recomendable suscribir nuevos instrumentos legales mediante los cuales se materialice la obligación del contratista de responder por la reconstrucción del Proyecto en los términos y condiciones técnicas pactadas en el contrato original.

Dejamos constancia que mediante nota con referencia REF- 45.3/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 se le comunicó al Rector Interino actual, quién no brindo ningún comentario sobre el señalamiento realizado.

Asimismo, mediante nota con referencia REF DA4 -45.2/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, se le comunicó a la fiscal Interina de la Universidad; sin embargo, no emitió comentarios ni presentó documentación de descargo. Es de mencionar que a nombre de la Fiscal Interina de la Universidad emitió comentarios la Fiscal Auxiliar, los cuales no se tomaron en cuenta por no contar con una delegación expresa de la involucrada debidamente autenticada.

Con base en lo concluido de la observación 8, "PROYECTO CON PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA DE FIANZAS VENCIDAS", los actos celebrados después de la fecha en que caducan los derechos y obligaciones de las cláusulas contractuales - del 28 de abril de 2016-, son nulos y carecen de seguridad jurídica. Por lo anterior la condición se mantiene.



7. SE REALIZÓ CONTRATACIÓN DIRECTA SIN ANTES HABER AGOTADO LAS DECLARACIONES DE LICITACIONES DESIERTAS

Comprobamos que la Contratación Directa No.03/2014 – PEIS “Diseño y Construcción de Bóveda en campus central (código 3762), se realizó sin haber agotado las dos declaratorias de licitación desiertas; ya que en el expediente solo encontramos las siguientes resoluciones de adjudicación:

- a) La resolución de Adjudicación N° 04/2014, mediante la cual se declara "sin efecto la Licitación Pública N°02/2013".
- b) La resolución de Adjudicación N° 92/2014, en la que expresa "Declarar desierta la Licitación Pública N° 01/2014"

Cabe mencionar que una declaratoria "sin efecto la licitación pública" no se considera análoga a una declaratoria "desierta la licitación Pública".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:
JEFE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

Art. 10.- la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establecen en esta ley".

AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES

Art. 64.- En el caso que a la convocatoria de la licitación o de concurso público no concurriere ofertante alguno, la Comisión de Evaluación de Ofertas levantará el acta correspondiente e informará al titular para que la declare desierta, a fin de que promueva una segunda licitación o un segundo concurso público.

DECLARACIÓN DESIERTA POR SEGUNDA VEZ

Art. 65.- Siempre que en los casos de licitación o de concurso público, se declare desierta por segunda vez, procederá la contratación directa.

CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DIRECTA

Art. 72.- La Contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las siguientes:

f) Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

REQUERIMIENTO Y APERTURA DE EXPEDIENTE

Art.66 Para la elaboración del requerimiento de la unidad solicitante, su revisión por el Jefe UACI o por la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente.

Al recibir el requerimiento, el jefe UACI o la persona que este designe, determinara preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el Art. 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente."



La deficiencia la ocasionó el Ex Rector y la Jefe UACI, al no dar cumplimiento al proceso establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración antes de realizar una Contratación Directa.

No respetar el debido proceso antes de realizar una contratación directa no favorece a la transparencia en la gestión de las adquisiciones y contrataciones institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de septiembre de 2016 la Jefe UACI y el ex –rector de la Universidad de El Salvador responde: “En relación a los procesos previos a la Contratación Directa 03/2016, informamos lo siguiente:

El primer proceso tramitado fue mediante la Licitación Pública 02/2013, denominada “Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central” (Código 3762) y se Declaró sin Efecto, debido a que el monto de la oferta presentada en dicho proceso, excedía considerablemente del presupuesto establecido para la contratación de la obra mencionada.

El proceso se tramitó por segunda vez y se denominó: Licitación Pública No. 01/2014 – PEIS “Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762), la cual fue declarada Desierta por ausencia total de participantes.

Los dos procesos mencionados en los numerales anteriores se realizaron en el marco de lo establecido por la LACAP y en cumplimiento al Título IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE FORMAS DE CONTRATACION; CAPITULO I, ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRTACION; CAPITULO II LICITACION Y CONCURSO, y se encuentra debidamente documentado en los expedientes que están en poder de los auditores de la Corte de Cuentas.

Conforme a los dos procesos anteriores que se habían gestionado (numerales 1 y 2), con base a los artículos 71 y 72 literal f) de la LACAP, se inició la Contratación Directa No.003, denominada “Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central” (Código 3762).

Con base a los numerales anteriores, se aclara que el termino sin efecto se utilizó en el primer proceso porque se estaba ante una situación en la que la oferta presentada, rebasaba considerablemente el presupuesto asignado para el proyecto 3762, el cual ascendía a \$6, 500,000 y el monto de la oferta presentada era de \$8,905,633.17; sin embargo, las palabras sin efecto y desierto son términos análogos, por lo que no se ha incumplido el principio de legalidad administrativa ni



los principios que rigen las adquisiciones y contrataciones de la LACAP y se puede comprobar con las acciones y decisiones que se tomaron con base a la ley, las cuales están plasmadas en las actividades legales que conllevan los procesos de licitación que se gestionan hasta agotar el procedimiento, según lo establecido en los artículos 63,64,64 bis y 65 de la LACAP, además lo más fundamental e importante, es que el objeto contractual se mantuvo en los 3 procesos: Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central" (Código 3762), en ningún momento se modificó el objeto contractual, lo cual de acuerdo a la ley es de estricto cumplimiento para llegar a la Contratación Directa. Todo el actuar puede ser comprobado en el expediente que está debidamente documentado y en poder de la Corte de Cuentas.

En conclusión, lo actuado está en el marco de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, porque se han realizado los procedimientos idóneos, velando por el uso racional de los recursos financieros aplicando las normas reguladoras de las adquisiciones y contrataciones dentro del principio de competencia, sometiendo a la licitación pública los dos primeros procesos, tal como lo establece el artículo 234 de la Constitución de la Republica, todo con la finalidad de lograr el objetivo del proyecto que es rehabilitar las 10 manzanas del campus central".

En nota de fecha 13 de febrero de 2017, entre los que suscriben el Ex Rector y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, responden: en relación a los procesos previos a la Contratación Directa 03/2016, informamos lo siguiente: Sobre esta observación el comentario por el cual el auditor no acepta la explicación básicamente, es porque en el artículo 61, afirma él, que tiene una causa diferente a la del artículo 64 bis ambos LACAP, por lo que los términos explica, no guardan analogía, lo cual es un grave error ya que en ambos casos lo que determina dejarlo sin efecto y lo que determina declarar desierta la licitación o el concurso es el interés público, por lo que ambos términos si guardan analogía y tratan de evitar la prolongación de un proceso que lleve a obstruir el cumplimiento de los fines de las instituciones, por falta de ofertantes u ofertas que no llenen los requisitos legales tales como el de sobrepasar el precio que razonablemente en el mercado se pagaría, por lo que es una interpretación literal excesiva, considerando que fueron 4 procesos anteriores a la contratación directa, según consta en actas de apertura y resoluciones de resultados (anexo 7.1); los que se tramitaron y por los cuales se priva a la institución de un espacio para poder cumplir con los servicios de Educación Superior a que está obligada la UES, y que el caso permite la integración de la norma por la similitud de los efectos jurídicos de la declaratoria de desierto y de la declaratoria de dejar sin efecto y que ningún momento la ley prohíbe



en esta materia la interpretación extensiva ni la analogía .

Por otra parte, reiteramos que lo que se ha tratado es de realizar los procesos de adquisición de este proyecto conforme a lo que establece la LACAP con el propósito de garantizar los fines del estado en general y de la institución en particular porque estábamos obligados por instrucciones de la Presidencia de la República – Seguimiento da la Inversión Pública a comprometer los fondos antes de que finalizara el año 2013, según consta en notas de fecha 08 de agosto y 7 de noviembre de 2013 (**ver anexo 2.2.**), los fondos para el fin de este proyecto debían quedar provisionados, de lo contrario se corría el riesgo de perder la asignación presupuestaria, cuyo monto era el más significativo en el presupuesto PEIS y de inversión e interés social más relevante con respecto a los demás proyectos.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En relación a la respuesta de la Administración en la que manifiesta que lo que determina dejar sin efecto y declarar desierta la licitación o el concurso es el interés público, por lo que ambos términos si guardan analogía; traemos a colación el pronunciamiento realizado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), ente rector de las compras públicas, que a nivel nacional y por mandato de Ley tiene competencia para brindar asesoría, emitir instructivos, manuales y demás instrumentos respecto a la correcta aplicación de la LACAP (entre otras funciones) para todas las Instituciones de la Administración Pública, oferentes, adjudicatarios y contratistas; en su artículo “¿Dudas Sobre la LACAP? Preguntas Frecuentes”, Página 21, establece “¿Qué quiere decir “Declarar Desierta y Dejar sin efecto la Licitación o Concurso”? Cuando una licitación es declarada desierta, es porque las ofertas recibidas una vez evaluadas no cumplen con los requisitos exigidos en las correspondientes bases (Art. 48 RELACAP inc. 2), por ausencia de participantes (Art. 64 LACAP) o por no estar de acuerdo la autoridad competente con la recomendación de la CEO (Art. 56 inc. 5 LACAP). Ahora bien, el Art. 61 LACAP confiere al Titular de la Institución que convoca al procedimiento licitatorio, la atribución de “dejar sin efecto la licitación o concurso, lo que de acuerdo con el autor Roberto Dromi, equivale a “revocar el llamado a licitación” (De la Licitación Pública, segunda edición, página 287).”



De lo anterior, se corrige que Dejar sin efecto la licitación o concurso por razones de Interés Público, dependerá del caso concreto y deberá determinarse y transformarse en decisiones jurídicas fundamentadas y razonadas, la cual puede hacerse en cualquier etapa del proceso previo a que el titular adjudique o declare desierta la Licitación o Concurso, y deberá notificarse oportunamente a los

oferentes. (Art. 61 LACAP).

En cuanto a la Declaración Desierta la Ley que regula la materia, es decir, la LACAP, regula tres causales específicas: cuando las ofertas evaluadas no cumplen con los requisitos exigidos en las bases correspondientes, por ausencia de participantes (como en el caso en concreto) o por no estar de acuerdo la autoridad con la recomendación de la CEO; el art. 56 de la LACAP prevé la posibilidad de Declarar desierta la licitación, lo cual es una potestad discrecional de la Administración, pues la norma jurídica ha predeterminado las posibles conductas a observar por el órgano administrativo decisor, quien en ejercicio del poder de libre apreciación que le deja la ley, debe decidir cómo ha de obrar, si debe actuar o abstenerse, o qué alcance ha de dar a su actuación. Potestad que se encuentra sometida tanto a límites jurídicos generales como a límites jurídicos específicos, éstos últimos se derivan de la norma que regula cada tipo de actuación discrecional, con el objeto de evitar abusos, arbitrariedades o injusticias. La discrecionalidad es entonces, el ejercicio de una potestad legal que permite a la Administración ciertos parámetros de apreciación, que pueden arribar a diferentes soluciones, pero siempre respetando los elementos reglados que se encuentran presentes en la potestad, y sobre todo que la solución cumpla con la finalidad considerada por la ley.

Por lo que la normativa le confiere requisitos diferentes a las figuras en estudio, no pueden realizarse de forma análoga como ha manifestado la Administración, ya que en cumplimiento al principio de legalidad la Administración debe cumplir con lo que expresamente establecen las leyes de la República, no en base a analogía o interpretación, máxime el caso que el ente Rector ya se pronunció en cuanto a las diferencias entre declarar sin efecto y declarar desierta la licitación.

Asimismo, aclaramos que en el examen realizado no fueron cuatro procesos anteriores a la contratación directa, como menciona la Administración, ya que los primeros dos corresponden al proceso de contratación para CONSTRUCCION DE BOVEDA, en cambio en el caso que nos ocupa nos referimos al Proceso de contratación para DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA; siendo este último proceso de contratación en el que primero se declarara sin efecto y luego se declara desierta por segunda vez la licitación, lo cual implica efectos jurídicos diferentes, declarar sin efecto que el llamado a licitación se ha revocado y en todo caso tendría que iniciarse un nuevo proceso en el que en todo caso, procedería declarar desierta por PRIMERA VEZ la licitación; por otra parte al declararse desierta la licitación o concurso por segunda vez, habilita a contratar de forma directa como sucedió en el caso en estudio; a esto retomamos que la LACAP establece como pre-requisito la



declaración desierta por primera vez conforme al artículos 64 y 65 LACAP, lo cual no se realizó. Por lo anterior la condición se mantiene.

8. PROYECTO CON PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA DE FIANZAS VENCIDAS.

En relación a la Contratación Directa Numero 03/2014 – PEIS denominada: “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN CAMPUS CENTRAL (CODIGO 3762) correspondiente al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”. Se determinó que al 31 de agosto de 2016 el plazo contractual del contrato 86/2014 para la ejecución de ese proyecto había caducado; también la vigencia de las Garantías de buen uso de anticipo y cumplimiento de contrato había expirado; sin embargo, la obra física no fue concluida y el avance de obra a la fecha del siniestro se encuentra colapsada; de igual forma no se tienen documentos que demuestren la renovación de esas garantías ni la adquisición de otras para la cobertura del riesgo:

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establece: Atribuciones y deberes Art. 38.- “Son atribuciones y deberes del Fiscal General de la Universidad: ...h) Asistir a las dependencias de la Universidad en materia de celebración de convenios, contratos y demás actos bilaterales o multilaterales, en que participe la Universidad, vigilando su cumplimiento; ...

k) Las demás atribuciones y deberes que le señalen la Ley y los reglamentos.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en diferentes artículos: Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Art. 34. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo. ... La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.”.

Garantía de Cumplimiento de Contrato Art. 35. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado,



sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes. El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento. En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Art. 82-bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;



MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 83- A.- La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo,..."

EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD

"Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo..."

CESACIÓN

"Art. 92.- Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos."

PRECAUCIONES Y SUSPENSIÓN.

El Art. 108. El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por

escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro.”

SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN.

“art. 110. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Ampliación de las Garantías

Art. 37.- En caso que se requiera ampliar el plazo de las Garantías o aumentar su monto, la Institución, a través del Jefe UACI, deberá solicitarla a los Oferentes o contratistas, previo al vencimiento de la misma; y si alguno de los Oferentes o contratistas no atendiera la solicitud en el término establecido en la Ley o en los instrumentos o documentos de contratación, se producirán las consecuencias allí establecidas.

En todo caso, la ampliación del plazo o del monto de la garantía correspondiente, deberá ajustarse a la ampliación de los plazos del proceso de selección o de la ejecución de las obligaciones contractuales.

PROCEDIMIENTO PARA PRORROGAR LAS GARANTÍAS

Art. 38.- La Institución contratante, a través del Jefe UACI, podrá solicitar por escrito al Oferente o contratista, con por lo menos diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la garantía, la necesidad de ampliar o prorrogar la vigencia de las

garantías y si éste no atendiera la prevención en el término establecido en los instrumentos de contratación, se producirán las consecuencias establecidas en la Ley o en dichos instrumentos.

Las Bases de Licitación establecen en diferentes numerales

3. Garantías a presentar:

3.1 Garantía de Buena Inversión de Anticipo

Recibido el contrato debidamente firmado y sellado de la UACI, se notificara por escrito o vía correo electrónico o teléfono, a la empresa el día y la hora en que podrá retirar copia del referido documento; con la finalidad de que esta tramite la respectiva Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Dicha garantía deberá ser presentada en un plazo máximo de DIEZ DIAS HABLES, posteriores a la firma y distribución de contrato en la UACI.

La Garantía de Buena Inversión de Anticipo será EQUIVALENTE AL 100% del monto otorgado, con una vigencia de 12 meses o hasta que se amortice el 100% del anticipo, a partir de la firma y distribución del contrato debidamente legalizado hasta que se hubiere recuperado y liquidado en su totalidad el valor del anticipo, todo si perjuicio de caución establecida para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

Las Compañías que emitan la referida, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero.

3.2 Garantía de Cumplimiento de Contrato

El contratista deberá rendir a satisfacción de la Universidad de El Salvador, dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES posteriores a la firma y distribución del Contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, equivalente al 10% DEL VALOR DEL CONTRATO y con una vigencia de 12 meses o hasta que se presente la garantía de buena obra a partir de la firma y distribución del contrato debidamente legalizado.

Dicha Garantía asegurará a la Institución que el contratista cumplirá con todas las clausulas establecidas y que el suministro será entregado y recibido a entera satisfacción de la Universidad.

3.2.1 Prorroga de la Garantía de cumplimiento del contrato

La garantía de cumplimiento de contrato, podrá ser prorrogada o ampliada, según el requerimiento de la Universidad, lo que será solicitado oportunamente al vencimiento de la misma; si alguno de los oferentes no atendiere la solicitud en el término establecido, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



El contrato de obra correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central Número 86/2014 que proviene de la Contratación Directa Numero 03/2014 PEIS establece.

CLAUSULA XI) GARANTIAS: 1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo: Recibido el contrato debidamente firmado y sellado en la UACI, se notificara por escrito o vía correo electrónico o teléfono, a la empresa el día y la hora en que deberá retirar copia del referido documento; con la finalidad de que esta tramite la respectiva Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Dicha garantía deberá ser presentada en un plazo de DIEZ DIAS HABLES, posteriores a la firma y distribución del contrato en la UACI. La Garantía de Buena Inversión de Anticipo será EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO 30% del monto otorgado, equivalente a un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,889,641.63), con una vigencia de 12 meses o hasta que se amortice el 100% del anticipo, a partir de la firma y distribución del contrato debidamente legalizado hasta que se hubiere recuperado y liquidado en su totalidad el valor del anticipo, todo sin perjuicio de caución establecida para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. 2) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción de la Universidad de El Salvador, dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES posteriores a la firma y distribución del Contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, equivalente al DIEZ POR CIENTO 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, por un monto de SEICIENTOS VEININUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES CO CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$629,880.54), con una vigencia de 12 meses o hasta que se presente la garantía de buena obra, contados a partir de la firma y distribución del contrato debidamente legalizado. Dicha Garantía asegurara a la Institución que el contratista cumplirá con todas las clausulas establecidas en el contrato y que el suministro será entregado y recibido a entera satisfacción de la entidad. ...PRORROGA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La garantía de cumplimiento de contrato, podrá ser prorrogada o ampliada, según el requerimiento de la Universidad, lo que será solicitud oportunamente al vencimiento de la misma, si el contratista no atendiere la solicitud en el término establecido, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. La garantía de cumplimiento de contrato podrá ser incrementada o prorrogada en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a incrementarse o prorrogarse, según sea el caso.



La deficiencia fue ocasionada por la administradora de contrato al no gestionar la ampliación del plazo y renovación de las garantías; asimismo por la Jefe UACI al no

solicitar la renovación de las garantías y por la Fiscal Interina, por no asistir a estas Unidades en materia de cumplimiento del contrato.

No ampliar el plazo contractual ni la vigencia de garantías conlleva a una incertidumbre en cuanto a cumplimiento de contrato y la Universidad pierde asidero jurídico para exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de septiembre de 2016 emitida por la administradora del contrato responde lo siguiente: " a) De acuerdo a las gestiones realizadas a partir del 11 de abril del presente año, se logró la emisión de la Resolución de Suspensión Temporal del CONTRATO DE OBRA N°86/2014 de fecha Doce de Julio de 2016 (se anexa copia de esta resolución y de la primera de fecha Dieciocho de marzo de 2016)."

"b) SITUACION ACTUAL DE LAS FIANZAS DEL CONTRATO DE OBRA N°86/2014.

Con la suspensión Temporal del Contrato de obra N°. 86/2014, en periodo comprendido del 08 de marzo al 19 de octubre de 2016, quedando vigente 23 días del contrato tal como lo define la 2° resolución, las fianzas de anticipo y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, en periodo de Suspensión quedan en amparo restringido.

En nota de fecha 11 de octubre de 2016 con REF 0758/2016 la jefa UACI manifiesta: "... se remite copia de las suspensiones al contrato 86/2014, que se tiene al 31 de agosto/2016, la cual finaliza el 19 de octubre de 2016, posterior a esa fecha se reiniciara la ejecución de la obra y se procederá a elaborar los documentos legales pertinentes y a solicitar las garantías correspondientes en el tiempo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

En nota de fecha 13 de febrero de 2017 le jefe UACI, la ex Administradora del Contrato responden: "Con referencia al plazo de contrato y fianzas vencida, a partir del siniestro del 06 de marzo 2016, se realizaron gestiones por la administración de contratos y la UACI oportunamente, como resultado se tiene la Resolución de Suspensión de plazo N° 001/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, como respuesta a la solicitud de fecha 08/marzo/16, presentada por la empresa Constructora CONTRASTES S.A DE C.V donde solicito Suspensión al Contrato por 15 días hábiles a partir del 08 de marzo al 05 de abril de 2016, para realizar actividades de



evaluación de daños, gestión de reclamos a la compañía de seguros y a la vez coordinar y ejecutar un plan para la remoción de los escombros.

Dada la magnitud de la obra y la problemática del evento, todas las decisiones emitidas por la administración de contrato y la UACI fueron analizadas por las autoridades de la Universidad de El Salvador, (ver detalle cronológico del proceso y sus detalles).

Con la solicitud de la Ampliación de la Suspensión al Contrato N° 90/2014, hecha por el contratista con nota del 04 de Abril de 2016, no se pudo gestionar oportunamente, ya que las gestiones realizadas por la administración de contrato y la UACI, según el art.82 bis, literal G, se vieron afectadas por variables externas que afectaron el debido proceso y por ende incumplimiento de leyes que regulan los contratos de obra pública, entre las variables externas se detallan las siguientes:

- La negativa de la supervisión externa contratada, en no dar opinión técnica sobre la Ampliación de la Suspensión del contrato de obra N° 86/2014, solicitud del administrador de contratos con base a lo establecido en Contrato N° 83/2014, cláusula V, Obligaciones del Contratistas, Literal C) Alcances de los Servicios Planteamiento General, Sub literal ñ) Recomendación a la Universidad de El Salvador de Interpretaciones tanto técnicas como Contractuales (anexo 8.1 nota 08/04/2016).
- La falta de respuesta oportuna a solicitudes hechas por administrador de contratos a Fiscalía de la Universidad de El Salvador, Desarrollo Físico y Rectoría, sobre aspectos legales y de seguimiento, en los cuales la administradora del contrato carece de competencias, limitándose a gestionar ante las instancias competentes, de las cuales no se obtuvo respuesta (anexo 8.2 notas 11/04/2016, nota 11/05/2016 UDF, 20/06/2016, 08/07/2016).
- La modificación que realiza empresa CONTRASTES S.A DE C,V, en la estimación del tiempo real de la solicitud de Ampliación de la Suspensión al contrato N° 86/2014, inicialmente por 120 días, la segunda por 203 días y la tercera por 197 días, sobre lo cual la administración no tiene control (anexo 8.3 notas 04/04/2016, 09/05/2016, 05/07/2016).
- Solicitud de traslado del administradora de contrato a otra Unidad de la Institución y entrega de documentación de proyectos asignados (expedientes con documentación de seguimiento de procesos, a otro profesional de la UDF, sin realizar la propuesta para el trámite del nuevo nombramiento para el trámite



de nombramiento del nuevo administrador para el contrato N°86/2014 y otros (anexo 8.4 nota del 31/05/2016); de tal manera que la administradora inicial del contrato formalmente seguía de responsable pero físicamente se le habían solicitado la entrega del expediente sin resolverse su situación laboral en la UDF, manteniéndose las responsabilidades como administradora de contrato y otros proyectos, ya que la nota de traslado no comprendida la situación de la asignación de tales responsabilidades y habiendo solicitado la administradora de contrato se resolviera este problema, hasta la fecha no se había resuelto se adjunta expediente ante la defensoría de los derechos universitarios (anexo 8.5).

- Se presentaron solicitudes a la UACI sobre la ampliación de suspensión del plazo contractual en notas 08 de julio/2016, 25/07/2016 y las tramitó, sin embargo, **no fueron tramitadas por la Fiscalía de la Universidad, sobre lo cual tanto la UACI como la Administradora de Contrato no tiene control.**

En cumplimiento del art. 82 bis. Literal g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos una vez identificada la necesidad; la administración de contrato y la UACI realizaron las gestiones del proceso de acuerdo a lo permitido por las autoridades y se puede verificar en nota entregada en fecha 13 de julio de 2016 a la Corte de Cuentas con documentación de las gestiones realizadas; vale la pena aclarar que la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en el art. 36, literalmente dice: **“La Fiscalía General de la Universidad de El Salvador ...velará por el estricto cumplimiento de la presente ley, de los reglamentos y de las normativas válidamente emanados de los órganos competentes que integran el gobierno universitario”....., y en el artículo 38 literal h), de la misma tiene como atribuciones “Asistir a las dependencias de la Universidad en materia de celebración de convenios, contratos y demás actos bilaterales o multilaterales, en que participe la Universidad vigilando su cumplimiento”,** por tanto es deber de la Fiscalía General de la Universidad elaborar oportunamente los instrumentos legales pertinentes.

Lo antes expuesto, llevó a que la formalización de la Ampliación del plazo de la suspensión del contrato N° 86/2014, finalmente se realizara hasta el 12 de Julio de 2016.

VIGENCIA DE FIANZAS VENCIDAS.

Con referencia a vigencia de las fianzas vencidas, también se vio afectadas por las variables externas antes detalladas, por carecer de un documento legal como la Ampliación de la Suspensión al Contrato de obra N°86/2014, finalmente fue

legalizado hasta con fecha 12 de Julio de 2016, vale la pena aclarar que a pesar de todos los contratiempos que se dieron en el proceso para la legalización del contrato, la UACI y la administración de contratos, estuvieron insistiendo en la problemática a las autoridades para que se resolviera el impase originado en cuanto a la Ampliación de la suspensión del contrato (anexo 8.6 nota 20/06/2016, 08/07/2016).

Al legalizar la Ampliación de la Suspensión del contrato en el periodo comprendido del 06 de abril al 19 de octubre de 2016, superaba el contratiempo de las fianzas y seguro contra riesgo vencido, ya que en la solicitud de ampliación de la suspensión emitida por la administradora de contratos a la UACI, con fecha 11 de julio de 2016, se solicitaba que se ampliaran las garantías de fiel cumplimiento y de anticipo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

Como también se realizaron consultas verbal a CONTRASTES S.A DE C,V, manifestando que hicieron las consultas a la aseguradora Seguros del Pacifico S.A, sobre como quedaban las garantías en caso de suspensión Temporal del contrato de obra N° 86/2014, la respuesta la enmarcaron que quedaban en un Amparo Restringido, según lo estipula el Seguro contra todo riesgo Póliza N° TCR- 0406. En la Cláusula 6. Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía, literal 3. Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía por el tiempo de la interrupción, la compañía puede convenir con el asegurado un **AMPARO RESTRINGIDO**. (Anexo 8.7 Póliza N°. TCR-0406). En todo caso, las fianzas sobre el anticipo es en la práctica comercial una obligación accesoria que se refiere a una parte del total de la obligación, la cual está garantizada globalmente por la póliza de seguro contra todo riesgo, de tal manera que al hacer uso de la obligación principal la fianza contra todo riesgo, ésta subsume la obligación accesoria y consecuentemente extingue la misma, ya que se hace uso del seguro que cubre la totalidad de la obra y no permitiendo las prácticas comerciales que se cobre dos veces por el mismo siniestro, es decir el anticipo englobado dentro del riesgo total y el anticipo como un seguro aparte.



CRONOLOGIA DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO A CONTRATO DE BOVEDA N° 86/2014. A PARTIR DEL 06/MARZO/2016.

PROCESO DE SEGUIMIENTO A SOLICITUD DE SUSPENSION AL CONTRATO 86/2014.

- En nota del 08 de marzo de 2016, La empresa Contrastes S.A de C.V. Solicita Suspensión temporal al Contrato N° 86/201, por lo ocurrido con la tormenta de 06 de marzo.(anexo nota 08 de Marzo)

ACCIONES REALIZADAS PARA DAR UNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONTRATISTA DE FECHA 08 DE MARZO DE 2016.

- Dado la magnitud del problema ocasionado por la tormenta del 06 de Marzo, al proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCION BOVEDA EN CAMPUS CENTRAL" el jefe de la Unidad Ing. Pedro Federico Jaco Martínez, convoca a una reunión de emergencia en rectoría de la Universidad de El Salvador el 10 de marzo de 2016, para abordar la solicitud hecha por la empresa CONTRASTES S.A DE C.V, **a solicitud de suspensión temporal de 15 días hábiles del contrato N° 86/2014, por la magnitud del incidente.** participantes, autoridades de la UES (Rector Interino UES, Fiscal de la Universidad de El Salvador) Representantes de la empresa constructora (Representante legal, Gerente de Proyecto, Representantes de la Empresa de la Empresa CONTECHE LLC; representante de la empresa supervisora (gerente de proyectos, representante de la facultad de Ingeniero Ing. Cárcamo; Por la Unidad de Desarrollo Fisco (jefe de UDF, Administradora de Contratos). Después de discutir la problemática, **En reunión urgente sostenida en la Rectoría de la Universidad de El Salvador, se tomó la decisión de común acuerdo de las partes involucradas conceder la suspensión temporal de 15 días hábiles a la empresa constructora y supervisora a partir del 08 de marzo de 2016, amparado bajo el art. 108 de la LACAP.**
- Con base al artículo 82 bis literal g) y art. 108 de la LACAP, en nota del 10 de Marzo de **2016 (anexo 8.8)**, la administradora de contrato gestionó ante la UACI, la suspensión temporal de 15 días hábiles a partir del 08 de marzo de 2016, al contrato de obra N°86/2014.
- Con fecha 15 de marzo 2015 (anexo **8.9**), la UACI remitió al Titular de la Universidad, la solicitud de suspensión temporal, reportada por la Administradora de Contrato, gestionada con base a lo planteado en el artículo 82 b literal g de la LACAP.
- **Se emitió con fecha 18 de marzo de 2016 la resolución de Suspensión Temporal de plazo N° 001/ 2016. (anexo 8.10)**

PROCESO DE SEGUIMIENTO A LA AMPLIACION DE LA SUSPENSION AL CONTRATO 86/2014

- El 4 de abril/2016, la empresa contrastes S.A de C.V solicitó a la administradora de contrato (anexo 8.11), la Ampliación de la Suspensión Temporal en 20 semanas, detallando las actividades a realizar en ese periodo.
- En nota del 05/Abril/2016 (anexo 8.12), **la administradora de contrato solicitó a la empresa CONTRASTES S.A DE C.V**, que anexara documentación que sustente las razones antes expuesta (Informe técnico del fabricante y el avance de gestiones con la aseguradora sobre el seguro contra riesgo con la finalidad de que la Institución realizara la evaluación exhaustiva así como dimensionar realmente el tiempo de la ampliación suspensión solicitada.
- El 06/abril/ 2016, el Arq. Frederick Manrique Castro, hace una convocatoria verbal a reunión de emergencia con las autoridades de la Universidad y unidades involucradas en el proceso, para definir la solicitud de Ampliación de la Suspensión al contrato, en sala de reuniones de la vicerrectoría Administrativa, participando: el Vicerrector Administrativo, Fiscal General, Jefa UACI, Monitor del proyecto, **Administrador de Contrato**, para analizar la solicitud de Ampliación de la suspensión temporal solicitada por CONTRASTES S,A DE C,V; y se acuerdo solicitar opinión técnica a la Supervisión Externa sobre la solicitud de Ampliación de Suspensión al Contrato en referencia.
- Con fecha 06/abril/2016 (anexo 8.13), la **Administradora de contrato, solicitó a la supervisión externa emitir Opinión Técnica** sobre la solicitud de Ampliación de la Suspensión de 20 semanas, solicitada por la empresa CONTRASTES S.A DE C.V.
- El 07 / abril/ 2016 (Anexo 8.14), El Vicerrector Administrativo Convoca a reunión para el 08/abril de 2016, **para abordar situación del proyecto bóveda de la Universidad de El Salvador.**
- El 08/abril/2016 (anexo 8.15), La administradora de Contrato recibe de INSERINSA S.A de C.V, nota en la cual responde a solicitud hecha en nota del 06/abril/2016, en la cual informa que **no podrá emitir opinión técnica legal sobre la ampliación de la suspensión, por razones que en esta detalla.**

54

- En reunión del 08/abril/2016, según convocatoria del 7 de abril/2016, en la cual estuvieron presentes: El Representante Legal de CONTRASTES S.A de C.V, Representante legal de INSERINSA S.A de C.V, Gerente de supervisión, representante legal de CONTECHE LLC, Representante de Seguros del Pacifico, Vicerrector Administrativo, Fiscal Interina, Jefa UACI, Jefe Interino UDF, Monitor del Proyecto, ex jefe UDF y Administradora de Contratos. Al final de la reunión se concluye en que por parte de la UES, la Fiscal General y Vicerrector Administrativo darían seguimiento a la gestiones del seguro contra riesgo, **en cuanto al tiempo solicitado de ampliación de la suspensión al contrato solicitado no se pudo definir, ya que era bastante incierto definir en ese momento dimensionar tiempo real de las actividades que habían contemplado en la solicitud el tiempo de respuesta del seguro contra riesgo, dado el poco avancé alcanzado en las gestiones.**
- El 11/abril/2016 (anexo 8.16), la Administradora de Contratos envía nota a Fiscalía General, informando que INSERINSA S.A de C.V. no emitirá opinión técnica a solicitud del constructor de Ampliación de la Suspensión en 20 semanas, por las razones que exponen en nota del 08 / Abril /2016, en vista de lo expuesto se **solicitó el apoyo para agilizar la situación contractual de la supervisión y se definan los plazos de suspensión mencionados por ellos. NO HUBO RESPUESTA DE FISCALIA A SOLICITUD DE NOTA 11/04/2016, DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS.**
- Se dieron otras reuniones de seguimiento entre representantes de la UES, CONTRASTES S.A DE C.V, a las **cuales no fuimos convocados; Jefa UACI, Monitor del Proyecto, Administrador de Contratos.**
- El 09 de mayo de 2016 (anexo 8.17), la empresa CONTRASTES S.A DE C.V, envió nota a la administradora de contrato en la cual hacía referencia a solicitud del 04/abril/2016, y **considerando oportuno ampliar la información relativa a tiempos actualizando detalle de actividades que se realizarían y solicitaron que la ampliación de la suspensión sea por 203 días calendarios.**
- Con fecha 11/Mayo/2016 (anexo 8.18), La administradora de contratos envía nota a Jefe UDF, con referencia a la nota del 09/04/2016, sobre la ampliación del plazo de la suspensión temporal, en la cual amplían el tiempo según detalle de actividades a realizar, tomando en cuenta que la supervisión no brindó la opinión técnica por problemas legales de su contrato, por lo que la administradora de contrato, **solicitó realizar las gestiones necesarias para**



dar respuesta sobre la prórroga solicitada del contratista. NO HUBO RESPUESTA A NOTA DEL 11/Mayo/2016, al Administrador de Contrato.

- El 31 de Mayo de 2016, **se informa por parte del Arg. Frederick Manrique Castro, Jefe Interino UDF, a la administradora de contrato, que todos los proyectos pendientes que están a su cargo por parte de la Unidad de Desarrollo Físico sean transferidos a la Inq. Elva Alicia Vargas,** además hacer entrega de equipo y otros elementos u objetos relacionados con la unidad y en nota del 02/Junio 2016 , se reitera la entrega de documentación. (anexo **8.19** nota del 31/Mayo/2016, 02/ Junio de 2016).

ANTE LA INDEFINICION DE LA SITUACION LABORAL PERSONAL Y PREOCUPACION DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO POR LA SITUACION LEGAL DEL CONTRATO N° 86/2014. SE ENVIARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES.

- Con fecha 20 de Junio de 2016, envié nota al Rector Interino Luis Argueta Antillon, **externándole mi preocupación en cuanto al contrato de obra N°86/2014, le explicaba la situación en que se encontraba el proyecto y le solicitaba que interpusiera sus buenos oficios y diera lineamientos a las unidades que corresponda para agilizar el proceso de ampliación de la Suspensión de Contrato N° 86/2014.** (anexo **8.20** nota 20/Junio/2016).



NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL RECTOR INTERINO A SOLICITUD DE NOTA 20/06/2016, DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS.

- Con fecha 28/Junio/2016, la Administradora de Contratos envía nota a UACI, externándole la situación legal en que estaba el contrato N° 86/2014, y que las fianzas a esa fecha ya estaban vencidas a esa fecha. (anexo **8.21** nota del 28/Junio /2016).
- Con fecha 05/Julio/2016, nuevamente CONTRASTES S,A de C.V, envía nota a **administrador de Contratos solicitando la Ampliación de la Suspensión al Contrato en 197 días calendarios,** a esa fecha la empresa contaba con el Finiquito de seguro contra riesgo, que fue entregado con fecha 10 de agosto de 2016, a la empresa CONTRASTES S,A DE C.V, En nota del 05 de julio de 2016, la empresa hace un reajuste de tiempo real necesario para realizar las actividades descritas en nota del 04 de abril y 09 de mayo de 2016. (Anexo **8.22** nota de 05 de Julio /2016).

- Con fecha 07/07/2016, se realizó una reunión de seguimiento en fiscalía de la UES, con participantes de la Universidad de El Salvador, Contratista y Administrador de Contrato para evaluar el detalle de actividades ajustado por la empresa en nota del 05/07/2016, en cuanto a tiempo para realizar las actividades previas al reinicio de la obra, acordándose solicitar la ampliación de la suspensión al contrato en 197 días calendarios a partir del 06 de abril.
- Con fecha 08 de julio de 2016, la **administración de contratos solicita a la UACI la Ampliación de la Suspensión en 197 días calendarios a partir del 06/04/2017**, amparados en el art. 108 de la LACAP y la ampliación de las garantías de fiel cumplimiento y de anticipo. (anexo **8.23** nota 08/07/2016).
- Con fecha 25 de Julio 2016 (anexo **8.24**), nuevamente por parte de la Administradora de Contratos se envía la solicitud de Ampliación de Suspensión al Contrato N° 86/2014, a la UACI, para que diera seguimiento.
- Con fecha 25 de julio de 2016 (anexo **8.25**), UACI envía nota rectoría en la cual se solicita girar instrucciones ante quien corresponda, a fin que se realicen los tramites y documentos necesarios; para lo cual se agregan fotocopias de notas de referencia D.F. 0259/07/2016 y D.F. 0216/07/2016 enviadas por la Administradora de Contratos.



NO SE DIO CONTINUIDAD AL TRAMITE DE SOLICITUDES HECHAS POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS Y UACI, SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE LA SUSPENSION AL CONTRATO N°86/2014, DE ACUERDO NOTAS DF. 0216/07/2016 Y DF.0259/07/2016; FISCALIA HACE SOLICITUD POR MEDIO VERBAL A LA ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE PRESENTAR UNA NOTA RETROACTIVA CON FECHA 11 DE JULIO DE 2016.

- Con nota del 11/07/2016, nuevamente la Administración de Contratos solicita a UACI, la Ampliación de la Suspensión al contrato de obra N° 86/2014, también solicita la ampliación de las garantías de fiel cumplimiento y de anticipo de acuerdo a lo estipulado en el contrato (anexo **8.26**).
- Con nota 11 de Julio de 2016, UACI envía nota a rectoría (anexo **8.27**), en la cual le solicita girar instrucciones a quien corresponda, a fin que se realicen los trámites y documentos necesarios; para lo cual se agrega la fotocopia de nota D.F. 0259/07/2016 y notas enviadas por contratista.

- Con nota 11 de Julio de 2016, de Rectoría de la Universidad de El Salvador, de referencia REC. 2015-2019/0488/2016, enviada a Fiscalía en la cual solicita dar seguimiento a solicitud hecha por UACI sobre la Ampliación de la Suspensión al Contrato de Obra N° 86/2014.

En fecha 12 de Julio se emite Resolución de Ampliación de Suspensión Temporal de contrato de obra N°86/2014 del 06 de abril al 19 de octubre de 2016 (anexo 8.28).

En nota con referencia oficio No. FG-8272016, de fecha 9 de septiembre de 2016, la fiscal General expresa lo siguiente: "A ustedes manifiesto que no es responsabilidad de esta Unidad, el requerimiento de garantías ni la verificación de su cumplimiento, no obstante al haberse entregado la resolución de la suspensión de la obra, la empresa CONTRASTES, S.A. de C.V., ha manifestado su buena voluntad de gestionar las garantías correspondientes, aun con efecto retroactivo si fuere necesario; y así garantizar la protección de la obra contratada".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con base en el análisis a la respuesta y sus respectivos anexos, suscrita por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) y la ex – Administradora de Contrato, quienes manifiestan que se vieron: "variables externas que afectaron el debido proceso y por ende incumplimiento de leyes que regulan los contratos de obra pública..."; según anexo 8.2 que es una nota de fecha 11.04.2016, la administradora de contrato informa y solicita a Rectoría, Fiscalía General y Jefe UACI ; apoyo para que se agilice "...definan los plazos de suspensión..." siendo esta gestión realizada en función del Contrato de Supervisión, y no al de Diseño y Construcción, cuya vigencia venció el 28 de abril de 2016; posterior a esta fecha todas las gestiones carecen de seguridad jurídica, tal como lo da a conocer la Administradora de Contrato en al anexo 8.6, que es una nota de fecha 20 de junio de 2016, que también forma parte del anexo 8.21, siendo la tercer nota; dirigida a la Rectoría y recibida también por Fiscalía General Universitaria, UACI y a la Vicerrectora Administrativa, donde expresa: "el motivo por el cual me aboco a usted, para externar mi preocupación en cuanto al Contrato de Obra N° 86/2014, de la contratación directa N° 03/2014 –PEIS, correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en el Campus Central Código 3762, por la naturaleza del proyecto y los últimos acontecimientos que han llevado a estar suspendida la obra, le informo que el proyecto está descubierto legalmente, ya que el contrato con la suspensión al contrato solicitada por la empresa CONTRASTES, S.A. DE C.V. con fecha 04 de abril, también hago del conocimiento que la garantía de fiel cumplimiento y la



garantía de inversión de anticipo vencieron el 03 de abril de 2016; ello pone en riesgo el contrato y a la institución en desventaja en un proceso legal"

En relación a las fianzas vencidas, manifiestan que "...también se vio afectadas por las variables externas antes detalladas, POR CARACER DE UN DOCUMENTO LEGAL COMO LA AMPLIACION DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA N° 86/2014 QUE FINALMENTE FUE LEGALIZADO HASTA CON FECHA 12 DE JULIO DE 2016"

Respecto al comentario que la garantía global que brinda el Seguro Contra Todo Riesgo, deja como obligación accesoria la fianza según la práctica comercial, no constituye un argumento con base legal que justifique no tener garantías vigentes y cumplir lo establecido en la LACAP; además, por definición, el fin que tienen los dos instrumentos no son análogos, el **Seguro** constituye una garantía para el beneficiario ante la ocurrencia de un siniestro y este beneficiario, para el caso que nos ocupa no es la Universidad de El Salvador, por lo que no existe obligación alguna por parte de la institución aseguradora de responder ante incumplimientos del contratista con esta Póliza, y así lo expresa en la misma en la CLAUSULA DE EXCLUSIONES ADICIONALES, numeral 2. La compañía tampoco responderá, literal f): "Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados... ", a tal grado que no se ha demostrado que la indemnización pagada por la aseguradora ante el siniestro ocurrido al proyecto que tratamos, haya sido entregado a la UES. Por otra parte la **fianza** constituye una garantía para el contratante, ante incumplimiento o dolo por parte del contratista en la participación de proceso o ejecución de contratos, según sea su cobertura; lo que representa para la institución aseguradora una obligación con un tercero UES.

Por otra parte la administradora del contrato no documenta en su respuesta las gestiones que según la nota han sido realizadas a partir del 11 de abril de 2016, y que dieron origen a la Resolución de la Suspensión Temporal del Contrato, misma que carece de número, a diferencia de las otras resoluciones vistas durante la ejecución del examen; también, la jefa UACI manifiesta que "posterior al 19 de octubre se reiniciara la ejecución de la obra y se procederá a elaborar los documentos legales pertinentes y a solicitar las garantías correspondientes"; con lo que se confirma que no existe la vigencia en los documentos contractuales. Existe una contradicción entre los comentarios e información presentada en las respuestas a la observación y lo manifestado en notas emitidas en fecha anterior y posterior a la resolución de suspensión, en lo que se refiera a la vigencia del contrato y las garantías, según el detalle siguiente: además en nota de fecha 28 de junio la Jefa UACI dice: I. Sobre Contrato No.86/2014 generado de la Contratación Directa 03/2014-PEIS, 1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. A la fecha de la presente

nota no se tiene Garantía de Buena Inversión de Anticipo Vigente. 2) Garantía de Cumplimiento de Contrato. A la fecha de la presente nota no se tiene Garantía de Cumplimiento de Contrato Vigente. 3) Pólizas de Seguro Todo Riesgo/Responsabilidad Civil N°. (TRC-0406). A la fecha de la presente nota no se tiene Póliza de Seguro Todo / Responsabilidad Civil Vigente.

En nota de fecha 13 de julio de 2016 la administradora del contrato manifiesta: "...En cuanto al numeral 1 (documentación que respalde la vigencia del contrato a la fecha) y 2. (El contrato se encuentra sin garantías para el buen uso del anticipo y el cumplimiento del contrato, además no hay evidencia que se hayan hecho gestiones), se han realizado las siguientes gestiones que se detallan en cuadro resumen"; siendo estas solo gestiones.

En nota de fecha 15 de julio de 2016 la jefa UACI manifestó en el numeral 1: "La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no ha recibido el documento que respalde la ampliación de la suspensión y ampliación de la vigencia del contrato 86/2014, debido a que la legalización de la vigencia del contrato está en proceso"; en el numeral 2, párrafo 3 dice: "...En todo caso, la ampliación del plazo o monto de la garantía correspondiente, deberá ajustarse a la ampliación de los plazos del proceso de selección de o de la ejecución de las obligaciones contractuales" de lo cual se entiende que debe existir la autorización previa de la ampliación del plazo del contrato, condición que no existe a la fecha..."



En relación a los comentarios vertidos por la fiscal General, estos no justifican el hecho señalado.

Por todo lo descrito anteriormente, las respuestas de lo relacionado a la condición y la documentación presentada, la observación se mantiene.

9. EVALUACION DE OFERTAS NO SE REALIZÓ EN FUNCION A CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES

En los procesos de "Servicios de Supervisión de obra No. 83/2014 proveniente del Concurso Público No. 01/2014" y "Obra correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en el Campus Central no. 86/2014 proveniente de la contratación directa No. 03/2014" Comprobamos que los criterios de evaluación aplicados presentan inconsistencia en relación a los establecidos en las respectivas bases; las cuales detallamos a continuación:

Contrato de servicios de supervisión de obra no. 83/2014 proveniente del Concurso Público no. 01/2014.

ASPECTO EVALUADO	INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS
4.1 CAPACIDAD LEGAL Sección III, Numeral 3.3.2 Documentos que Respalda la Capacidad Financiera	No se presenta referencia comercial del ramo de la construcción y se calificó como elegible. <i>o por no elegible</i>
4.2 CAPACIDAD FINANCIERA ADMINISTRATIVA 4.2.2 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	La Oferta incluye un organigrama que no presenta el área Administrativa – Financiera ni incluye el nombre de los profesionales designados a la misma; no obstante fueron asignados 10 puntos.

Contrato de obra correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en el Campus Central no. 86/2014 proveniente de la Contratación Directa no. 03/2014

ASPECTO EVALUADO	INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS
4.1 CAPACIDAD LEGAL	No presenta los anexos 9 y 11, mientras que la oferta presentada no corresponde al ramo de construcción; sin embargo fue declarada ELEGIBLE.
4.2 CAPACIDAD FINANCIERA ADMINISTRATIVA 4.2.2 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	No se presentaron los anexos 9 y 11 para respaldar la experiencia del personal de dirección y técnico operativo que trabaja a tiempo completo con el ofertante, sin embargo se le asignaron 9.4 puntos.
4.3 ENFOQUE TECNICO 5 PROGRAMA DE TRABAJO Y EQUIPO A ASIGNAR AL PROYECTO 8 SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD	No se presentó el programa integral de trabajo con los recursos asignados para cada actividad, mientras tanto se le asignan 10 puntos. No se definen procedimientos, ni los diagramas de flujo de procedimientos para las partidas más importantes, no obstante, se le asignan 5 puntos.



La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en diferentes artículos:

"Evaluación de Ofertas"

Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso."

"Recomendación para Adjudicación, sus Elementos"

Art. 56.- Inciso 4°

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en diferentes artículos establece:

Factores de Evaluación.

Art. 46.- incisos 2° y 3°

"La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento."

BASES PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS DEL CONCURSO PUBLICO No. 01/2014

SECCION V: EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS

4. EVALUACION DE OFERTAS

"La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) evaluará las ofertas en sus aspectos Financieros- Administrativos, Enfoque Técnico y Oferta económica, utilizando los criterios de evaluación establecidos en la presente sección..."

"...Se evaluará los aspectos legales, financieros, técnicos y económicos de la oferta..."



4.1 CAPACIDAD LEGAL

La documentación legal presentada por las empresas será verificada, se revisará la presentación de toda la documentación legal solicitada en las presentes bases del concurso.

3.2 NO SERÁN SUBSANABLES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

a) La no presentación de los documentos solicitados en numerales 3.2 y 3.3 de la sección III de las presentes bases (será declarado no elegible para continuar con la evaluación de ofertas).

b) La no presentación de los documentos Financieros solicitados de conformidad al numeral 3.3.2 de la sección III de las presentes bases. (Será declarado no elegible para continuar con la evaluación de las ofertas).

c) La no presentación de los documentos técnicos sujetos a evaluación en la capacidad administrativa y enfoque técnico (no se evaluara el parámetro de evaluación según corresponda)..."

"...Asimismo será declarado no elegible para continuar en el proceso de evaluación si el ofertante se clasifica en los literales a) y b) mencionados al inicio de este numeral. (3.2)..."

SECCION III: PREPARACION DE LAS OFERTAS, NUMERAL 3.3.2 DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA CAPACIDAD FINANCIERA

"...c) Referencias Comerciales (Anexo 13)

Se deberá presentar referencias crediticias comerciales originales emitida dentro de los últimos treinta (30) días anteriores de la fecha de presentación de la Oferta, considerando los modelos proporcionados en estas bases. Las referencias deben estar relacionados al ramo de la construcción, correspondientes desde el periodo de 2010 a la fecha;..."

4.2 CAPACIDAD FINANCIERA – ADMINISTRATIVA

En esta parte se evaluara la capacidad Financiera – Administrativa del ofertante, para determinar si cumple con los requisitos para ejecutar proyectos de la magnitud del proyecto objeto de esta Contratación Directa, tomando como punto de evaluación los estados financieros y la capacidad administrativa de la empresa..."

4.2.2 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECCION V EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS

La evaluación de la Capacidad Administrativa se evaluara de acuerdo a los criterios que se establecen en el siguiente cuadro:

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	PUNTAJE
a) Organización Administrativa y Técnica Actual del Ofertante	10.00

a. Organización Administrativa y Técnica del Concursante (10%)



El concursante deberá proporcionar la Organización Administrativa y Técnica, a través de un organigrama; con el fin de presentar al personal de Dirección, Profesional y Técnico, que labora a tiempo completo, considerando las diversas disciplinas.

Deberá describir las funciones de cada cargo, incluyendo el nombre del profesional designado a cada una de estas áreas.

Este párrafo pretende medir, las áreas que incluye en su organización el Concursante, tal y como viene funcionando actualmente. Se verificara que esta contenga áreas de Dirección, control de calidad, seguridad industrial, costos y presupuestos, dibujo y topografía, administrativa y financiera. La organización reflejara como está actualmente operando el Concursante, y se calificara según la tabla siguiente:

Buena	10.00 puntos
Regular	6.00 puntos
Mala	0.00

Buena: Cuenta con todas las áreas definidas en el encabezado

Regular: No cuenta con dos (2) de las áreas definidas en el encabezado

Mala: No cuenta con más de (2) de las áreas definidas en el encabezado o no presenta información para evaluarla.



BASES PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS DE LA CONTRATACION DIRECTA No. 03/2014-PEIS

SECCION V: EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS

4. EVALUACION DE OFERTAS

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) evaluara las ofertas en sus aspectos Financieros-Administrativos, Enfoque Técnico y Oferta Económica, utilizando los criterios de evaluación en la presente sección.

La CEO examinara las ofertas para confirmar que todos los términos y condiciones que especifican en las presentes bases de Contratación Directa, han sido aceptados por los oferentes, sin reserva.

Se evaluará los aspectos legales, financieros, técnicos y económicos de la oferta..."

4.1 CAPACIDAD LEGAL

La documentación legal presentada por las empresas será verificada, se revisara la presentación de toda la documentación legal solicitada en las presentes bases de Contratación Directa.

El licitante deberá tomar en cuenta que se le podrá prevenir para que subsane errores u omisiones según lo expresado en el numeral 3 de la presente sección de las presentes bases.

NUMERAL 3 SECCION V

El licitante deberá tomar en cuenta que se le podrá prevenir por parte del jefe UACI, para que subsane los errores u omisiones (siempre y cuando el documento sea subsanable), generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con la verificación de datos, información de tipo histórico y que no afecte el principio de la oferta.

NUMERAL 3.2, SECCION V. NO SERÁN SUBSANABLES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

a) La no presentación de los documentos solicitados en numerales 3.2, 3.3.1 y 3.3.2. de la sección III de las presentes bases, a menos que la Comisión Evaluadora de Ofertas lo solicite siempre y cuando no afecte el principio de la oferta.

NUMERAL 3.3.1, LITERAL e) DE LA DE LA SECCIÓN III DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA OFERTA ADMINISTRATIVA, ENFOQUE TÉCNICO Y OFERTA ECONÓMICO.

e) Detalle de personal del ofertante según Anexos 8,9,10,11

NUMERAL 3.3.2, LITERAL C) DE LA SECCIÓN III DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA CAPACIDAD FINANCIERA

c) Referencias comerciales (Anexo 15).

Se deberá presentar referencias crediticias comerciales originales emitidas dentro de los últimos 30 días anteriores de la fecha de presentación de la Oferta, considerando los modelos proporcionados en estas Bases. Las referencias deben estar relacionados al ramo de la construcción, correspondientes desde el periodo de 2010 a la fecha;..."

4.2 CAPACIDAD FINANCIERA – ADMINISTRATIVA

En esta parte se evaluará la capacidad Financiera – Administrativa del Ofertante, para determinar si cumple con los requerimientos para ejecutar los proyectos de la magnitud del proyecto objeto de esta Contratación Directa, tomando como punto de evaluación los estados financieros y la capacidad administrativa de la empresa..."

4.2.2 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

La evaluación de la Capacidad Administrativa se evaluará de acuerdo a los criterios que se establecen...":

c) Experiencia del Personal de Dirección que labora a tiempo completo con el Ofertante (10 puntos).

El Ofertante presentará en esta parte el personal de dirección que labora a tiempo completo. En esta categoría únicamente se considera aquel personal profesional



que tiene la responsabilidad de coordinación en forma global y por áreas; tales como: Dirección o Gerencia General, Gerencia Administrativa, Gerencia de Proyectos, Gerencia de Diseño, Gerencia de Operaciones (maquinaria y equipo). El ofertante deberá presentar la información que muestre la preparación académica y experiencia del personal en las funciones que desempeña en ese momento, de acuerdo al **Anexo 8 y Anexo 9**

c.1 Con relación al número de proyectos (5.00 puntos)

5 ó más proyectos	5.00 puntos
4 proyectos	4.00 puntos
3 proyectos	3.00 puntos
2 proyectos	2.00 puntos
Menos de 2	0.00 puntos

c.2 Con relación al tiempo de trabajo en el área (5.00 puntos)

5 ó más años	5.00 puntos
4 años	4.00 puntos
3 años	3.00 puntos
2 años	2.00 puntos
Menos de 2 años	0.00 puntos



d. Experiencia del Personal Técnico Operativo que laborara a tiempo completo con el Ofertante (10 Puntos)

El ofertante presentará en esta parte el personal técnico operativo que labora a tiempo completo. En esta categoría únicamente se considerara aquel personal profesional que se desarrolla en las siguientes áreas: Ejecución de Proyectos (Superintendente, Residente, etc.), Costos y Presupuestos, Topografía, Control de Calidad, Gestión Ambiental, Gestión Social, Diseño (Estructural, Geométrico, Hidráulico, otros).

El Ofertante deberá presentar la información que muestre la preparación académica y experiencia del personal en las funciones que desempeña en este momento, de acuerdo al **Anexo 10 y Anexo 11.**

d.1 Con relación al número de proyectos (5.00 puntos)

5 ó más proyectos	5.00 puntos
4 proyectos	4.00 puntos
3 proyectos	3.00 puntos
2 proyectos	2.00 puntos
Menos de 2	0.00 puntos

d.2 Con relación al tiempo de trabajo en el área (5.00 puntos)

5 ó más años	5.00 puntos
4 años	4.00 puntos
3 años	3.00 puntos
2 años	2.00 puntos
Menos de 2 años	0.00 puntos

4.2 EVALUACION DEL ENFOQUE TECNICO

El ofertante entregara una Propuesta Técnica con una descripción detallada de:

5. PROGRAMA DE TRABAJO Y EQUIPO A ASIGNAR AL PROYECTO (10.00 PUNTOS)

a. El programa de trabajo de la obra deberá ser presentado por el método de la Ruta Crítica (**Diagrama de Red**), con el correspondiente diagrama de Barras (Gantt), indicado el orden en que se propone llevar a cabo la obra. Deberá también presentar todos los datos técnicos que se muestran en este tipo de Programas.

El Programa de Trabajo Integral de la construcción del proyecto, (CPM reflejando la ruta crítica y Gantt), deberá ser presentado en un tamaño legible.

Todo lo anterior deberá estar acorde al plazo de ejecución del Proyecto. Utilizar el



Anexo 16 PROGRAMA INTEGRAL DE TRABAJO.

b. El Oferente deberá proporcionar la suficiente información concerniente a los equipos que asignara para la ejecución del proyecto, en cada una de las actividades.

5.0	Programa de trabajo integrado y Recursos para la ejecución del Proyecto. (10.00 Puntos)	NO	MEDIO	ALTO
5.1	Presenta Programas (CPM reflejando la ruta crítica y Gantt)	0.00	3.00	5.00
5.2	Es congruente el programa de maquinaria con el programa de trabajo, el programa financiero y el equipo disponible para el proyecto	0.00	3.00	5.00
	TOTAL	0.00	6.00	10.00

NO: No presenta

MEDIO: No presenta uno o varios programas para identificar

ALTO: Significa que es congruente (Presenta los programas indicados)

Congruente: Significa que el equipo que se muestre en el programa de equipo, sea el requerido en el plan de trabajo, según las obras a ejecutar (rendimientos, cantidad, tipo de equidad, etc.).

8. SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD

Se presentará un Programa de Control de Calidad de la obra, que describa la Organización y Sistema de Control de Calidad del Contratista. En este Programa de Control de Calidad se detallara lo siguiente:

- b) El procedimiento de control de calidad para las partidas más importantes
- c) Diagrama de flujo de procesos requeridos, para el funcionamiento del Sistema de Control de Calidad...”

8	Plan de Control de Calidad (5 puntos)	Puntaje
b)	Define procedimientos de control de calidad para las partidas más importantes	1
d)	Define diagrama de flujo de procesos para el control de calidad.	1

La deficiencia fue ocasionada por los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas al no aplicar los criterios establecidos en las Bases de Licitación.

No aplicar los criterios establecidos en las bases de licitación para evaluar las ofertas no favorece a la transparencia en la gestión de las adquisiciones y contrataciones institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de septiembre de 2016, en ex - Coordinador PEIS y miembro de la comisión evaluadora de ofertas responde: “Sobre el particular, atentamente hago de su especial conocimiento lo siguiente: Nunca participe en las reuniones de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la contratación de servicios de supervisión y obra correspondiente al diseño y construcción de la bóveda en el campus central, debido a que en la Secretaria de Planificación con fecha 14 de agosto de 2014, se recibió CONVOCATORIA (anexo 1) por parte de la Jefa UACI en la que señalaba que la Comisión se reuniría el 15 del mismo mes y año, para realizar la evaluación de ofertas del proyecto antes mencionado.

Cabe mencionar que lo anterior obedeció a que para el 15 de agosto de 2014, se me hizo imposible asistir ya que desde hace un mes tenía programada una reunión de trabajo fuera de la Universidad en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Red de Universidades entre otros, lo cual fue comunicado a la Jefa UACI con copia a Rectoría mediante Oficio Ref. N° SP-178-2014 de fecha 15 de agosto 2014 (anexo 2), solicitando la exclusión de mi participación en dicha Comisión para no afectar el normal desarrollo del proyecto en referencia, teniendo

en consideración que mediante Oficio Ref. N° SP-234-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013 (anexo 3), se obtuvo el visto bueno por parte del Despacho de Rectoría para contar con el apoyo de un referente técnico por parte de la Secretaría de Planificación en obras de construcción (anexo 3).

En ese sentido, se puede mencionar que en lo sucesivo no fui convocado a otras reuniones, razón por la cual, mi participación en la recomendación que emitió dicha Comisión, la suscribí como Coordinador del PEIS, ya que en reunión sostenida con el señor Rector se me manifestó que la comisión estaba integrada por personal idóneo y que era necesario concluir el proceso de adjudicación, teniendo en consideración la importancia del proyecto el cual consiste en la recuperación de las 10 manzanas de terreno. Es importante señalar, que en los archivos de la Secretaría de Planificación no existe documento alguno, en el cual se me haya comunicado que formaría parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas para el proyecto 3762 antes mencionado. Además el nombramiento de Coordinador PEIS, estuvo vigente del 17 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° 5-A de fecha 17 de enero de 2014 (anexo 4).

En nota de fecha 26 de septiembre de 2016 el ex – Rector y los otros miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas responden: " como Ex Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UES y Ex Rector de la Universidad de El Salvador, aclaramos lo siguiente: Observación de la auditoria contrato de supervisión de obra no. 83/2014, proveniente del concurso público no. 01/2014 PEIS: no se presentan referencia comercial del ramo de la construcción; que es parte de la documentación no subsanable para la evaluación de la capacidad legal del ofertante. Por lo que la oferta debió ser calificada como no elegible ante incumplimiento.

Que lo señalado por la Corte de Cuentas no se refiere al numeral 4.1 CAPACIDAD LEGAL de las bases, sino al numeral 4.2 CAPACIDAD FINANCIERA ADMINISTRATIVA, la cual se desglosa en dos sub numerales 4.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA y 4.2.2 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

Que lo establecido por las bases como no subsanable, según SECCION V: EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS, numeral 3.2 literal b, se refiere puntualmente a la no presentación de los documentos financieros en su totalidad, ya que efectivamente, si no se presentan los Estados Financieros y las referencias bancarias y comerciales, es imposible realizar el análisis financiero, dado que este análisis establece un puntaje mínimo, para poder considerar a los ofertantes en la evaluación de ofertas. La no presentación de uno de muchos documentos, no es razón suficiente para declarar a un ofertante como NO



ELEGIBLE, ya que el objetivo de la Comisión es poder elegir al mejor ofertante, producto de todo un proceso de evaluación. En el caso la Evaluación de la Capacidad Financiera, las referencias son evaluadas en su conjunto, o sea la sumatoria de todas las referencias bancarias y todas las referencias comerciales, y no por individual, según parámetros de evaluación, por lo que a su vez, de no presentar una referencia, por ejemplo comercial, la referencia bancaria sería evaluada para conocer que puntaje obtiene en relación a los parámetros de evaluación y viceversa.

1. Que lo actuado por los Ex Miembros de Comisión Evaluadora de Ofertas, así como lo autorizado por la Jefatura de la UACI-UES, y el Ex Rector de la Universidad de El Salvador, ha sido conforme a lo establecido por las bases para la presentación de Ofertas del Concurso Público No. 01/2014-PEIS, ya que en materia financiera se pone de manifiesto que el punto de referencia principal es en todo momento los estados financieros, tal como lo demuestran los siguientes apartados:

SECCION III: PREPARACION DE LA OFERTA

3. DOCUMENTOS INCLUIDOS EN LA OFERTA

3.3 LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE No. 3

3.3.2 DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA CAPACIDAD FINANCIERA.

a) Fotocopia certificada por notario y además legibles, de los Estados Financieros Básicos Admitidos en calidad de depósito en el Registro de Comercio, según detalle:

- Balance General (Estado de Situación Financiera) de los años 2010, 2011 y 2012, con sus anexos.
- Estado de Resultados (Estado de Situación Financiera) de los años 2010, 2011 y 2012, con sus anexos.
- Dictamen de Auditor Independiente, años 2010, 2011 y 2012 con sus anexos y notas explicativas a los Estados Financieros.
- Los Estados Financieros deben estar firmados por el Contador y por un Auditor Externo o de acuerdo a la normativa aplicable.

Asimismo, deberá de anexar la nota emitida por el CNR, en la que comprueba la admisión en calidad de depósito; no se aceptará como válido que presente el recibo que da fe de haberlos presentado o que se encuentra en trámite en el CNR. Si la empresa o persona no presenta los estados financieros según lo solicitado, será declarado como NO ELEGIBLE y no continuará con el proceso de evaluación



financiera, técnica y económica. b) Referencias Bancarias... c) Referencias Comerciales...

Si el participante no presentara los estados financieros según lo solicitado en los literales anteriores, no se evaluará la capacidad financiera y será declarado NO ELEGIBLE, por lo tanto no podrá continuar con el proceso de evaluación de ofertas.

1.2 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En esta parte se evaluará la capacidad Administrativa-Financiera del Ofertante, para determinar si cumple con los requisitos para ejecutar supervisiones de la magnitud del proyecto de este Concurso, tomando como punto de evaluación los estados financieros y la capacidad administrativa de la empresa, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	PUNTAJE	
	MAXIMO	MINIMO
4.2.1 Capacidad Financiera	30	18
4.2.2 Capacidad Administrativa	70	52
Totales	100	70

Los concursantes que no obtengan el puntaje mínimo indicado en cada uno de los ítems (4.2.1 y 4.2.2), se declararan como no elegibles y no continuarán con la evaluación del



Enfoque Técnico.

4.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

La CAPACIDAD FINANCIERA se evaluará con base en los Estados Financieros, admitidos en calidad de depósito en el Centro Nacional de Registro y de conformidad a los establecido en el numeral 3.3.2 de la Sección III y se evaluará si cumple o no cumple de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente:

INDICADOR FINANCIERO	PONDERACIÓN	FORMULA	RANGOS	PUNTAJE OBTENIDO
1. RAZONES FINANCIERAS				
1.1 Razón de Solvencia	7.5 Pts.	ACTIVO CORRIENTE + PASIVO CORRIENTE	0.50 ----- 0.99	1.0 Pts.
			1 ----- 1.49	3.0 Pts.
			1.50 --- 1.99	5.0 Pts.
			2.0 ó más	7.5 Pts.
1.2 Capital Neto de Trabajo	7.5 Pts.	(ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE) + ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	0.05 de 0.10	1.0 Pts.
			0.11 ---- 0.20	3.0 Pts.
			0.21 ---- 0.30	5.0 Pts.
			más de 0.30	7.5 Pts.
1.3 Índice de Endeudamiento	7.5 Pts.	(PASIVOS TOTALES + ACTIVOS TOTALES)*100	60% --- 75%	1.0 Pts.
			50.0% --- 59.99%	3.0 Pts.
			35.0% --- 49.99%	5.0 Pts.
			34.99% ó menos	7.5 Pts.
2. REFERENCIAS				
2.1	7.5 Pts.		5% ----- 10%	1.0 Pts.

INDICADOR FINANCIERO	PONDERACIÓN	FÓRMULA	RANGOS	PUNTAJE OBTENIDO
Referencias Comerciales y Bancarias		(DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS COMERCIALES Y BANCARIOS + ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA) *100	10.01 ---- 15.00%	3.0 Pts.
			15.01 ---- 20.00%	5.0 Pts.
			20.01% ó más	7.5 Pts.
PONDERACIÓN TOTAL	30 Pts.			

1. Al verificar la documentación de respaldo para realizar la evaluación de la capacidad financiera, todas las empresas ofertantes presentaban Estados Financieros de acuerdo a lo establecido en las bases, así como referencias bancarias y comerciales. Es importante analizar que, en lo que respecta a los Estados Financieros, les daba la posibilidad de obtener 22.50 puntos de los 30 máximos, y únicamente con este análisis proponerlos a ser elegibles para efectos de evaluación técnica y económica, ya que el puntaje mínimo en la capacidad financiera era 18 puntos. En cambio, las referencias bancarias y comerciales, eran evaluadas en su conjunto, y únicamente podían proporcionar al participante 7.50 puntos de los 30 alcanzables. Además, al revisar las referencias a la luz de la actividades que como supervisores realizarían, se consideró que también eran válidas aquellas que tenían que ver con el suministro de vehículos, mantenimiento de vehículos, leasing de vehículos, equipo informático, consumibles informáticos, así como de papelería, ya que todo ello era necesario para la realización de sus actividades principales, así como de la presentación de informes a la Institución.



2. Según Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 30 de junio de 2014, presenta los resultados y las ponderaciones obtenidas, según detalle:

INDICADOR FINANCIERO	PONDERACIÓN	PARAMETROS DE PONDERACIÓN	AICA, S.A. DE C.V.		INGENIERIA DE SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.		CONSULTA, S.A. DE C.V.	
			CALIF.	%	CALIF.	%	CALIF.	%
1.1	7.5 Pts	1.00 --- 0.50 a 0.99, 3.00 --- 1 a 1.49, 5.00 --- 1.50 a 1.99 7.50 - --- 2 o más	2.24	7.5	3.16	7.5	9.18	7.5
1.2	7.5 Pts	1.00 --- 0.05 A 0.10, 3.00 --- 0.11 a 0.20, 5.00 --- 0.21 a 0.30 7.50 --- Más de 0.30	0.91	7.5	2.65	7.5	5.77	7.5
1.3	7.5 Pts	1.00 --- 60% a 75% 3.00 --- 50% a 59.99%, 5.00 --- 35% a 49.99%, 7.50 --- 34.99% o menos	41.84	5.0	32.75	7.5	35.44	5.0
2.1	7.5 Pts	1.00 --- 5% a 10%, 3.00 ---	70.78	7.5	66.17	7.5	1.67	0.0

			10.01%	a					
			15.00%	5.00					
			15.01%	a					
			20.00%	7.50					
			20.01% o más						
	PONDERACION TOTAL	30 Pts.			27.5		30.0		20.0

A la luz de los resultados que refleja el análisis financiero, todas las empresas participantes que fueron evaluadas su capacidad financiera, obtuvieron más del puntaje mínimo requerido únicamente bajo la utilización de los estados financieros como punto de referencia, por lo que las referencias bancarias y comerciales, no son documento decisivo para realizar la evaluación.

OBSERVACION DE LA AUDITORIA CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA No. 83/2014, PROVENIENTE DEL CONCURSO PÚBLICO No. 01/2014 PEIS: OFERTA NO PRESENTA ÁREA ADMINISTRATIVA – FINANCIERA EN EL ORGANIGRAMA; ESTE EXPONE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, AUN CUANDO SE CONSIDERARA PARA EVALUACIÓN, NO PRESENTA EL NOMBRE DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS A LA MISMA. SIN EMBARGO, LA CEO ASIGNÓ 10 PUNTOS, SIN QUE EL OFERTANTE HUBIESE PRESENTADO TODAS LAS ÁREAS REQUERIDAS EN LA FORMA QUE LO REQUIERE LA BASE. RESPUESTA A OBSERVACION.

En cumplimiento a lo indicado en el numeral 4.2 de la sección V: Evaluación y Comparación de Ofertas, se revisó el Organigrama General de la Empresa, encontrándose las áreas definidas en su Organigrama, por lo que se le asignó los diez puntos, ya según la tabla detallada en el numeral 4.2.2, literal a, se calificaría Buena Organización si se considera que el Organigrama cumple con todas las áreas definidas en el encabezado.

Es importante mencionar que, el Organigrama refleja los nombres del personal clave de la Empresa, para los fines requeridos, que eran los Servicios de Supervisión, no se consideró que la falta de nombres del personal del área Financiera bajara el puntaje, ya que las bases expresaban literalmente que proporcionar la organización Administrativa y Técnica, era con el fin de presentar al personal de Dirección, Profesional y Técnico, que labora a tiempo completo, considerando las diversas disciplinas. (ANEXO1).

Deberá describir las funciones de cada cargo, incluyendo el nombre del profesional designado a cada una de estas áreas.

Esto fue presentado por la Empresa en esa medida, por lo que la asignación de los diez puntos fue en cumplimiento a la presentación de la información requerida.

OBSERVACION DE OBRA CORRESPONDIENTE AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL No. 86/2014 PROVENIENTE DE LA CONTRATACION DIRECTA No. 03/2014: NO SE PRESENTAN LOS ANEXOS 9 Y 11 QUE SON PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN NO SUBSANABLE DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERTANTE, POR LO QUE LA OFERTA DEBIÓ SER CALIFICADA COMO NO ELEGIBLE ANTE EL INCUMPLIMIENTO.

Lo señalado por la Corte de Cuentas no se refiere al numeral 4.1 CAPACIDAD LEGAL de las bases, sino al numeral 4.2 CAPACIDAD FINANCIERA ADMINISTRATIVA, la cual se desglosa en dos sub numerales 4.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA y 4.2.2 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

En la oferta presentada por la Sociedad CONTRASTES, S.A. DE C.V., en el documento titulado "DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA OFERTA ADMINISTRATIVA, ENFOQUE TÉCNICO Y OFERTA ECONÓMICA", el cual consta de 438 hojas foliadas, en su SECCION III: ENFOQUE TÉCNICO y NUMERAL 7: PERSONAL ASIGNADO PARA DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO, LITERAL B: CUADRO DE PERSONAL DE DISEÑO Y CONSTRUCCION ASIGNADO AL PROYECTO, el cual inicia de la hoja foliada 218 a la 390, la empresa presenta la información requerida tanto en el Anexo No. 17 como la información de los anexos 9 y 11, lo que sirvió de base para la evaluación de lo relacionado a la Capacidad Administrativa de la Empresa. (ANEXO2)



OBSERVACION DE OBRA CORRESPONDIENTE AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL No. 86/2014 PROVENIENTE DE LA CONTRATACION DIRECTA No. 03/2014: LA CEO ACEPTO UNA REFERENCIA COMERCIAL QUE NO ESTA RELACIONADA AL RAMO DE LA CONSTRUCCION PARA EVALUAR LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERTANTE, EN RELACION A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDAN LA CAPACIDAD FINANCIERA. AL NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CONSIDERADA NO SUBSANABLE LA CEO DEBIÓ CALIFICAR LA OFERTA COMO NO ELEGIBLE. RESPUESTA A OBSERVACION

Lo señalado por la Corte de Cuentas no se refiere al numeral 4.1 CAPACIDAD LEGAL de las bases, sino al numeral 4.2 CAPACIDAD FINANCIERA ADMINISTRATIVA, la cual se desglosa en dos sub numerales 4.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA y 4.2.2 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

Al verificar la documentación de respaldo para realizar la evaluación de la capacidad financiera, la empresa ofertante presentaba Estados Financieros de acuerdo a lo establecido en las bases, así como referencias bancarias y comerciales. Es importante analizar que, en lo que respecta a los Estados Financieros, les daba la posibilidad de obtener 22.50 puntos de los 30 máximos, y únicamente con este análisis proponerlos a ser elegibles para efectos de evaluación de oferta, ya que el puntaje mínimo en la capacidad financiera era 18 puntos. En cambio, las referencias bancarias y comerciales, eran evaluadas en su conjunto, y únicamente podían proporcionar al participante 7.50 puntos de los 30 alcanzables. Además, al revisar las referencias a la luz de las actividades que realizarían, se consideró que eran válidas las dos referencias comerciales presentadas, ya que una correspondía a una Empresa de Venta de Maquinaria y la otra a una empresa que suministra combustible, relacionadas ambas con el quehacer de la empresa ofertante.

Lo establecido por las bases como no subsanable, según SECCION V: EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS, numeral 3.2 literal b, se refiere puntualmente a la no presentación de los documentos financieros en su totalidad, ya que efectivamente, si no se presentan los Estados Financieros y las referencias bancarias y comerciales, es imposible realizar el análisis financiero, dado que este análisis establece un puntaje mínimo, para poder considerar a los ofertantes en la evaluación de ofertas. La no presentación de uno de muchos documentos, no es razón suficiente para declarar a un ofertante como NO ELEGIBLE, ya que el objetivo de la Comisión es poder elegir al mejor ofertante, producto de todo un proceso de evaluación. En el caso la Evaluación de la Capacidad Financiera, las referencias son evaluadas en su conjunto, o sea la sumatoria de todas las referencias bancarias y todas las referencias comerciales, y no por individual, según parámetros de evaluación, por lo que a su vez, de no presentar una referencia, por ejemplo comercial, la referencia bancaria sería evaluada para conocer que puntaje obtiene en relación a los parámetros de evaluación y viceversa.



OBSERVACION DE OBRA CORRESPONDIENTE AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL No. 86/2014 PROVENIENTE DE LA CONTRATACION DIRECTA No. 03/2014: NO SE PRESENTARON LOS ANEXOS 9 Y 11 PARA RESPALDAR LA EXPERIENCIA EN EL NUMERO DE PROYECTOS Y EL TIEMPO DE TRABAJO EN EL ÁREA DEL PERSONAL DE DIRECCION Y TECNICO OPERATIVO QUE TRABAJA A TIEMPO COMPLETO CON EL OFERTANTE, SIN EMBARGO LA CEO LE ASIGNÓ 20 PUNTOS, SIN CONTAR CON DICHS ANEXOS. RESPUESTA A OBSERVACION

La información solicitada en los anexos 9 y 11, se encuentra detallada en los cuadros de los Curriculum Vitae presentados por la empresa (ANEXO2), lo que sirvió de base para la evaluación, debiendo aclarar que la empresa no obtuvo 20 puntos que manifiesta la Observación de Auditoría, sino únicamente 9.4 puntos, ya que obtuvo 3.4 puntos para el personal de dirección y 6 puntos para el personal técnico, ver cuadros a continuación:

CARGO	NOMBRE	No. de Proyectos	Puntos	Tiempo de trabajo en el área	puntos	OBSERVACIONES
GERENCIA GENERAL						AL MOMENTO DE LA CONTRATACION Y EJECUCION, CONTRATAR AL PROFECIONAL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACION
GERENCIA ADMINISTRATIVA	LIC. CARLOS ALBERTO PEÑA DIMAS					AL MOMENTO DE LA CONTRATACION Y EJECUCION, CONTRATAR AL PROFECIONAL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACION
GERENCIA DE PROYECTOS	DE ING. ROBERTO JIMENEZ GUARDADO	5 O MAS PROYECTOS	5.00	5 O MAS AÑOS	5.00	
GERENCIA DE DISEÑO	ING. NAZIRA ESPERANZA MARTINEZ SARAVIA	5 O MAS PROYECTOS	5.00	2 AÑOS	2.00	
GERENCIA DE OPERACIONES	DE ARQ. MARIO ERNESTO CASTILLO MARCIANO					AL MOMENTO DE LA CONTRATACION Y EJECUCION, CONTRATAR AL PROFECIONAL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACION
TOTAL			200		1.40	3.40

CARGO	NOMBRE	No. de Proyectos	puntos	Tiempo de trabajo en el área	puntos	OBSERVACIONES
RESIDENTE DE CONSTRUCCION	ING. JHOLMAN ANASMIR ALEGRIA ORELLANA					AL MOMENTO DE LA CONTRATACION Y EJECUCION, CONTRATAR AL PROFECIONAL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACION
TOPOGRAFIA	ING. HUGO ADIEL VALLADARES ALVARADO	5 O MAS PROYECTOS	5.00	5 O MAS AÑOS	5.00	
RESIDENTE DE CONSTRUCCION	ING. RICARDO HUEZO MELARA	5 O MAS PROYECTOS	5.00	5 O MAS AÑOS	5.00	
CONTROL DE CALIDAD	ING. JOSE JORGE VALENCIA ACEVEDO	5 O MAS PROYECTOS	5.00	5 O MAS AÑOS	5.00	
HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ING. NELSON MAURICIO ASCENCIO SEGOVIA					AL MOMENTO DE LA CONTRATACION Y EJECUCION, CONTRATAR AL PROFECIONAL QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACION
TOTAL			3.00		3.00	6.00



OBSERVACION DE OBRA CORRESPONDIENTE AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL No. 86/2014 PROVENIENTE DE LA

CONTRATACION DIRECTA No. 03/2014: NO SE PRESENTÓ EL PROGRAMA INTEGRAL DE TRABAJO CON LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA CADA ACTIVIDAD, SIN EMBARGO LA CEO LE ASIGNO 10 PUNTOS. RESPUESTA A OBSERVACION.

Es importante aclarar que, la Empresa si presentó el programa integral de trabajo, lo cual se puede constatar al remitirse a la página 209 y equipo asignado a cada actividad en la página 215, de la oferta presentada por la Sociedad CONTRASTES, S.A. DE C.V., en el documento titulado "DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA OFERTA ADMINISTRATIVA, ENFOQUE TÉCNICO Y OFERTA ECONÓMICA", por lo que se le asignó el puntaje obtenido, que son los diez puntos antes mencionados. (ANEXO 3)

OBSERVACION DE OBRA CORRESPONDIENTE AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL No. 86/2014 PROVENIENTE DE LA CONTRATACION DIRECTA No. 03/2014: NO SE DEFINEN PROCEDIMIENTOS, NI LOS DIAGRAMAS DE FLUJO DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS PARTIDAS MÁS IMPORTANTES, SIN EMBARGO LA CEO LE ASIGNÓ 1 PUNTO A ESTOS NUMERALES, LO QUE HACE QUE EL NUMERAL LLEGARA A LA CALIFICACIÓN DE 5. RESPUESTA A OBSERVACION

De acuerdo a lo requerido en el numeral 8 Sistema de Control de Calidad de las Bases de la Contratación Directa, al momento de revisar la oferta presentada por la empresa en la página 390 a la 406, se presentan los procedimientos y el diagrama de flujo para las principales actividades (ANEXO 4), por lo que la Comisión evaluó de acuerdo al puntaje obtenido, que son los cinco puntos antes mencionados.

En nota de fecha 13 de febrero de 2017, el ex miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas y ex Coordinador de los fondos PEIS, responde:

"1. Nunca participe en las reuniones de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la contratación de servicios de supervisión y obra correspondiente al diseño y construcción de la bóveda en el campus central, debido a que en la Secretaría de Planificación con fecha 14 de agosto de 2014, se recibió CONVOCATORIA (anexo 1) por parte de la Jefa UACI en la que señalaba que la Comisión se reuniría el 15 del mismo mes y año, para realizar la evaluación de ofertas del proyecto antes mencionado.

2. Cabe mencionar que lo anterior obedeció a que para el 15 de agosto de 2014, se me hizo imposible asistir ya que desde hace un mes tenía programada una reunión



de trabajo fuera de la Universidad en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Red de Universidades entre otros de conformidad a la agenda y lista de asistencia (anexo 2), lo cual fue comunicado ala Jefa UACI con copia a Rectoría mediante Oficio Ref. N°SP-178-2014 de fecha 15 de agosto de 2014 (anexo 3), solicitando la exclusión de mi participación en dicha Comisión para no afectar el normal desarrollo del proyecto en referencia, teniendo en consideración que médiante Oficio Ref. N° SP-234-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013(Anexo 4), se obtuvo el visto bueno por parte del Despacho de Rectoría para contar con el apoyo de un referente técnico por parte de la Secretaria de Planificación en obras de construcción.

3. En ese sentido, se puede mencionar que ya no fui convocado a otras reuniones, por lo que en conversación con el señor Rector, se me manifestó que el acta ya había sido formada por todos los miembros idóneos de la comisión en la cual solo faltaba mi firma, y al no acceder con el apoyo solicitado esto conllevaría a retrasar aún más la adjudicación del proyecto, debido a que se tenía que volver a gestionar las firmas de la comisión. En este sentido se puede mencionar que la recomendación la suscribo como Ex Coordinador del PEIS.



4. Es importante señalar, que en los archivos de la Secretaría de Planificación no existe documento alguno, en el cual se me haya comunicado que formaría parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas para el proyecto 3762 antes mencionada. Además, el nombramiento de Coordinador PEIS, estuvo vigente del 17 de enero al 21 de diciembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N°5-A de fecha 17 de enero de 2014 (anexo 5).”

En nota de fecha 13 de febrero de 2017, suscrita por el ex Rector y los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas – excepto el ex Coordinador de Fondos PEIS- entre otros, responden: “Contrato de servicios de supervisión de obra no. 83/2014, proveniente del Concurso Público no. 01/2014. El auditor mantiene la observación por las razones siguientes: 1ª. Afirma que el primer numeral observado del Concurso Público, tal cuestionamiento no pertenece al Área Legal, por lo que no desvanece la observación del criterio incumplido; pero cuando hablamos de la capacidad legal, esta se refiere a la actitud de un sujeto de derecho de adquirir derechos y contraer obligaciones; y en el caso de los sujetos colectivos, como el de la Sociedad INSERINSA, lo primero que debía probarse era su existencia, y esto se estableció con la copia de la Escritura de Constitución debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Mercantiles; la cual consta en el correspondiente expediente, y así fue expresado, y en el cuestionamiento original del auditor, expresa que no se presentó referencia comercial del ramo, lo cual no tiene nada que ver con la capacidad legal

para adquirir derecho y contraer obligaciones, y confunde el auditor lo que es capacidad legal con exigencias de la Ley sobre requisitos de evaluación de aspectos que garanticen la capacidad financiera y aptitud de gestión del Contratista que debe seleccionarse; en relación a la no presentación de los documentos financieros conforme al numeral 3.3.2 Sección III de las bases serán declaradas no elegibles según b) la no presentación de documentos financieros y como se expresó oportunamente al auditor, la sociedad contratada presentó los siguientes documentos básicos (anexo 9.1):

- Fotocopia certificada por notario de Balance General de los años 2010, 2011 y 2012.
- Fotocopia certificada por notario de Estado de Resultados (Estado de Situación Económica) de los años 2010, 2011 y 2012.
- Referencia suscrita por el Banco Agrícola, S.A.
- Referencia suscrita por Computer Trading El Salvador, S.A. de C.V.
- Referencia suscrita por La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

Por lo que la comisión si le dio cumplimiento a dicho criterio.

En relación a la sección III preparación de las ofertas numeral 3.3.2 documentos que respaldan la capacidad financiera literal c se deberán presentar referencias de créditos comerciales originales e emitidas en los últimos 30 días, las referencias deben estar relacionadas al ramo de la construcción, es necesario que el auditor conozca como en la actualidad se desarrollan en la construcción, y que necesariamente está relacionada con la construcción: software especializado para la materia, y sobre estos la sociedad INSERINSA contratista presento referencias:

- Referencia suscrita por Computer Trading El Salvador, S.A. de C.V

De la segunda observación del segundo proceso, el auditor citó: "las mismas personas reconocen que no se consideró que la falta de nombres de las personas del área financiera, bajara el puntaje por lo que se conforma lo observado", debemos aclarar que en ningún momento nos conformamos con lo observado ya que lo que se explicó es que en el organigrama presentado por INSERIN, S.A. de C.V. no aparecen el nombre de la contadora, auditor externo y auxiliar de contabilidad pero no era posible bajar puntaje porque en los documentos financieros presentados aparecen los nombres de cada uno de los profesionales que ahí se mencionan, ya que las bases exigían que debían proporcionarse la organización administrativa-técnica mediante organigrama con el fin de presentar el personal de dirección, profesional y técnico que laboran a tiempo completo considerando las diversas disciplinas, lo cual se cumplía con el organigrama presentado y además los otros



documentos relacionados con las exigencias de las bases del concurso que deben analizarse integralmente y no de forma aislada (anexo 9.2 Organigrama).

Contrato de obra correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en el Campus Central no. 86/2014, proveniente de la Contratación Directa no. 03/2014.

Refiriéndose tanto a la sociedad supervisora como a la sociedad constructora; y en ambos casos confunde lo que es capacidad legal que ya se ha explicado al inicio de esta observación con las exigencias legales de los criterios de evaluación que son cosas diferentes.

En relación a la sección III preparación de las ofertas numeral 3.3.2 documentos que respaldan la capacidad financiera literal c se deberán presentar referencias de créditos comerciales originales y emitidas en los últimos 30 días, las referencias deben estar relacionadas al ramo de la construcción, es necesario que el auditor conozca como en la actualidad se desarrollan en la construcción, y que necesariamente está relacionada con la construcción: aquellos servicios que garanticen el flujo de materiales, que requiere una inversión importante en combustible, y sobre estos la sociedad CONTRASTES S.A. DE C.V. Presentó referencias (anexo 9.3):



- Referencia suscrita por Compañía General de Equipos, S.A. de C.V
- Ramírez Ventura, S.A. de C.V. (Estación de Servicio Texaco)

Asimismo, en lo relacionado a la segunda observación de la contratación directa, el auditor cita la respuesta de los auditados: "la información de los anexos 9 y 11, se encuentra detallada en los cuadros de los Curriculum Vitae presentados por la Empresa" (anexo 9.4), lo que a criterio del auditor respalda lo señalado en cuanto a la omisión de los referidos anexos, debiendo aclarar que el comentario vertido inicialmente por los auditados, se refiere a que los Curriculum Vitae fueron presentados por la empresa en el formato de los anexos 9 y 11, por lo que no existe ninguna omisión de información, tal como lo manifiesta el auditor y que omite considerar el error que cometió el auditor al afirmar que se le habían otorgado 20 puntos, cuando la realidad se le asignaron 9.4.

Respecto a la tercera observación relacionada con la no presentación del programa de trabajo y equipo de trabajo anteriormente presentamos el programa de ejecución de diseño y construcción de bóveda en campus central que desarrolla desde la orden de inicio los diseños, obras preliminares, demoliciones, terracería masiva, bóveda, obras hidráulicas, obras de mitigación y otros, que inexplicablemente el

auditor no los pudo leer; y consta en el anexo 13 presentado al auditor la asignación de equipo por actividad, 18 camiones de volteo de diferentes capacidades para acarreo y desalojo y 3 camiones de estaca para la misma actividad, 3 pick up para proveeduría, 3 pick up para movilización de personal, 4 tractores de diferentes capacidades para corte y relleno, 4 palas mecánicas de diferentes capacidades para excavación, corte y demolición, una pala mecánica con martillo para demolición, 3 cargadores frontales para acarreo y desalojo, 4 rodos compactador pata de cabra para compactación, 2 rodos compactador liso, 2 mini cargador para movilización y desalojo, un camión cisterna para riego compactación, 2 camiones hormigoneros para fabricación del concreto, una moto niveladora para terracería, 4 compactadoras manuales para compactación, 6 bombas achicadoras y accesorios para desagüe y control de flujo de agua, estación total, juego de prismas y esta días para topografía, nivel fijo y estadia para topografía, que inexplicablemente el auditor no leyó en la explicación que se le dio nota presentada a personal de la Corte de Cuentas en fecha 26/09/2016 (anexo 9.5 Plan Integral de Trabajo).

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Analizando la respuesta de la administración en referencia a los criterios incumplidos, el comentario: "...cuando hablamos de la capacidad legal, esta se refiere a la actitud de un sujeto de derecho de adquirir derechos y contraer obligaciones...", el mismo no hace referencia a su soporte legal que lo sustenta, por lo que no contribuye a desvanecer la observación. Además, se está cuestionando la capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones en función a lo establecido por la Universidad de El Salvador en las respectivas Bases. Los documentos no se evalúan de manera independiente, ni en razón de su concepto, sino en función a la norma particular que los rige y es por ello que se amplía en este comentario el carácter legal de la documentación exigida, basado en la normativa especial que regúlala las adquisiciones y contrataciones institucionales. El artículo 42 de la LACAP establece que los documentos a utilizar en los procesos de contratación son los que se denominan "Documentos Contractuales", entre los que están las Bases de Licitación y las Ofertas y sus documentos, en los literales a y c respectivamente. La incorporación de tales documentos en una ley dan todo el carácter legal a los mismos, las primeras constituyen el instrumento particular que regula a la contratación específica - que se regirán por los modelos y documentos guías que emite la UNAC-, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso, según lo establece el artículo 43, también contienen entre otros los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar la oferta; de ahí que falta de presentación integral de los referidos documentos constituye incumplimiento



de carácter legal. Los errores u omisiones subsanables si lo hubiere. El artículo 44. Continúa dándole relevancia a la legalidad de la documentación pues exige que los contratos se deban cumplir en lugar, fecha y condiciones establecidas en los documentos contractuales anexos al mismo.

También el reglamento de la LACAP en el artículo 2, incorpora en la definición que los Documentos Contractuales son los documentos que forman parte integral del contrato e incluye a "las ofertas y sus documentos", y el artículo 23 regula que los contratos contendrán la relación de los documentos contractuales que formaran parte integral del mismo e incluye la misma normativa que en relación a la presentación de oferta, el Oferente que incurra en errores u omisión de algunos documentos que se consideren subsanables en relación al artículo 44, literal v) que exige entre otros que las bases deben contener los errores u omisiones subsanables, siendo así que las Bases incorporan entre los documentos NO SUBSANABLES los documentos financieros; por todo lo anterior, la evaluación de la Capacidad Legal implica la correcta interpretación correlativa de la normativa que para al fin se emite, algo que no se percibe al tener como respuesta que no cumplir con una referencia comercial tal como lo establece la Base de Licitación, "no tiene nada que ver con la capacidad legal".



En cuanto a la explicación con la que establecen la relación que tiene la referencia comercial con el ramo de construcción, basada en el software especializado para la materia, del proceso para adjudicar la supervisión; y la relación de la referencia comercial basada en aquellos servicios que garanticen el flujo de materiales, que requiere una inversión importante en combustible, para el proceso de Diseño y Construcción; se deja el listado de las actividades económicas relacionadas al ramo de construcción según el Ministerio de Hacienda:

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

- 41001 Construcción de edificios residenciales
- 41002 Construcción de edificios no residenciales

OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

- 42100 Construcción de carreteras, calles y caminos
- 42200 Construcción de proyectos de servicio público
- 42900 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.

ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN

- 43110 Demolición

43120	Preparación de terreno
43210	Instalaciones eléctricas
43220	Instalación de fontanería, calefacción y aire acondicionado
43290	Otras instalaciones para obras de construcción
43300	Terminación y acabado de edificios
43900	Otras actividades especializadas de construcción
43901	Fabricación de techos y materiales diversos

Además la COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, tiene dentro de su actividad:

46598	Venta al por mayor de <u>maquinaria, equipo y accesorios para la construcción y explotación de minas y canteras</u>
-------	---

En relación a los comentarios a las observaciones del proceso de adjudicación del contrato de Diseño y Construcción; no se evidencia en la respuesta o en sus anexos que el ofertante ha presentado los anexos 9 y 11 (segunda observación), el programa integral de trabajo con los recursos asignados para cada actividad y no se definen los procedimientos, ni los diagramas de flujo de procedimientos para las partidas más importantes (tercera observación), en la forma que lo requieren las bases.



La aceptación de las ofertas con información que no cumple lo previamente establecido en el marco normativo específico que rige cada proceso de adquisición y la evaluación de la misma, no justifica el incumplimiento.

En relación a la respuesta del ex –Coordinador PEIS (miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta), manifiesta que nunca participo en reuniones con la comisión y lo justifica con un anexo y una lista de asistencia a un evento, ambos de fecha 15.04.2014; sin embargo, los Informes y las Actas de Recomendación de la evaluación de ambos procesos, tienen suscrita su firma, por lo que la aceptación de la elaboración y el contenido de estos, son -también- su responsabilidad.

En relación a la respuesta emitida por el ex – Rector y el resto de la Comisión Evaluadora de Ofertas, explican del primer numeral observado al Concurso Público, que tal cuestionamiento no corresponde al área legal; por lo que las explicaciones vertidas en ese sentido no desvanecen la observación del criterio incumplido. Ya que la información financiera tiene el carácter legal relacionando los criterios de la siguiente manera:

1) **Sección V:** Evaluación y Comparación de Ofertas, numeral 4.1 Capacidad Legal, párrafo 2, "El licitante deberá tomar en cuenta que se le podrá prevenir para que subsane errores u omisiones según lo expresado en el numeral 3 de la presente sección de las bases del concurso.

2) **Sección V,** Evaluación y comparación de Ofertas, numeral 3 Errores u Omisiones Subsanables, numeral 3.2 No serán Subsanables los siguientes Documentos, literal b) la no presentación de los documentos Financieros solicitados de conformidad al **numeral 3.3.2 de la sección III** de las presentes bases (será declarado no elegible para continuar con la evaluación de las ofertas).

3) **Sección III,** Preparación de las Oferta, **numeral 3.3.2** Documentos que respaldan la capacidad financiera, literal c) Referencias Comerciales, Se deberá presentar referencias crediticias comerciales originales emitidas dentro de los últimos treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Oferta, considerando los modelos proporcionados en estas Bases. Las referencias deben estar relacionadas al Ramo de la construcción...

De la segunda observación del mismo proceso, las mismas personas reconocen que "...no se consideró que la falta de nombres del personal del área Financiera, bajara el puntaje...". Por lo que se conforma lo observado.



A la primera observación relacionada a la evaluación de la Contratación Directa (Diseño y Construcción), el ex - Rector y la Comisión Evaluador de Oferta, (excepto del ex - Coordinador PEIS), responden: "Lo señalado por la Corte de Cuentas no se refiere al numeral 4.1 CAPACIDAD LEGAL de las bases"; pero, estos documentos adquieren su carácter legal, al relacionar los criterios incumplidos de la Base Para la Presentación de Ofertas, de la siguiente manera:

- 1) Sección V, Evaluación y Comparación de Ofertas, numeral 4.1 Capacidad Legal, párrafo 2:
"El licitante deberá tomar en cuenta que se le podrá prevenir para que subsane errores u omisiones según lo expresado en el **numeral 3** de la presente sección de las presentes bases."
- 2) Sección V, Evaluación y comparación de Ofertas, **numeral 3** Errores u Omisiones Subsanables, numeral 3.2 No serán subsanables los siguientes documentos, literal **a)** La no presentación de los documentos solicitados en numerales 3.2; 3.3.1 y **3.3.2** de la **sección III** de las presentes bases.

3) **Sección III**, Preparación de las Ofertas, numeral **3.3.2** Documentos que respaldan la capacidad financiera, literal **c) Referencias Comerciales**: Se deberá presentar referencias crediticias comerciales originales emitidas dentro de los últimos (30) días anteriores de la fecha de presentación de la Oferta, considerando los modelos proporcionados en estas Bases. Las referencias deben estar relacionadas al ramo de construcción."

En relación a la segunda observación de la Contratación Directa, la respuesta del ex – rector y la Comisión Evaluadora de Oferta (excepto el ex - Coordinador PEIS), manifiesta que: "...la información de los anexos 9 y 11, se encuentra detallada en los cuadros de los Curriculum Vitae presentados por la empresa"; lo que respalda lo señalado en cuanto a la omisión de los referidos anexos.

Respecto a la tercera observación relacionada con la no presentación del Programa de Trabajo y Equipo a Asignar por cada actividad, en el anexo no describe que equipo utilizaría por actividad a realizar; además el anexo 13, no corresponde al numeral 5. Programa de Trabajo del numeral 4.3 Enfoque Técnico. Por lo anterior la condición se mantiene.



5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Para el presente Examen Especial, no se le dio seguimiento a recomendaciones contenidas en informes de Auditorías anteriores, ya que simultáneamente se está practicando Auditoría Financiera al ejercicio 2014, en la cual se desarrollará ese procedimiento.

6. Conclusión de la Auditoría de Examen Especial

Con base a los resultados obtenidos emitimos las siguientes conclusiones:

1. El Proyecto: "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central de la Universidad de El Salvador, según código 3762"; fue afectado severamente por un evento natural que dañó en su totalidad el avance físico de la obra y la tubería utilizada y la Administración no ha realizado las gestiones pertinentes ante el contratista para que responda por los daños y perjuicios causados a la Universidad de El Salvador, por lo tanto se cuestiona el monto neto pagado por \$3,122, 567.39 por obra realizada según datos de la estimación 8 de fecha 19 de enero de 2016.

- 2. El proyecto: "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762); presentó atraso recurrente desde febrero de 2015 hasta febrero de 2016 registrando a esta última fecha un 17.59% de desfase en su ejecución, sin que la administración hubiera advertido al contratista sobre esa situación para que este tomara las acciones correctivas necesarias para revertir el incumplimiento, ni se generó un proceso sancionatorio al contratista con base a lo dispuesto en las cláusulas contractuales.
- 3. El proyecto: "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762); se presentaron modificaciones en el contenido de los documentos contractuales sin la debida aprobación de los funcionarios competentes y sin la orden de cambio con la modificativa al Contrato original en las clausulas pertinentes.
- 4. El proyecto "Diseño y Construcción de la Bóveda en Campus Central (código 3762), correspondiente al Programa de Fortalecimiento de la Universidad de El Salvador)", presentó deficiente desempeño en sus funciones, ya que no se aseguró del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales que conforman la tubería de acero estructural; así como también, en el proceso de contratación no existió un estudio de mercado de los materiales, lo cual conllevó a que el proyecto tuviera un monto elevado.



7. Recomendaciones de auditoria

Recomendación No. 1 Hallazgo 1

Se recomienda al Rector de la UES, para que en coordinación con el Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico y la Administradora de Contrato, gestionen ante el contratista la reconstrucción de la obra dañada y se aseguren el compromiso con la suscripción de un documento legal, en el que se plasme que el contratista se compromete en resarcir los daños y perjuicios causados a la Universidad hasta por un monto de \$3,122,567.39 que corresponde al total de estimaciones netas pagadas a la fecha en que ocurrió el evento natural.

Se recomienda al Rector de la Universidad de El Salvador realice lo siguiente:

- 1. Comisione a personal con las competencias necesarias a fin de que analicen, evalúen y se aseguren que la tubería a instalar cumpla con lo dispuesto en el componente de diseño en el apartado 5.2.2 "las láminas de acero utilizadas para

fabricar la estructura circular son galvanizada en la planta de fabricación, respetando lo especificado en las normas ASSHTO, ASTM, AWS y demás aplicables; teniendo un recubrimiento final, mínimo, de 3.0 onzas/pie cuadrado", ya que la Universidad contrató la obra con materiales nuevos, por tanto no es aceptable la reutilización de aquellos que han sido sometidos a esfuerzos por eventos naturales; en consecuencia quien autorice el uso de esos materiales deberá responder por posibles daños y perjuicios que puedan ocasionar.

2. Asegure la trazabilidad del material de la tubería, para garantizar que el utilizado para construir la tubería, es el mismo al que se le practicaron las diferentes pruebas de laboratorio.
3. Comisione a profesionales multidisciplinarios de ramas afines a la construcción, para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las láminas y pernos que conforman tubería de la bóveda, así como de todas las partidas contractuales.
4. Mantenga supervisión permanente en la obra para asegurar lo siguiente:
 - a) Que el 100% de los pernos cumplan con los requisitos establecidos, el apreté o torpe requerido y las condiciones físicas establecidas en las especificaciones.
 - b) Que la cantidad de obra pagada en las estimaciones, coincida realmente con la obra ejecutada.
5. Solicite al Contratista la estrategia a implementar para cubrir el riesgo de ocurrencia de otro evento natural que afecte el avance o finalización del proyecto.
6. Instruya al Tesorero que el pago de estimaciones por avance de obra se realice a precios unitarios según fue presentada en la oferta económica.
7. Maximice los recursos institucionales eliminando partidas innecesarias en el caso de que la universidad realice el relleno hasta la cota natural del terreno con planimetría similar a los niveles en áreas circundantes del sector del proyecto.

El presente informe se refiere a Examen Especial a la Universidad de el Salvador, para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables al diseño, contratación y construcción de Bóveda en el Campus Central, según código de proyecto 3762, durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de agosto de 2016,



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

y ha sido elaborado para comunicar a los funcionarios relacionados y actuantes de la Universidad de El Salvador, y es de uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

San Salvador, 8 de junio de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro



Anexo1

ITEM	PARTIDA	INFORMACION CONTRACTUAL				CAMBIOS O VARIACIONES EN PARTIDAS, SEGUN PRESUPUESTO DE LA ETAPA DE DISEÑO FINAL.							
		CANTIDADES, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIO UNITARIO Y TOTALES DE PARTIDAS, SEGUN PLAN DE OFERTA ECONOMICA, PARA LA COTA DEL NIVEL 678.00 M				CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIO UNITARIO Y TOTALES DE PARTIDAS, PARA LA COTA DE DISEÑO N=675.70 M. (DIFERENTE A LO CONTRACTUAL)				UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO Y TOTALES DE PARTIDAS, CREADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL COBRO DE ESTIMACIONES DE OBRA.			
		CANT.	U	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CANT.	U	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CANT	U	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2.0	OBRAS PRELIMINARES												
2.3	CHAPEO Y LIMPIEZA (INCLUYE DESALOJO)	42,120.00	M2	\$ 1.24	\$ 52,228.80	27,075.87	M2	\$ 1.24	\$ 33,574.08	1.00	SG	\$ 33,574.08	\$ 33,574.08
3.0	DEMOLICIONES												
3.1	DEMOLICION DE CANALETA EXISTENTE	50.00	M	\$ 24.19	\$ 1,209.50	38.36	M	\$ 24.19	\$ 927.93	1.00	SG	\$ 927.93	\$ 927.93
3.2	DEMOLICION DE TUBERIA DE CONCRETO 30"-42"	234.00	M	\$ 34.17	\$ 8,042.58	235.76	M	\$ 34.17	\$ 8,103.07	1.00	SG	\$ 8,103.07	\$ 8,103.07
3.3	DEMOLICION VIGA CANAL AEREA DE CONCRETO.	19.00	M	\$ 48.18	\$ 915.42	9.00	M	\$ 48.18	\$ 433.62	1.00	SG	\$ 433.62	\$ 433.62
3.4	DEMOLICION POZOS DE VISITA	9.00	U	\$ 62.04	\$ 558.36	8.00	U	\$ 62.04	\$ 496.32	1.00	SG	\$ 496.32	\$ 496.32
3.5	DEMOLICION DE MURO DE RETENCION	328.00	M3	\$ 41.45	\$ 13,595.60	170.93	M3	\$ 41.45	\$ 7,085.05	1.00	SG	\$ 7,085.05	\$ 7,085.05
3.6	DEMOLICION DE EMPLANTILLADO EXISTENTE EN CAUCE	330.00	M2	\$ 41.45	\$ 13,678.50	136.97	M2	\$ 41.45	\$ 5,677.41	1.00	SG	\$ 5,677.41	\$ 5,677.41
4.0	TERRACERIA MASIVA												
4.1	TRAZO Y NIVELACION	450.00	M	\$ 34.65	\$ 5,592.50	470.00	M	\$ 34.65	\$ 16,285.50	1.00	SG	\$ 16,285.50	\$ 16,285.50
4.2	EXCAVACION (INCLUYE DESALOJO)	20,000.00	M3	\$ 4.85	\$ 97,000.00	22,105.63	M3	\$ 4.85	\$ 107,212.31	1.00	SG	\$ 107,212.31	\$ 107,212.31
4.6	COMPACTACION SUELO CEMENTO	360.00	M3	\$ 20.79	\$ 7,484.40	368.88	M3	\$ 20.79	\$ 7,669.02	1.00	SG	\$ 7,669.02	\$ 7,669.02
4.7	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	138,245.00	M3	\$ 15.24	\$ 2,106,853.80	136,230.35	M3	\$ 15.24	\$ 2,076,150.56	1.00	SG	\$ 2,076,150.56	\$ 2,076,150.56
5.0	BOVEDA												
5.1	SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO ESTRUCTURAL D=264"	450.00	M	\$ 6,257.77	\$ 2,815,996.50								
5.1.A	FABRICACION Y SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO ESTRUCTURAL D=228"					446.00	M	\$ 6,086.44	\$ 2,714,552.24	1.00	SG	\$ 2,714,552.24	\$ 2,714,552.24
5.2	INSTALACION DE TUBERIA DE ACERO ESTRUCTURAL D=264"	450.00	M	\$ 671.92	\$ 302,364.00								
5.2.A	INSTALACION DE TUBERIA DE ACERO ESTRUCTURAL D=228"					446.00	M	\$ 671.92	\$ 299,676.32	1.00	SG	\$ 299,676.32	\$ 299,676.32
5.3	PAREDES DE CONCRETO (TRANSICION)	206.00	M	\$ 660.44	\$ 136,050.64	69.19	M	\$ 660.44	\$ 45,895.84	1.00	SG	\$ 45,895.84	\$ 45,895.84
5.4	CONCRETO F'c=280 KG/CM2, REVESTIMIENTO INTERNO.	236.80	M3	\$ 310.99	\$ 73,642.43	340.83	M3	\$ 310.99	\$ 105,994.72	1.00	SG	\$ 105,994.72	\$ 105,994.72
5.5	OBRAS TEMPORALES DE ENCAUZAMIENTO DE AGUAS.	450.00	M	\$ 50.82	\$ 22,779.00	446.00	M	\$ 50.82	\$ 22,576.52	1.00	SG	\$ 22,576.52	\$ 22,576.52
6.0	OBRAS HIDRAULICAS												
6.1	TRAZO Y NIVELACION DE COLECTOR DE AGUAS NEGRAS.	491.00	M	\$ 13.85	\$ 6,800.35	491.00	M	\$ 13.85	\$ 7,167.51	1.00	SG	\$ 7,167.51	\$ 7,167.51
6.2	COLECTOR DE AGUAS NEGRAS D=42"	491.00	M	\$ 355.85	\$ 174,722.35								
6.2.A	COLECTOR AGUAS NEGRAS D=36" (Plastico HDPE para H>18.0 m)					486.00	M	\$ 385.55	\$ 187,376.40	1.00	SG	\$ 187,376.40	\$ 187,376.40
6.3	TUBERIA AGUAS NEGRAS A RECONECTAR D=60"	90.00	M	\$ 449.07	\$ 40,416.30	48.00	M	\$ 449.07	\$ 21,555.36	1.00	SG	\$ 21,555.36	\$ 21,555.36
6.4	TUBERIA AGUAS LLUVIAS A RECONECTAR D=30"	75.00	M	\$ 280.75	\$ 21,056.25	36.00	M	\$ 280.75	\$ 10,107.00	1.00	SG	\$ 10,107.00	\$ 10,107.00
6.4.A	TUBERIA AGUAS LLUVIAS A RECONECTAR D=36"					36.00	M	\$ 385.55	\$ 13,879.73	1.00	SG	\$ 13,879.73	\$ 13,879.73
6.5	POZOS DE VISITA EN COLECTOR DE AGUAS NEGRAS	11.00	U	\$ 1,662.46	\$ 18,287.06								
6.5.A	POZOS PROFUNDOS EN COLECTOR DE AGUAS NEGRAS (H>3.00 M)					12.00	U	\$ 5,614.55	\$ 67,374.60	1.00	SG	\$ 67,374.60	\$ 67,374.60
6.6	POZOS REGISTRO EN BOVEDA	4.00	U	\$ 5,614.55	\$ 22,458.20	6.00	U	\$ 5,614.55	\$ 33,687.30	1.00	SG	\$ 33,687.30	\$ 33,687.30
6.7	POZOS RESUMIDERO EN BOVEDA	7.00	U	\$ 5,843.15	\$ 40,902.05	4.00	U	\$ 5,843.15	\$ 23,372.60	1.00	SG	\$ 23,372.60	\$ 23,372.60
7.0	OBRAS DE MITIGACION												

7.2	REFORESTACION DE ARBOLES S/ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL	NA	U	\$ 7.35	\$ 0.00	NA		NA					
7.3	MURO PERIMETRAL DE BLOQUE DE CONCRETO	1,260.00	M2	\$ 50.26	\$ 63,327.60								
7.3.A	MURO PERIMETRAL DE BLOQUE DE CONCRETO (e=0.20 m)					427.46	M2	\$ 71.15	\$ 30,413.78	1.00	SG	\$ 30,413.78	\$ 30,413.78
8.0	OTROS												
8.1	LIMPIEZA FINAL	42,120.00	U	\$ 0.62	\$ 26,114.40	27,075.87	U	\$ 0.62	\$ 16,787.04	1.00	SG	\$ 16,787.04	\$ 16,787.04

ANEXO 2

NUEVAS PARTIDAS DE OBRA PUBLICA												
ITEM	PARTIDAS	CANTIDADES Y MONTOS, SEGUN PLAN DE OFERTA ECONOMICA CONTRACTUAL, PARA LA COTA DEL NIVEL 678				SEGUN PRESUPUESTO DE LA ETAPA DE DISEÑO FINAL		CAMBIOS O VARIACIONES EN LA OBRA CONTRACTUAL				
		CANT.	U	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL	DISMINUCION	AUMENTO			
5.0	BOVEDA											
5.1	SUMINISTRO DE TUBERÍA DE ACERO ESTRUCTURAL D=264"	450.00	M	\$ 6,257.77	\$2,815,996.50	CAMBIO POR REDUCCION DE Ø=264" A Ø=228"		\$ 2,815,996.50				
5.1.A	FABRICACION Y SUMINISTRO DE TUBERÍA DE ACERO ESTRUCTURAL D=228"		M	\$ 6,086.44		446.00	\$2,714,552.24				\$ 2,714,552.24	
5.2	INSTALACION DE TUBERÍA DE ACERO ESTRUCTURAL D=264"	450.00	M	\$ 671.92	\$ 302,364.00	CAMBIO POR REDUCCION DE Ø=264" A Ø=228"		\$ 302,364.00				
5.2.A	INSTALACION DE TUBERÍA DE ACERO ESTRUCTURAL D=228"		M	\$ 671.92		446.00	\$ 299,676.32				\$ 299,676.32	
6.0	OBRAS HIDRAULICAS											
6.2	COLECTOR DE AGUAS NEGRAS	491.00	M	\$ 355.85	\$ 174,722.35	ELIMINACION DE LA PARTIDA CONTRACTUAL		\$ 174,722.35				
6.2.A	COLECTOR AGUAS NEGRAS D=36" (Plástico HDPE para H >18.0 m)			\$ 385.55		486.00	\$ 187,376.40				\$ 187,376.40	
6.4	TUBERIA AGUAS LLUVIAS A RECONECTAR D=30"	75.00	M	\$ 280.75	\$ 21,056.25	6.00	\$ 10,107.00	\$ 10,949.25				
6.4.A	TUBERIA AGUAS LLUVIAS A RECONECTAR D=36"			\$ 385.55		36.00	\$ 13,879.73				\$ 13,879.73	
6.5	POZOS DE VISITA EN COLECTOR DE AGUAS NEGRAS	11.00	U	\$ 1,662.46	\$ 18,287.06	ELIMINACION DE LA PARTIDA CONTRACTUAL		\$ 18,287.06				
6.5.A	POZOS PROFUNDOS EN COLECTOR DE AGUAS NEGRAS (H>3.00 M)			\$ 5,614.55		12.00	\$ 67,374.60				\$ 67,374.60	
7.0	OBRAS DE MITIGACION											
7.3	MURO PERIMETRAL DE BLOQUE DE CONCRETO	1,260.00	M2	\$ 50.26	\$ 63,327.60	ELIMINACION DE LA PARTIDA CONTRACTUAL		\$ 63,327.60				
7.3.A	MURO PERIMETRAL DE BLOQUE DE CONCRETO (e=0.20 m)		M2	\$ 71.15		427.46	\$ 30,413.78				\$ 30,413.78	
9.0	PLAN DE MEDIDA AMBIENTAL TEMPORAL											
9.1	MAMPOSTERIA		M3	\$ 120.00		42.07	\$ 5,048.40				\$ 5,048.40	
9.2	CANAleta MEDIA CAÑA CAN-1		M	\$ 20.00		1,733.13	\$ 34,662.60				\$ 34,662.60	
9.2A	CANAleta MEDIA CAÑA CAN-2		M	\$ 30.00		324.42	\$ 9,732.60				\$ 9,732.60	
9.2B	CANAleta MEDIA CAÑA CAN-3		M	\$ 40.00		219.99	\$ 8,799.60				\$ 8,799.60	
9.3	CAJAS TRAGANTES		U	\$ 2,750.00		20.00	\$ 55,000.00				\$ 55,000.00	
9.4	SIEMBRA DE GRAMA		M2	\$ 6.36		16,509.68	\$ 105,001.56				\$ 105,001.56	
					TOTAL=		TOTAL=	\$ 3,385,646.76			\$ 3,531,517.83	



243

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-19-2017** ha sido instruido en contra de los señores: **Mario Roberto Nieto Lovo**, Ex Rector de la Universidad de El Salvador, con un salario mensual de (\$3,645.00); **José Luis Argueta Antillón**, Ex Rector interino, con un salario mensual de (\$3,555.00); **Pedro Federico Jaco Martínez**, Ex jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES, con un salario mensual de (\$1,300.00); **Beatriz Maldonado de Hernández**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de (\$1,892.00); **Balbina Turcios de Aguirre**, Administradora de Contratos Proyecto Bóveda en el campo central de la Universidad, con un salario mensual de (\$1,300.00); **José Ranulfo Cárcamo y Cárcamo**, Docente de la Escuela de Ingeniería Civil, con un salario mensual de (\$2,000.00); **Elba Alicia Vargas Hernández**, Supervisora de la Unidad de Desarrollo Físico UES, con un salario mensual de (\$1,300.00); **Leticia Verónica Aguirre de Arévalo**, Administradora Financiera de la Unidad de Desarrollo Físico, con un salario mensual de (\$1,300.00); **Rodolfo Santos Velásquez**, Secretario de Planificación y Coordinador del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social, con un salario mensual de (\$2,000.00); y **Nora Beatriz Meléndez**, Fiscal General Interina, con un salario mensual de (\$2,720.00); por sus actuaciones según del **Informe de Examen Especial, realizado a la Universidad de El Salvador, para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables al diseño, contratación y construcción de bóveda en el campus central, según código de proyecto 3762, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta de agosto de dos mil dieciséis**; efectuado por la Dirección de Auditoria Cuatro, de la Corte de Cuentas de la República; conteniendo nueve Reparos, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

X

Han intervenido en esta Instancia, Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, a fs. 101, sustituida por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, a fs. 179, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; así como el señor **Rodolfo Santos Velásquez**, en su carácter personal, de fs. 104 a fs. 107; Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, apoderado General Judicial de los señores: **Mario Roberto Nieto Lovo**, **Pedro Federico Jaco Martínez**,



Beatriz Maldonado de Hernandez, Balbina Turcios de Aguirre, José Ranulfo Cárcamo y Cárcamo, Elba Alicia Vargas Hernandez, y Leticia Verónica Aguirre de Arévalo, de fs. 114 a fs. 115; y Licenciada Dina Alhely Castellón Cruz, Apoderada General Judicial del señor **José Luis Argueta Antillon**, de fs. 120 a fs. 123.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 80 y 81 ambos vuelto, emitido a las once horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 90. La licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 101 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó de fs.102 a fs. 103; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las once horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho, agregado de fs. 127 vuelto fs. 129 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 81 a 89 ambos vuelto, emitido a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. (Hallazgo 1) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBRA PAGADA POR \$ 3,122,567.39, FUE DAÑADA EN SU TOTALIDAD Y NO SE HAN REALIZADO GESTIONES PARA RESARCIR EL DAÑO.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que el proyecto "Diseño y construcción de bóveda en campus Central de la Universidad de El Salvador, con código 3762", fue afectado severamente por un evento natural que daño en su totalidad el avance físico de la obra y la tubería utilizada. Al respecto la Administración no han realizado las gestiones pertinentes ante el contratista para



234

que responda por los daños y perjuicios causados a la Universidad de El Salvador, por lo tanto se cuestiona el monto neto pagado por \$ 3,122,567.39 por obra realizada según datos de la estimación 8 de fecha 19 de enero de 2016. **REPARO DOS. (Hallazgo 2). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBRA DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA SIN LOS PERMISOS PREVIOS PARA LA EJECUCION.** Según el informe de auditoría, los auditores constataron que la Universidad de El Salvador, no realizó los trámites previos ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), para la obtención del Permiso de Construcción; en consecuencia no se cuenta con una resolución de aprobación favorable para la ejecución del proyecto "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (código 3762), en el periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de agosto de 2016. **REPARO TRES. (Hallazgo 3). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SE MODIFICA EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES SIN APROBACION DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES Y SIN LA EMISION DE LA ORDEN DE CAMBIO.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que mediante el presupuesto de la etapa de diseño final se realizaron modificaciones a partidas contenidas en el plan de oferta del contratista, sin la emisión de una orden de cambio que formalice y demuestre que fue autorizado por los suscritores del contrato. **REPARO CUATRO. (Hallazgo 4). EXPEDIENTE DEL PROYECTO SIN INFORMES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, NI VERIFICACIÓN DEL BUEN USO DEL ANTICIPO.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que el expediente del Concurso Público No. 01/2014 – PEIS "Contratación de servicios de supervisión para el diseño y construcción de Bóveda en campus central (código 3762) y de Contratación Directa No. 03/2014 – PEIS Diseño y Construcción de Bóveda en campus central (código 3762)", no contiene los siguientes documentos: a) Informe de avance de ejecución de contrato y b) Verificación del buen uso de anticipo. **REPARO CINCO. (Hallazgo 5). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UNIDAD SOLICITANTE NO REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO PARA LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS AL PROYECTO DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que la unidad solicitante que dio origen al Concurso Público No. 01/2014 – PEIS "Contratación de servicios de supervisión para el diseño y construcción de Bóveda en campus central (código 3762) y a la Contratación Directa No. 03/2014 – PEIS Diseño y Construcción de Bóveda en campus central (código 3762)", no proporcionó la documentación referente a investigaciones de mercado con la cual demostrará la viabilidad para ejecución y

X



supervisión de la obra. **REPARO SEIS. (Hallazgo 6). LA UNIVERSIDAD NO AMORTIZÓ, NI RECUPERÓ ANTICIPO POR EL VALOR DE \$ 901, 302.29.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que la administración no gestionó ante el contratista CONTRASTES, S.A. DE C.V. la recuperación del anticipo por \$ 901,302.29, no amortizado a la fecha de ocurrido el evento natural que arrasó el avance del proyecto y dejó en mal estado la tubería instalada en el proyecto denominado Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central, Número 86/2014. **REPARO SIETE. (Hallazgo 7). SE REALIZÓ CONTRATACIÓN DIRECTA SIN ANTES HABER AGOTADO LAS DECLARACIONES DE LICITACIONES DESIERTAS.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que la Contratación Directa No. 03/2014 – PEIS “Diseño y Construcción de Bóveda en el campus central (código 3762), se realizó sin haber agotado las dos declaratorias de licitación desiertas; ya que en el expediente solo encontraron las siguientes resoluciones de adjudicación: a) La resolución de Adjudicación N° 04/2014, mediante la cual se declara “sin efecto la Licitación Pública N° 02/2013” y b) La resolución de Adjudicación N° 92/2014, en la que expresa “Declarar desierta la Licitación Pública N° 01/2014”. Cabe mencionar que una declaratoria “sin efecto la licitación pública” no se considera análoga a una declaratoria “desierta la licitación Pública”. **REPARO OCHO. (Hallazgo 8). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROYECTO CON PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA DE FIANZAS VENCIDAS.** Según el informe de auditoría, los auditores determinaron que en relación a la Contratación Directa Número 03/2014 – PEIS denominada: “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN CAMPUS CENTRAL (CODIGO 3762) correspondiente al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”; al 31 de agosto de 2016 el plazo contractual del contrato 86/2014 para la ejecución de ese proyecto había caducado; también la vigencia de las Garantías de buen uso de anticipo y cumplimiento de contrato había expirado; sin embargo, la obra física no fue concluida y el avance de obra a la fecha del siniestro se encuentra colapsada; de igual forma no se tienen documentos que demuestren la renovación de esas garantías ni la adquisición de otras para la cobertura del riesgo. **REPARO NUEVE. (Hallazgo 9). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EVALUACION DE OFERTAS NO SE REALIZÓ EN FUNCION A CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que en los procesos de “Servicios de Supervisión de obra No. 83/2014 proveniente del Concurso Público No. 01/2014” y “Obra correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en el Campus Central No. 86/2014 proveniente de la contratación directa



285

No. 03/2014"; que los criterios de evaluación aplicados presentan inconsistencia en relación a los establecidos en las respectivas bases.

III-) A fs. 90, corre agregada la esquila de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 91 a fs. 100 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes, concediéndole el plazo de quince días hábiles, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

IV-) De fs. 104 a fs. 107 se encuentra el escrito presentado por el señor **Rodolfo Santos Velásquez**, mediante el cual se mostró parte en el presente proceso y manifestó en su defensa esencialmente lo siguiente: "*****" (...) Reparo Nueve, el cual ha sido formulado de la siguiente manera: "EVALUACION DE OFERTAS NO SE REALIZO EN FUNCION DE CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES". "Funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional (UACI) y funciones del Coordinador del PEIS. a) Funciones de la UACI y la Comisión E valuadora. Para el caso de la inspección de la documentación presentada por la empresa contratada para la supervisión, existió como en todos los procesos de adquisiciones de bienes y servicios para esta institución, una Unidad constituida en forma permanente de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es esta oficina la especializada en estos procesos, y por tanto son quienes desarrollan los procedimientos con base en su conocimiento y experiencia, y difícilmente otro empleado destacado en un área diferente está en condiciones de objetar sus procedimientos y resultados puesto que se supone que cada área desarrolla su pericia, principalmente si se trata de la aplicación de una ley especial (LACAP) en conjunto con su Reglamento, Manuales, Circulares y demás normativa. Asimismo, en el aspecto técnico de la construcción de la obra, o sea el proceso constructivo, eran el personal idóneo en esa rama, quien realizó su respectiva evaluación para lo cual se requieren los conocimientos especializados en las diversas ramas de la ingeniería. De igual manera, para el estudio del aspecto legal y financiero de las ofertas, también se contaba con una profesional idónea para esa temática, como es una licenciada en contaduría pública, cuya especialización debe incluir conocimientos entre otras materias, en Derecho Mercantil y en Análisis e Interpretación de Estados Financieros. Entonces, ante un expediente ya formado y procesado, es natural que este servidor confiara que ya se encontraba finalizado,



pendiente sólo de firma del personal que conforma la comisión, a lo cual efectivamente procedí, con el afán de darle paso a la gestión proceso que había sufrido una serie interminable de obstáculos, principalmente en el tema de las ofertas, las que inclusive llevaron en ocasiones anteriores a declarar desierto el proceso o sea sin una empresa a quien poder contratar. Estas complicaciones se han debido a las dimensiones de la infraestructura, el tipo de terreno donde construirla (Una quebrada por la que corre un río de aguas lluvias y aguas servidas) y a la insuficiente cantidad de dinero disponible para pagarla. Como lo evidencia la documentación que anexo a este escrito, para el día (15 de agosto de 2014) en que se reunió la comisión evaluadora de las ofertas de la única empresa constructora y la supervisora, este servidor se encontraba en un evento fuera del campus de la Universidad, específicamente estaba participando en un evento organizado por la "Red de instituciones de educación superior para la conformación de los pulmones verdes en la zona metropolitana de San Salvador" quien desarrolló su agenda de actividades (De la cual agrego copia) en las instalaciones de la Universidad Albert Einstein en el municipio de Antiguo Cuscatlán, donde también participaría el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como entidad gubernamental rectora de la política relacionada con la materia. Ante la interferencia entre este evento y la reunión convocada para la comisión evaluadora, me vi en la necesidad de excusarme, de manera formal mediante nota identificada Ref. N° SP-178-2014 de fecha 15 de agosto de 2014, sin embargo los miembros de la comisión, principalmente la funcionaria que dirigía la citada Comisión me insistió que tenía que colaborar firmando el Acta levantada en dicha reunión para que no se atrasara más el proceso, pues continuaba en riesgo la formalización de las gestiones logradas hasta entonces, de lo cual dependían las siguientes etapas, a lo cual accedí, confiando en que todo lo actuado estaba de conformidad a los requisitos legales y técnicos según lo manifestado de forma verbal por el señor Rector Ingeniero Mario Nieto Lovo, es decir mi participación se ha guiado en el principio de buena fe, el cual como es del conocimiento de los profesionales del derecho, contiene una idea esencial de nobleza, sinceridad y la mejor voluntad al hacer algo, tal como se cita en su expresión literal que aunque es conocida es relevante citarlo a continuación: Buena fe: convencimiento, en quien realiza un acto o hecho jurídico, de que éste es verdadero, lícito y justo. El concepto tiene extraordinaria importancia en material contractual y de los derechos reales (propiedad, posesión, servidumbre, etc) así como también en materia de prescripción (Diccionario Jurídico de Manuel Osorio, primera edición electrónica). Asimismo, en cuanto al interés puesto por el suscrito en la colaboración brindada a la Comisión Evaluadora, es preciso citar que



282

una de las guías fundamentales ha sido lo establecido en el art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual cito a continuación: Criterios de Gestión: Art. 22 La gestión en las operaciones financieras de las instituciones del sector público, se sustentara en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos. b) Funciones del Coordinador el PEIS. En el acuerdo de Rectoría número 5- A de fecha 17 de enero de 2017, (Del cual anexo copia) quedaron definidas las funciones del cargo que desempeñó este servidor, o sea el de Coordinador del PEIS, las cuales fueron especificadas en seis (6) numerales que textualmente cito a continuación: 1. Coordinar el trabajo de las demás Unidades relacionadas con la ejecución de los proyectos. 2. Supervisar los archivos y toda la documentación relacionados con los proyectos. 3. Garantizar que toda la documentación relacionada al PEIS, que se tramite al interior de la UES, instancias gubernamentales y empresas, y asimismo que se reciba de las mismas instancias, sea remitida con copia a la Vicerrectoría Administrativa. 4. Desarrollar y mantener los planes de los proyectos, a través de una calendarización, evaluar y reportar avances. 5. Otras actividades requeridas por los Organismos de Dirección y demás funciones que delegue Rectoría y Vicerrectoría Administrativa. 6. Coordinar con la Vicerrectoría Administrativa la ejecución de las funciones anteriores. Como puede apreciarse en el listado de funciones antes mencionadas, ninguna función me asignaba la tarea de realizar el examen legal o financiero de la documentación generada, sino el de coordinar las gestiones del equipo; este tipo de función a nivel de dirección al ser nombrado en el cargo de Coordinador del PEIS Ad-Honoren fue asignada por el mismo hecho que mi cargo permanente era el de Secretario de Planificación. En la Comisión evaluadora, cada quien tenía un rol o función específica, y la mía era básicamente la de coordinar e impulsar las gestiones desde dentro de la institución hacia los Ministerios de Hacienda y Educación. Importancia, oportunidad y riesgo de la inversión económica. Otro aspecto que vale la pena traer a cuenta es sobre lo económico, en el sentido que existiendo la oportunidad creada por la asignación de fondos por parte del Estado para que la Universidad construyera la mencionada bóveda, y con ello recuperar aproximadamente diez manzanas de terreno, en un espacio cada vez más estrecho ante el crecimiento de la población estudiantil y académica de esta institución educativa, razón que venía a apremiar la situación si no se resolvía la contratación de la únicas empresas que ofrecieron las condiciones que permitieran ejecutar el proyecto, pues de lo contrario se perdía la oportunidad extraordinaria de realizar la inversión en una infraestructura valorada en seis millones quinientos mil dólares (\$6,500,000.00), lo cual representa

X



una cantidad imposible de obtener en forma periódica o fácilmente para la universidad. Es importante también, hacer notar que los fondos asignados para la bóveda, provendrían de un presupuesto extraordinario con un plazo ya vencido y prorrogado en varias oportunidades gracias a la comprensión de la Asamblea Legislativa ante las justificaciones presentadas por parte de los ministerios e instituciones autónomas involucradas, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda como ente rector de las finanzas públicas. De manera que para cuando se adjudicó el contrato a las empresas constructora y supervisora, ya estaban corriendo no el plazo sino la prórroga, advirtiéndome que aún estaba por delante el plazo para ejecutar la construcción misma, la cual tiene su propia complejidad debido a las características físicas de una infraestructura de este tipo. Logro del objetivo del proyecto. Un aspecto sumamente importante a tener en cuenta es que a la fecha en que les presento este escrito, la bóveda ya está construida, o sea pues, al final y a pesar de todas las dificultades el objetivo se logró, puesto que aproximadamente se inaugurará la obra física, quedando únicamente la tarea de efectuar las liquidaciones presupuestarias, bancaria y contable del proyecto, tal como lo ordena la normativa legal y reglamentaria. Consecuentemente, se evidencia que las decisiones tomadas en las complejas circunstancias ya descritas, fueron acertadas y así se logró el objetivo, y por lo mismo, a la fecha no existe ningún perjuicio para los intereses de la Universidad de El Salvador. En tal sentido, es pertinente traer a cuenta lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual está fundamentado en el precepto de justicia, pues guía la determinación de responsabilidad administrativa, en función del incumplimiento de disposiciones normativas aplicables en ejercicio de las propias funciones y deberes de cada servidor público según su cargo, tal como lo cito a continuación. "Responsabilidad Administrativa" art. 54 La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. Como expliqué antes, el tema del examen de los requisitos legales (Mercantiles) y financieros, no era una función asignada al suscrito, sino únicamente el de coordinar, y mi participación ha sido una acción de buena fe y contribución para que rescatara el proyecto de importancia muy significativa para el fortalecimiento del patrimonio físico de la Universidad de El Salvador."''''.

Antillón fungió como Rector Interino de la Universidad de El Salvador en el período comprendido del mes de octubre de dos mil quince al mes de febrero de dos mil diecisiete. Que son atribuciones del Rector las establecidas en el artículo 26 Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y en el artículo 12 de su Reglamento; que dentro de la Universidad de El Salvador, existe una Unidad de Desarrollo Físico y una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales, que tiene funciones específicas en cuando a la ejecución de los contratos de Obra institucionales; que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el artículo 10 literal b), se establece que el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, dentro de sus atribuciones debe: ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de la Ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación desde el requerimiento de la Unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. Que el artículo 9 de dicha Ley, prescribe que la UACI es la responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios; que en relación a la ejecución de los Contratos, el artículo 82-Bis LACAP, establece: La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán dentro de sus responsabilidades: Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, elaborar oportunamente los informes de avance de ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificación de los contratos una vez identificada tal necesidad. Que en el contrato de Obra 86/2014, suscrito el día tres de octubre de dos mil catorce, en su cláusula XIV) MONITOREO DEL PROYECTO: está designado para ello la Unidad de Desarrollo Físico, quien debe rendir informe al administrador de contrato en relación a la ejecución de la Obra por parte de la Contratista y sobre las estimaciones de obra realmente ejecutada y las facturas de cobro, entre otros; con lo cual se da cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la UES, artículo 93; y en la Cláusula XII) el Administrador de contrato será la persona que la Unidad de Desarrollo Físico proponga y tendrá las responsabilidades del Artículo 82 Bis de la LACAP. Que en el hallazgo número UNO, se considera por parte del juzgador que: La deficiencia es originada por el Rector Interino, el Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico y la Ex Administradora de contratos, al no realizar las gestiones ante el contratista para asegurar la recuperación de la inversión neta o la



288

obra dañada en los términos que exigen los requerimientos técnicos y las cláusulas contractuales, mediante la formalización del compromiso en documentos Legales que obliguen al contratista a responder a la universidad de el salvador por daños y perjuicios causados por la falta de medidas para prevenir el desastre ocurrido. La falta de gestión y de un aseguramiento de un compromiso formal del contratista para con la UES puede ocasionar un detrimento patrimonial a la UES. El contratista de acuerdo al Contrato Número 86/2014, en la Cláusula IX) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA, hasta la recepción final de la obra por parte de la UES y la supervisión externa se mantendrá bajo el cuidado y responsabilidad de la contratista, quien tomara todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios a la misma por la acción de los elementos naturales o causados por otra razón cualquiera, ya sea originados por la ejecución o falta de ejecución de la obra. La contratista reconstruirá, reparará, restaurará, sin compensación adicional todos los daños y perjuicios a cualquier porción de la obra antes de su terminación y recepción final. En caso de suspensión de la obra, por cualquier causa, la contratista será responsable de todos los materiales, debiendo proceder a un almacenamiento apropiado de los mismos. Asimismo en dicho Contrato, en la Cláusula XI) GARANTIAS: se establece una garantía de Buena Inversión del Anticipo y una de Cumplimiento de Contrato; lo cual obliga al contratista y está documentado debidamente; a realizar buen uso del anticipo y a dar cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, dentro de las cuales se encuentra la cláusula número IX) descrita en el párrafo anterior y en donde la contratista se obliga a responder por daños y perjuicios hasta la entrega de la obra totalmente ejecutada. Que se ha resguardado los intereses de la Universidad de El Salvador ya que existen documentos legales que obligan a la contratista CONTRASTES, S.A. de C.V., que forman parte de los documentos contractuales. Que la contratista en cumplimiento de las obligaciones contractuales realizó la reconstrucción de la obra dañada, la cual se puede comprobar verificando la obra ejecutada, por lo que se considera pertinente solicitar un Reconocimiento Judicial de la Obra. Un evento natural es algo imprevisible, por lo tanto no puede considerarse pertinente la aseveración de parte de los Auditores en los hallazgos que los daños y perjuicios causados por el Evento natural se haya ocasionado por falta de medidas para prevenirlo; si de hecho un evento natural es algo inesperado, repentino que causa algún desastre que puede ocasionar tanto pérdidas materiales como de vidas humanas. Que el día seis de marzo de dos mil dieciséis, ocurrió en ésta Ciudad, una fuerte tormenta que Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales tuvo una precipitación de Setenta y dos mm (72 mm), el máximo

X



registrado en el País a esa fecha, lo cual provocó inundaciones en la zona del proyecto afectando considerablemente las obras ejecutadas hasta ese momento. Asimismo es de considerar que no se ha tenido en cuenta que en la Contratación Directa Número 03/2014 PEIS, Contrato de Obra Número 86/2014, en la Cláusula XI) GARANTIAS, en el numeral 3) POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO, se establece "... el contratista deberá tramitar un Seguro contra todo Riesgo ", lo cual está en concordancia con lo establecido en las Bases de la Contratación Directa 03/2014 PEIS en la Sección VII) EJECUCION DEL CONTRATO. Numeral 3.3 POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO: "De conformidad al Artículo 87 de la LACAP el contratista deberá tramitar un Seguro Contra Todo Riesgo. Es por tal razón, que al haberse contratado la Póliza del Seguro por parte del Contratista, su representado dio seguimiento a la Recuperación del Reclamo, con la asesoría respectiva de la Fiscalía UES, gestionando en conjunto con el contratista en la Superintendencia del Sistema Financiero, en la Aseguradora del Pacífico, S.A. de C.V. y su reaseguradora, aseguradora que había otorgado la Fianza asegurando la Obra a Ejecutar por el Contratista, y finalmente concluyendo en la recuperación del monto comprendido en la Póliza Todo Riesgo TRC- 0406 Todo Riesgo Contratista, como indemnización por el daño a la obra ocurrido, haciendo la Aseguradora a la Contratista el diez de agosto de dos mil dieciséis la entrega formal con la Presencia del Ex Rector Interino, dinero que la Contratista reinvertió en la Construcción de la obra dañada. Que en la Universidad de El Salvador existen unidades que tienen funciones específicas para verificar la ejecución de las obras, lo cual constituye controles que resguardan los intereses de la UES. Que en el Hallazgo NUMERO TRES, se considera por parte del Juzgador que: "La deficiencia se debe a que el Ex Rector Interino, adoptaron medidas eficaces para el control y seguimiento de la documentación generada por el Jefe de Desarrollo Físico y la Administradora de Contrato ya que son los encargados de supervisar, controlar y administrar el contrato de obra pública, permitiendo la elaboración y utilización de documentación de soporte importante del proyecto, de manera diferente a lo establecido en los documentos contractuales, sin la autorización pertinente". En consecuencia existe el riesgo de autorizar y pagar obra que no se ha ejecutado, lo cual conlleva a un posible detrimento a los recursos de la UES. Que el Contrato de Obra 86/2014 en la Cláusula III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO; establece PAGO DE ESTIMACIONES: El pago de las estimaciones lo realizará la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR POR OBRA REALMENTE EJECUTADA, por lo tanto en dicho documento se estableció como se pagaría, y también se realizó consulta a la UNAC que es el ente rector para las contrataciones de la



682

administración pública, la cual avalo la forma en que se ha realizado los pagos. Finalmente cabe acotar que el periodo de actuación del Licenciado José Luis Argueta Antillón como Rector Interino de la UES ha sido desde octubre de dos mil quince hasta febrero de dos mil diecisiete; y la Auditoría realizada comprende el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de agosto de dos mil dieciséis, por lo tanto al no haber ejercido mi representado el cargo durante los años dos mil doce, dos mil trece; dos mil catorce y diez meses del dos mil quince, no es posible ejercer el derecho de defensa ya que en los HALLAZGOS no se establece período específico de los reparos o hallazgos, ni se indica con especificidad el daño o perjuicio causado por mi representado; ya que se dice el HALLAZGO UNO: "puede ocasionar un detrimento patrimonial y en el HALLAZGO TRES: "existe el riesgo... a un posible detrimento... No hay certeza que haya habido detrimento patrimonial por parte de mi representado, no es posible en tanto un reparo sobre algo que no se ha determinado que haya sucedido, ya que el art. 67 LCCR establece: La Cámara de Primera Instancia...determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios, empleados. Riesgo es la posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia de que alguien o algo sufran perjuicio de daño. Posibilidad es la circunstancia u ocasión de que una cosa exista, ocurra o pueda realizarse; y detrimento es un daño moral o material en contra de los intereses de alguien. En ningún momento se ha revelado por parte de ésta Cámara el momento en que se individualiza el reparo a mi representado, para ejercer el derecho de defensa; no se ha individualizado el periodo específico de actuación de mi representado para ejercer el derecho de defensa; no se ha individualizado el periodo específico de actuación de mi representado en los reparos, no se ha establecido el perjuicio real causado. Que las garantías constitucionales contenidas en los artículos 12 derecho de defensa y 11 juicio previo, deben ser garantizadas en la determinación de los reparos o hallazgos en el presente Juicio de Cuentas. El presupuesto de hecho de la responsabilidad en un hallazgo o reparo está constituido por la participación del sujeto responsable y el hecho atribuible individualizado. Se reconoce el ámbito jurisdiccional, que una conducta culpable debe ser especificada e individualizada, es decir que acto u omisión realizó por persona y en qué momento, situación que le hace atribuible un reparo o hallazgo. Determinar reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios o empleados implica, que debe existir individualización de cada uno de los funcionarios o empleados, implica, que debe de existir individualización de cada una de las personas a las que se les atribuye los hallazgos o reparos que debe tener una descripción precisa del hecho individualizado y la responsabilidad individual concreta; lo que comprende

X





290

Nora Beatriz Meléndez. A fs. 133 consta el Acta de Juramentación del Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, emitida a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, aceptando el cargo y jura cumplir fielmente con la diligencia encomendada, asimismo manifestó que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica de diligencia ordena por esta Cámara. A fs. 134 se encuentra nota suscrita por el Coordinador General de Auditoría, por medio de la cual propone a la Licenciada **Rubia Idalia Pérez Paredes** mencionada en este proceso como **Rubidia Idalia Pérez Paredes**.

De fs. 135 a fs. 138 ambos frente se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado **Julio Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo**, **Pedro Federico Jaco Martínez**, **Beatriz Maldonado de Hernandez**, **Balbina Turcios de Aguirre**, **José Ranulfo Cárcamo y Cárcamo**, **Elba Alicia Vargas Hernandez**, y **Leticia Verónica Aguirre de Arévalo**; quién en lo conducente expuso: "REPARO NÚMERO UNO, Hallazgo Número Uno, donde de acuerdo con el Título del Hallazgo se ha cuestionado que (...) "OBRA PAGADA POR \$ 3,122,567.39, FUE DAÑADA EN SU TOTALIDAD Y NO SE HAN REALIZADO GESTIONES PARA RESARCIR EL DAÑO". Luego de analizar el contenido del citado reparo cabe hacer mención que el Ingeniero PEDRO FEDERICO JACO MARTÍNEZ, mencionado dentro del presente Juicio de Cuentas como la persona que se desempeñó con el cargo de Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES, fue cesado de sus funciones a partir del día uno de abril del año dos mil dieciséis, según consta en Acuerdo de Rectoría Número 215 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, por lo tanto para la fecha en que sucedieron los hechos controvertidos por el equipo de auditoría dicho profesional ya no tenía facultades para realizar ningún tipo de gestión en cuanto al caso que nos ocupa. Situación por la cual a criterio del suscrito debe ser exonerado como presunto responsable de los hechos que en el presente caso se le atribuyen en atención a las razones antes expuestas. Por otra parte y ya entrando en materia respecto a los hechos cuestionados, el suscrito considera que el asegurado directo es la empresa (sociedad) y no la UES, pero si nos remitimos a lo que dispone el artículo 87 de la LACAP, observamos que dicha normativa faculta a la institución para exigir al contratista un seguro que respalde los riesgos determinados en el contrato, más no exige que el beneficiario sea la institución, pues lo que se busca con dicha normativa es que se garantice el cumplimiento de los fines del estado en general de la institución en particular, de tal manera que una vez se haga efectiva



la póliza, se pueda continuar con el cumplimiento del contrato. No menos importante hacer notar que a pesar de existir la liquidación del seguro de riesgos, el valor de la indemnización cancelada por la aseguradora es menor a la pagada por la UES, pese a ello y de acuerdo con el criterio del equipo de auditores el señalamiento siempre persistió, al desconocer por una parte que el monto de la liquidación de la póliza y por otra, que el citado proyecto aún no había sido finalizado. No menos importante señalar que el mencionado equipo cuando se refiere a que la obra fue dañada en su totalidad olvidó reconocer que los daños al proyecto no es cierto que hayan sido en su totalidad, sino de una manera parcial, ya que la sub-base no resultó dañada y que trescientos noventa placas fueron recuperadas, según reza en el Informe de Certificación de Placas. Por todas esas razones el suscrito considera que lo expresado por el equipo de auditores contenido del hallazgo que hoy nos ocupa adolece de credibilidad pues no han sido eficientes en a determinar por una parte que nos encontramos ante un caso donde la obra cuestionada no fue dañada totalmente tal y como lo aseveran, y por otra parte, que el proyecto para la fecha en que sucedió el desastre ocurrido, aún no había sido finalizado, dicho de otra manera, se encontraba en ejecución. En ese sentido a criterio del suscrito mis poderdantes deben ser absueltos de la responsabilidad que se les atribuye pues nos encontramos ante hechos que lejos de impregnar certeza, han generado una duda razonable que no permite al juzgador contar con la certeza absoluta de los hechos controvertidos al momento de fallar. En respuesta al contenido del REPARO NÚMERO TRES con supuesta Responsabilidad Administrativa atribuida en contra de mis representados ante el cuestionamiento de que fueron objeto durante el desarrollo de la etapa administrativa en el Hallazgo Número Tres, donde de acuerdo con el Título del Hallazgo se ha cuestionado que (...) "SE MODIFICA EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES SIN APROBACION DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES Y SIN LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE CAMBIO", y respecto a la CONDICIÓN lo siguiente: (...) "Según el informe de auditoría, comprobaron que mediante el presupuesto de la etapa de diseño final se realizaron modificaciones a partidas contenidas en el plan de oferta del contratista, sin la emisión de una orden de cambio que formalice y demuestre que fue autorizado por los suscritores del contrato; el detalle de esas modificaciones se describen a continuación". Que el suscrito luego de proceder a analizar el contenido del Hallazgo que dio origen al presente reparo advierte lo siguiente: Que los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República al referirse a la DEFICIENCIA como uno de los atributos que debe contener todo hallazgo señalan lo siguiente: (...) "La deficiencia se debe a que el Ex Rector y el Rector Interino, no adoptaron medidas



eficaces para el control y seguimiento de la documentación generada por el Jefe de Desarrollo Físico y la administradora de Contrato ya que son los encargados de supervisar, controlar y administrar el contrato de obra pública permitiendo la elaboración y utilización de documentación de soporte importante del proyecto, de manera diferente a lo establecido en los documentos contractuales, sin la autorización pertinente". Dichos señores han sido claros en establecer categóricamente que la presunta deficiencia fue cometida por el Ex Rector y Rector Interino de esa Universidad al no adoptar las medidas generadas por el Jefe de Desarrollo Físico y la Administradora de Contrato; pero pese a ello remitieron los nombres de las personas que aparecen como supuestos responsables del hecho cuestionado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, nos damos cuenta que se incluyeron a la vez como responsables a los señores Pedro Federico Jaco Martínez y Balbina Turcios de Aguirre, quienes para ese período auditado prestaban sus servicios laborales como Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES y Administradora de Contrato Proyecto de Bóveda en el campo central de la citada Universidad, sin que para el caso hayan tenido participación alguno respecto al hecho cuestionado, y es que si nos remitimos al Acta de la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría que fue elaborada por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República y que corre agregada a los Papeles de Trabajo suscritos por dichos señores observará usted que en ningún momento consta en dicho documento que los señores Federico Jaco Martínez y Balbina Turcios de Aguirre, se encuentren mencionados como presuntos responsables del hecho cuestionado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República en el caso que nos ocupa, y esto obedeció precisamente a que dentro del procedimiento de auditoría conocido como Comunicación de Resultados dichos Cuentadantes lograron superar las supuestas deficiencias que les fueron comunicadas y atribuidos respecto al caso en comento; dicho de otra manera, si no fueron mencionados como supuestos responsables del hecho observado dentro el contenido del Acta de Lectura del Borrador de Informe de Auditoría como los supuestos responsables del caso que nos ocupa, mucho menos podían haber sido relacionados dentro del Informe Final de Auditoría y por ende dentro del presente reparo; nos encontramos ante un reparo donde por errores cometidos dentro del proceso administrativo por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República se involucró indebidamente como supuestos responsables hechos controvertidos a los señores Pedro Federico Jaco Martínez y Balbina Turcios de Aguirre, quienes para ese período auditado prestaban sus servicios laborales como Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES y Administradora de Contrato Proyecto de Bóveda en el

X



Campo Central de la citada Universidad, al quedar demostrado que no pueden ser sujetos a responder por hechos que no les fueron comunicados y detallados dentro del documento denominado "BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA"; constituyendo dicha acción una flagrante violación al derecho de defensa que les asiste a mis representados, pues no podían ser incluidos como supuestos responsables del caso que nos ocupa dentro del contenido del Informe Final de Auditoria, cuando nunca se les relacionó dentro de esa categoría en el documento denominado: "BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA"; ver artículo 30 inciso último de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, aprobadas mediante Decreto Número 2, Diario Oficial Tomo 406 del veintiocho de enero del año dos mil quince. REPARO NÚMERO SEIS con supuesta Responsabilidad Administrativa atribuida en contra de mis representados ante el cuestionamiento de que fueran objeto durante el desarrollo de la etapa administrativa en el Hallazgo Número Seis, donde de acuerdo con el Título del Hallazgo se ha cuestionado que (...) LA UNIVERSIDAD NO AMORTIZÓ, NI RECUPERÓ ANTICIPO POR EL VALOR DE \$901 ,302.29". Al respecto le informo lo siguiente: De acuerdo con lo expuesto por los señores auditores de la Corte de Cuentas, mis poderdantes durante la ejecución del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA EN CAMPUS CENTRAL, NÚMERO 86/2014", omitieron llevar a cabo las gestiones legales previas al vencimiento del contrato con la empresa "CONTRASTES, S.A. DE C.V." en cuanto a la amortización y recuperación del Anticipo que le fue entregado a la citada empresa constructora. Importante advertir Honorable Cámara, que dicha cantidad señalada bajo ese concepto por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República no podía ser sujeta legalmente a ninguno de los procesos indicados por dichos señores, ya que para esa fecha el CONTRATO que fue suscrito entre la Universidad de El Salvador y la empresa "CONTRASTES, S.A. DE C.V.", se encontraba legalmente suspendido, esto como consecuencia del SINIESTRO NATURAL ocurrido en nuestro país el día seis de marzo del año dos mil dieciséis; todo lo anterior sustentado legalmente en la Resolución de Suspensión No. 001/2016 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, donde consta que a la citada empresa se le autorizaron quince días hábiles más respecto del plazo establecido en el contrato No. 86/2014; dicho de otra manera, la Universidad de El Salvador no amortizó la cantidad de \$901,302.29, porque de acuerdo con la cláusula contractual Número III, FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO, PAGO DE ANTICIPO, éste correspondía ser amortizado a partir del reinicio del proceso de ejecución que inició a partir del veinte de octubre del año dos mil dieciséis según orden de inicio emitida por la nueva Administradora de Contrato. En



272

ese sentido es evidente que no ha existido tal y como lo pretenden hacer creer los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, que en el presente caso mis poderdantes hayan incumplido las cláusulas contractuales contenidas dentro del Contrato Número 86/2014, ya que ha quedado demostrado que para esa fecha el referido contrato se encontraba debidamente suspendido. Por otra parte los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República al momento de proceder a elaborar la Nota de Antecedentes incluyeron como presunto responsables de los hechos contenidos dentro del Hallazgo Número Seis, al Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, quien para ese entonces se desempeñó con el cargo de Ex Rector de la Universidad de El Salvador; pero resulta Honorable Cámara, que el referido profesional al momento en que se llevó a cabo el siniestro natural ocurrido en nuestro país el día seis de marzo del año dos mil dieciséis, ya no se encontraba desarrollando funciones de Rector de la citada alma mater, por lo tanto no puede ser sujeto a que se le involucre como supuesto responsable de los hechos que dentro del referido hallazgo se cuestionan. Por otra parte y refiriéndome al contenido de los Reparos Números Dos, Cuatro, Cinco, Siete, Ocho y Nueve, desarrollados dentro del presente Juicio de Cuentas, el suscrito considera que con el objeto de no ser repetitivo con mis argumentos, y dado de que dentro del desarrollo de la etapa administrativa mis poderdantes al hacer uso de su derecho de defensa presentaron al equipo de auditores de ese ente fiscalizador toda la documentación que sustenta los argumentos mediante los cuales dieron respuesta a los hechos controvertidos que les fueron notificados en ese momento, y que corresponden a los mismos que dentro de esta etapa jurisdiccional están siendo objeto de juzgamiento debido a que a criterio de los señores auditores de ese ente fiscalizador al momento de entrar a valorarlos consideraron que éstos no lograron ser superados, documento del cual agregó fotocopia simple al presente escrito por encontrarse su original formando parte de los Papeles de Trabajo elaborados por el citado equipo de auditoria, y de igual manera de toda la documentación probatoria a la que se hace alusión dentro del referido escrito, donde consta que el Jefe de Equipo con el Número Catorce de esa Corte de Cuentas lo tuvo por recibido juntamente con la relacionada documentación probatoria. El motivo de mí petición obedece a que a criterio del suscrito existen suficientes argumentos legales y prueba documental valedera que debe ser motivo de juzgamiento por esa Honorable Cámara, ya que de acuerdo con el análisis practicado tanto al escrito como a la documentación de respaldo antes señalada, es evidente que dicho equipo no tuvo la colaboración de un profesional versado en el área jurídica para emitir los resultados que hoy por hoy son objeto de controversia.

X



A fs. 160 consta el escrito presentado por el señor **Rodolfo Santos Velásquez**, mediante el cual se subsana la prevención efectuada en la resolución de las once horas con quince minutos, del día quince de julio de dos mil dieciocho, la cual consta a fs. 128 a fs. 129.

VI) Esta Cámara mediante resolución emitida a las diez horas con quince minutos día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, agregada de fs. 167 vuelto a fs. 169 frente, admitió nota y los escritos antes relacionados; en el numeral 2) de la referida resolución se nombró como perito a la Licenciada **Rubia Idalia Pérez Paredes**, menciona en este proceso como **Rubidia Idalia Pérez Paredes**; asimismo en el numeral 5) de la misma resolución se señaló a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, para llevar acabo la práctica de prueba pericial técnica y se ordenó librar oficio a la Universidad de El Salvador, para poner a disposición la documentación relacionada, un espacio físico y que designe a una persona para que pueda ser el enlace el cual coadyuvara para llevar a cabo dicha diligencia, el cual se encuentra agregado a fs. 174. A fs. 73 consta, acta de juramentación de la licenciada **Pérez Paredes**, mediante la cual la profesional aceptó el cargo y juró cumplir fielmente con la diligencia encomendada, agregando que no posee incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordena por esta instancia. De fs. 179 a fs. 180, se encuentra el escrito por medio del cual la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, se muestra parte en este Juicio de Cuentas en sustitución de la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**. Por auto de las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, agregado de fs. 181 vuelto a fs. 182 frente, se tuvo por parte a la licenciada **Martínez Guzman** en el carácter en que compareció. A fs. 185 se encuentra Acta de Peritaje llevado a cabo a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. A fs. 188 se encuentra agregada nota suscrita por la licenciada **Rubia Idalia Pérez Paredes**, menciona en este proceso como **Rubidia Idalia Pérez Paredes**, donde solicita prórroga para la entrega de informe contable, mismo que esta Cámara a fs. 189, en resolución emitida a las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, le concedió prórroga para que presente el informe pericial.

De fs. 196 a fs. 207, se encuentra el informe técnico presentado por el ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, estableciendo lo siguiente:

Se estableció que en fecha 07 de mayo de 2018 se elaboró el Acta de Orden de Cambio Técnico en donde se modifican las cantidades de obra de algunas partidas de obra y a la vez eliminaron y se adicionaron partidas de obra que no estaban contemplados en el plan de oferta original sin representar algún incremento en el presupuesto oficial, garantizando de esta manera que la obra pagada es la que realmente está ejecutada en el proyecto "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762)". El documento fue suscrito por el Jefe de Desarrollo Físico, la Administradora de Contratos, el Monitor del Proyecto todo ellos de la Universidad de El Salvador, el Gerente de Proyectos y la Representante legal de la Empresa CONTRASTES S.A DE C.V y por el Gerente y Residente de la Supervisión externa ambos técnicos contratados por la UES como equipo técnico Multidisciplinaria.

De fs. 210 a fs. 228, se encuentra el dictamen contable presentado por la licenciada **Rubia Idalia Pérez Paredes** mencionada en este proceso como **Rubidia Idalia Pérez Paredes**, estableciendo lo siguiente: "CONCLUSION a) Verificar los pagos realizados por la Universidad de El Salvador al contratista y que estos se hayan realizado de conformidad a las estipulaciones contractuales y estimaciones correspondientes. Al verificar los pagos de las estimaciones pagadas por la Universidad de El Salvador a la empresa Construcción, Transporte y Terracería Serrano, Sociedad Anónima de Capital Variable (CONTRASTES, S.A DE C.V.), encargada del diseño y construcción de la bóveda, en el Campus Central, según código de proyecto 3762; el monto de \$3,122,567.39 determinado por los auditores, no es el mismo que se verifico en el peritaje, debido a que en reunión sostenida el día 31 de marzo de 2017 el Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, la Administradora de Contrato, Representante Legal y Gerente del proyecto de CONTRASTES S.A. DE C.V. y Supervisor de la obra, hasta la estimación No. 8 se había presentado el avance de la obra en la columna de "UNIDADES" por suma global (SG), acordaron modificar el formato de las estimaciones, en el sentido de colocar en la columna de "UNIDADES" lo concerniente a cada unidad de medida específica por partida, de igual manera colocar el avance porcentual de la misma, realizando dicha modificación a partir de la estimación No. 9. Siendo el valor determinado de \$3,122,003.30, teniendo como resultado una diferencia de \$564.09; equivalente al 0.02 % en relación al monto observado, se considera de menor importancia por lo que no lo observamos en este peritaje; consideramos oportuno mencionar que cuando sucedió la lluvia que daño la bóveda, las estimaciones No 7 y No.8 ya se



294

habían presentado para el trámite de pago correspondiente según facturas No. 39 de fecha 10 de febrero de 2016 y No. 40 de fecha 15 de febrero de 2016 por la empresa a la Universidad, pero fueron canceladas hasta octubre de 2016. Los pagos realizados por la Universidad de El Salvador, a la empresa CONTRASTES, S.A. DE C.V. se efectuaron de acuerdo a las estimaciones presentadas por la empresa constructora, ya que en el contrato suscrito por la Universidad de El Salvador y la empresa Construcción, Transporte y Terracería Serano, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CONTRASTES, S.A DE C.V en la cláusula III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO se estableció lo siguiente: PAGO DE ESTIMACIONES: El pago de las estimaciones lo realizará la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR POR AVANCE DE OBRA REALMENTE EJECUTADA, a través de la Administración Financiera de la Unidad de Desarrollo Físico a más tardar 60 DIAS CALENDARIO después de recibido las facturas de los avances y Estimaciones de obra realmente ejecutada firmados y autorizados por la Supervisión externa y por la Unidad de Desarrollo Físico.

b) Verificar el pago realizado por el seguro "Seguro contra todo riesgo", la Compañía Seguros del Pacífico, S.A, hizo efectivo el pago de la póliza del seguro todo riesgo contratista No. TCR-0406 con vigencia desde el 5 de noviembre del 2014 hasta el 5 de noviembre de 2015, ambas fechas a las doce horas del día, a favor de la empresa Construcción, Transporte y Terracería Serrano, Sociedad Anónima de Capital Variable; el monto asegurado de \$6,298,805.44, emitida con fecha 5 de noviembre de 2014. Por medio de resolución modificativa No. 01/2015 del contrato No. 86/2014 y de acuerdo a la cláusula 19 Comunicaciones de las condiciones generales de la póliza, se extendió la cobertura de la póliza a partir del 5 de noviembre de 2015 hasta el 5 de noviembre de 2016, ambas fechas a las doce horas del día, emitida el día 5 de noviembre de 2015. El día 6 de marzo de 2016, hubieron precipitaciones en el sector de la quebrada el arenal de Mejicanos y que pasa por la zona norte de la Universidad de El Salvador, lo cual fue confirmado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde la empresa Construcción, Transporte y Terracería Serrano, Sociedad Anónima de Capital Variable, (CONTRASTES, S.A. de C.V.) estaba ejecutando el proyecto, "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (código 3762) correspondiente al Programa de Fortalecimiento de la Universidad de El Salvador" La empresa CONTRASTES, S.A. de C.V. a partir del día 7 de marzo de 2016, es decir el día siguiente de sucedida la tormenta que daño la bóveda, aviso a la Compañía Seguros del Pacífico, S.A sobre el siniestro ocurrido, desde entonces estuvo en constante comunicación con la compañía aseguradora. Por el Daño ocasionado por la lluvia



del día 6 de marzo de 2016, y mientras se realizaban las gestiones necesarias de evaluar los daños para solicitar a la compañía Seguros del Pacífico el pago de la póliza del seguro todo riesgo contratista, la empresa CONTRASTES, S.A DE C.V. solicitó por medio de la administradora del contrato a la Universidad de El Salvador prórroga de 15 días hábiles. La compañía aseguradora Seguros del Pacífico, S.A, nombró a la persona que les iba a llevar los trámites correspondientes al reclamo, y solicitó la inspección técnica a el distribuidor autorizado de CONTECHES LLC Fabricante de la tubería Multi-plate para que coordinara una inspección técnica con el propósito de evaluar la magnitud de los daños. El día 2 de abril de 2016, la empresa CONTRASTES S.A. de C.V. informo a la Universidad sobre reunión sostenida ese día con el personal de la Compañía de Seguros del Pacífico, S.A, quienes les informaron que el día 25 de abril en curso, se tenía programada realizar una inspección de carácter técnico al proyecto, asesorados por una empresa consultora colombiana, con el propósito de evaluar los daños, y que posteriormente emitirán un informe que servirá de respaldo para determinar la cuantía total del siniestro. El día 4 de abril de 2016, la empresa CONTRASTES, S.A. DE C.V. solicito ampliación del plazo de suspensión temporal de 20 semanas adicionales a los 15 días solicitados anteriormente, para poder ejecutar las actividades necesarias para reponer la materia prima de la estructura de la tubería del proyecto. El día 5 de mayo de 2016, la Compañía de Seguros del Pacífico, S.A, da respuesta a nota de fecha 12 de abril y recibida en sus oficinas el 14 de abril de 2016 y recordatorio de fecha 28 de abril de presente año, en la que solicitan el pago del siniestro por daños sufridos en la bóveda en campus central de la Universidad de El Salvador, al respecto comunicaron lo siguiente: Una vez recibido el informe de los especialistas de INGETEC, prepara su informe y el reasegurador revisara el informe final de ajuste, en el cual establecerá la cobertura del siniestro y que después de la fecha de recibido el informe de ajuste de parte de la firma ajustadora Rudy Solares con todos los documentos que justifiquen los daños y la cuantificación de la perdida para determinar el pago de la indemnización. El día 9 de mayo de 2016, la empresa CONTRASTES, S.A. DE C.V. le comentó a la Compañía Seguros del Pacífico, S.A. que habían transcurrido más de sesenta días desde la interpretación del reclamo mencionado y que no habían conocido pronunciamiento en ningún sentido de parte de la aseguradora; situación que era inquietante, luego de haber colaborado con toda la información solicitada. El día 9 de mayo de 2016, la empresa CONTRASTES, S.A. DE C.V. solicito nuevamente a la Universidad de El Salvador, prórroga de 180 días más, y poder establecer fecha de finalización del contrato el día 2 de mayo del 2017. El día 18 de mayo de 2016, la Compañía de Seguros del



295

Pacifico, S.A, informo a empresa CONTRASTES S.A DE C.V, que luego de inspeccionar y evaluar los daños que presenta la tubería instalada, autoriza la cantidad de \$1, 04,344.73 en concepto de costos de desmontaje de las láminas que se encuentran en buen estado, correspondiente al 42% de láminas de acero que pueden ser utilizadas. Con fecha 10 de agosto de 2016, la empresa CONTRASTES, S.A. DE C.V, recibió el pago y el recibo finiquito por el pago de la póliza del seguro todo riesgo contratista, que ampara el relamo No. 00176/2016, por causa de inundación de aguas lluvias de fecha 6 de marzo de 2016, según detalle: Liquidación, 1) Perdida ajustada \$ 2,37 1,354.49; 2) Deducible del 2% sobre suma asegurada \$ (125,976.11); 3) Participación del 10% \$ (237,135.45), TOTAL A INDEMNIZAR \$2,008,242.83. Después de haber analizado y verificado toda la documentación del proyecto, las notas giradas entre la empresa encargada de la ejecución del proyecto 3762 y la Universidad de El Salvador, así como la Compañía de Seguros del Pacifico, S.A y la empresa CONTRASTES, S.A. de C.V, ya que a nombre de esta empresa estaba la póliza del seguro todo riesgo contratista, verificando que la Universidad de El Salvador, firmo contrato bajo la modalidad de Contratación Directa para el Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762) correspondiente al programa de Fortalecimiento de la Universidad de El Salvador, pagado con fondos del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS). La Universidad de El Salvador, no podía directamente hacer efectiva la póliza, porque dicha fianza estaba a nombre de la empresa constructora, además en el contrato firmado por la Universidad de El Salvador y CONTRASTES, S.A DE C.V, en la cláusula IX establece: "RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA: Hasta la recepción final de la obra por parte de la UES y la Supervisión Externa, se mantendrá bajo el cuidado y responsabilidad de la Contratista, quién tomará todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios a la misma por la acción de los elementos naturales, o causados por otra razón cualquiera, ya sean originados por la ejecución o falta de ejecución de la obra. La Contratista reconstruirá, reparará, restaurará sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios a cualquier porción de la obra, antes de su terminación y recepción final. En caso de suspensión de la obra, por cualquier causa, la Contratista será responsable de todos los materiales, debiendo proceder a un almacenamiento apropiado de los mismos." Así como también en la cláusula XI numeral 3 establece: "PÓLIZA DE SEGUROS TODO RIESGO: De conformidad al artículo 87 de la LACAP, el contratista deberá de tramitar un Seguro Contra todo Riesgo por el valor del contrato o sea por un monto de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON

X



CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,298,805.44)..." Por lo tanto la Universidad de El Salvador, para resguardar sus intereses solamente tenía que estar pendiente de las negociaciones y gestiones que la empresa constructora y la compañía Seguros del Pacifico S.A. realizaban entre ellas. Consideramos que la Compañía de Seguros del Pacifico, S.A, si canceló el valor de la póliza del seguro todo riesgo contratista, por el daño ocasionado por la lluvia el día 6 de marzo de 2016 a la bóveda, aclarando que no canceló por todo el valor de la obra ejecutada a la fecha del siniestro, como sabemos las compañías aseguradoras realizan las diligencias necesarias para determinar la cantidad sujeta a indemnizar por los siniestros que ocurren; además existen gastos deducibles que descuentan; y para el caso de este peritaje determinaron que de las 575 láminas que sufrieron los daños por la lluvia, 387 fueron aprobadas es decir que se podían reutilizar y que 188 láminas ya no se podían reutilizar. Por lo que Seguros del Pacifico, S.A pagó a la empresa CONTRASTES, S.A. DE C.V. la cantidad de \$2,008,242.93 neto es decir aplicando las deducciones legales. También la compañía CONTRASTES, S.A DE C.V terminó la obra de acuerdo a lo establecido en el contrato, es decir no hubo variación del monto total del proyecto No. 3762 que era de \$6, 298,805 .44; verificamos el acta de recepción final de la obra tiene fecha de 25 de abril de 2018. Por lo tanto la obra fue concluida, cumpliendo con todo lo estipulado en el contrato, es decir que el proyecto de la bóveda fue terminado a satisfacción de las partes relacionadas. "*****".

De fs. 270 vuelto a fs. 271 frente, corre agregado resolución de las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, donde se agregan y se admiten los informes recibidos por el Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero y Licenciada Rubia Idalia Pérez Paredes; en la misma resolución se ordena dar Audiencia al señor Fiscal General de la República, en el plazo de tres días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De fs. 272 a fs. 274, se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, donde se muestra parte en el presente proceso, en sustitución de **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**; evacuando la audiencia la que literalmente dice "*****" **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** "Obra pagada por \$3,122,567.39, fue dañada en su totalidad y no se han realizado gestiones para resarcir el daño. La deficiencia se originó debido



294

a que el Rector interino ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico y la Ex Administradora de contratos, al no realizar las gestiones ante el contratista para asegurar la recuperación de la inversión neta o la obra dañada en los términos que exigen los requerimientos técnicos y las cláusulas contractuales, mediante la formalización del compromiso en documentos legales que obliguen al contratista a responder a la Universidad de El Salvador por daños y perjuicios causados por la falta de medidas para prevenir el desastre ocurrido. Al respecto se realizó peritaje, hubo verificación de la documentación de soporte técnico analizando el monto establecido en la auditoria y en sus conclusiones establece en primer lugar que los trabajos fueron ejecutados cumpliendo el proceso que establece la LACAP, que al momento de realizar la recepción se ha observado que todos los trabajos han sido ejecutados satisfactoriamente, que todas las actividades indicadas en el contrato y sus modificaciones fueron ejecutadas; asimismo también el monto cancelado según el periodo auditado con base en las partidas de obra fueron afectados según informe la auditoria, pero incluye el monto hasta la estimación ocho y en el periodo auditado solo se había pagado hasta la estimación 6; el riesgo era haber cancelado la obra y que no hubiera forma de recuperar el dinero pero con los procesos internos que se realizaron la inversión fue recuperada y hubo reutilización de materiales, asimismo con respecto a las conclusiones del peritaje contable, que la Universidad para resguardar sus intereses solamente tenía que estar pendiente de las negociaciones y gestiones que la empresa constructora y la compañía de seguros realizaba entre ellas; que la obra fue concluida cumpliendo con todo lo estipulado en el contrato, es decir que el proyecto de la bóveda fue terminado a satisfacción de las partes relacionadas, por lo que se subsana el presente reparo. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Obra de infraestructura construida sin los permisos previos para la ejecución. La deficiencia fue ocasionada por el ex jefe de la Unidad de Desarrollo Físico al no superar las observaciones realizadas al trámite de permiso de construcción con expediente 542-2010, iniciando en el año 2010, razón por la cual no se obtuvo la solvencia municipal y por permitir el inicio de la obra aun cuando no se contaba con ese permiso; asimismo por el ex Rector al no asegurar la obtención del permiso de la OPAMS y avalar el inicio del proyecto sin ese documento; y que al no obtener ese permiso para iniciar el proyecto se incrementa el riesgo de que la obra sea suspendida en el proceso de construcción afectando con ello los plazos establecidos. En su defensa los funcionarios actuantes relacionan una serie de gestiones realizadas en primer lugar para superar las observaciones hechas por la OPAMS para obtener el permiso de construcción así como las gestiones realizadas ante el CNR, para la inscripción y reunión de



inmuebles, cuya documentación corre agregada como prueba documental, así como también han tratado de solventar la problemática de la deuda con la Alcaldía, para obtener la solvencia municipal, notándose que las gestiones están encaminadas al desarrollo de la infraestructura con una creciente demanda de servicios de educación superior para una población estudiantil que cada año se incrementa argumentando que eso generaría un perjuicio a la población Salvadoreña, los argumentos manifestados por los cuentadantes considero que son válidos sustentados en la documentación presentada es decir que se verifica la gestión realizada para desvirtuar la responsabilidad atribuida lo que la suscrita considera oportuno y suficiente para subsanar el hallazgo en el presente reparo.

REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Se modifica el contenido de documentos contractuales sin aprobación de los funcionarios competentes y sin la emisión de la orden de cambio. La deficiencia se debe a que el Ex Rector y el Rector Interino, no adoptaron medidas eficaces para el control y seguimiento de la documentación generada por el Jefe de Desarrollo Físico y la Administradora de contrato ya que son los encargados de supervisar, controlar y administrar el contrato de obra pública, permitiendo la elaboración y utilización de documentación de soporte importante del proyecto, de manera diferente a lo establecido en los documentos contractuales, sin la autorización pertinente, como consecuencia existe el riesgo de autorizar y pagar obra que no se ha ejecutado, lo cual conlleva a un posible detrimento de los recursos de la UES. Al respecto también se realizó peritaje, y en las conclusiones del perito dice que se determinó en fecha 31 de marzo de 2017 y se estableció que en fecha 7 de mayo de 2018 se elaboró acta de acuerdo de modificaciones de formato de estimaciones donde se modifican las unidades de suma global de cada partida de obra por cantidades de obra de medida en cada partida de obra se elaboró acta de órdenes de cambio técnico en donde se modifican las cantidades de obra de algunas partidas de obra y a la vez se eliminaron y se adicionaron partidas de obra que no estaban contemplados en el plan de oferta original sin representar ningún incremento en el presupuesto oficial garantizando de esta manera que la obra pagada es la que realmente está ejecutada en proyecto Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central, subsanándose el presente reparo. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Expediente del proyecto sin informes de administrador de contrato, ni de verificación del buen uso del anticipo. La deficiencia fue ocasionada por la Administradora de contratos al no elaborar los informes de avance y ejecución del contrato y remitirlos oportunamente a la UACI para incorporarlos en su expediente; asimismo por no demostrar que velo por el uso adecuado del anticipo



otorgado y por la Jefa de la UACI al no asegurar el cumplimiento de la normativa. De conformidad a lo manifestado por los funcionarios actuantes que los informes de avance de ejecución del contrato los hizo la empresa supervisora y que dentro de las obligaciones del administrador de contrato es el de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y presenta prueba documental acerca de los informes que fueron elaborados oportunamente por la empresa supervisora los cuales fueron revisados por la administradora del contrato previa entrega final a la unidad de desarrollo físico, asimismo remitió notas e informes al proceso de seguimiento del contrato y que en el momento de la auditoria no se pudo acceder al expediente del proceso porque lo tenía la jefatura de la unidad de desarrollo físico según notas, es decir que hay prueba documental ya que consta, también que fue solicitado por nota; y en cuanto la verificación del buen uso del anticipo es la institución contratante, la de verificar el uso correcto del anticipo otorgado y solo en caso de mal uso o de comprobar el mismo es que se hace efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Dice el artículo 34 de la LACAP que la vigencia de garantía dura hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo; por lo que considero con la defensa y la documentación presentada que se desvirtúa el presente reparo. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Unidad solicitante no realizó estudio de mercado para la ejecución de los contratos relacionados al proyecto de Bóveda en el Campus Central. La deficiencia se debe a la inobservancia por parte del ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, en cuanto a cumplir con sus obligaciones establecidas en la LACAP y su reglamento. Y al respecto comparto la opinión de los señores auditores al afirmar el incumplimiento al artículo 73 -A de la LACAP, por lo que el reparo se mantiene. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** La Universidad no amortizó, ni recupero anticipo por el valor de \$901,302.29. La deficiencia se originó debido a que el ex rector, la administradora de contrato, fiscal Interina y la jefa de UACI, no realizaron previo al vencimiento del contrato, las gestiones que garantizaran la seguridad jurídica del mismo y o requirieron a su vencimiento a CONTRASTES, S.A. DE C.V. la recuperación del anticipo no amortizaron a la fecha en que caducaron los derechos y obligaciones de las cláusulas contractuales. Al respecto manifiestan que el contrato está legalmente suspendido y se procedió conforme a lo establecido en el contrato en referencia presentan documentación, mediante la cual se habla de un plazo del contrato la ampliación y suspensión y según cláusula del contrato el anticipo pendiente de amortizar según lo establecido en el contrato a partir del reinicio del proceso de ejecución lo que hacen constar con la orden de reinicio que presentan. Considero que está demostrado que no era necesario realizar las

[Handwritten signature]





2190

utilizada. Al respecto la Administración no han realizado las gestiones pertinentes ante el contratista para que responda por los daños y perjuicios causados a la Universidad de El Salvador, por lo tanto se cuestiona el monto neto pagado por \$3,122,567.39 por obra realizada según datos de la estimación 8 de fecha 19 de enero de 2016. En la defensa ejercida por el licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Pedro Federico Jaco Martínez**, y **Balbina Turcios de Aguirre**, mediante escrito de fs. 135 a fs. 138; contestó lo siguiente: "'''''' respecto al Ingeniero PEDRO FEDERICO JACO MARTÍNEZ, dentro del Juicio de Cuentas se establece como la persona que se desempeñó con el cargo de Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES, quien fue cesado de sus funciones a partir del día uno de abril del año dos mil dieciséis, según consta en Acuerdo de Rectoría Número 215 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, por lo tanto para la fecha en que sucedieron los hechos controvertidos por el equipo de auditoria dicho profesional ya no tenía facultades para realizar ningún tipo de gestión en cuanto al caso que nos ocupa; situación por la cual debe ser exonerado como presunto responsable de los hechos que en el presente caso se le atribuyen en atención a las razones antes expuestas; por otra parte respecto a los hechos cuestionados, considera que el asegurado directo es la sociedad y no la UES, el artículo 87 de la LACAP faculta a la institución para exigir al contratista un seguro que respalde los riesgos determinados en el contrato, más no exige que el beneficiario sea la institución, pues lo que se busca con dicha normativa es que se garantice el cumplimiento de los fines del Estado en general de la institución en particular, de tal manera que una vez se haga efectiva la póliza, se pueda continuar con el cumplimiento del contrato; a pesar de existir la liquidación del seguro de riesgos, el valor de la indemnización cancelada por la aseguradora es menor a la pagada por la UES, pese a ello y de acuerdo con el criterio del equipo de auditores el señalamiento siempre persistió, al desconocer por una parte que el monto de la liquidación de la póliza y por otra, que el citado proyecto aún no había sido finalizado. En su defensa la licenciada **Dina Alhely Castellon Cruz**, Apoderada General Judicial del señor **José Luis Argueta Antillon**, mediante escrito de fs.120 a fs. 123, en lo medular manifestó lo siguiente: "'''''' El señor José Luis Argueta Antillón fungió como rector interino de la Universidad de El Salvador en el período comprendido del mes de octubre de dos mil quince al mes de febrero de dos mil diecisiete; que sus atribuciones de Rector las establecía el artículo 26 Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y el artículo 12 de su Reglamento. Que dentro de la Universidad de El Salvador, existe una Unidad de Desarrollo Físico y una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, que tiene funciones específicas en

X



cuanto a la ejecución de los contratos de Obra institucionales; que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) artículo 10 literal b), se establece que el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de sus atribuciones debe ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de la Ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación desde el requerimiento de la Unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; que el artículo 9 de dicha Ley prescribe que la UACI es la responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios. Que en relación a la ejecución de los Contratos, el artículo 82-Bis LACAP, establece: La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán dentro de sus responsabilidades: Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, elaborar oportunamente los informes de avance de ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificación de los contratos una vez identificada tal necesidad. Que en el contrato de Obra 86/2014, suscrito el día tres de octubre de dos mil catorce, en su cláusula XIV) MONITOREO DEL PROYECTO: está designado para ello la Unidad de Desarrollo Físico, quien debe rendir informe al administrador de contrato en relación a la ejecución de la Obra por parte de la Contratista y sobre las estimaciones de obra realmente ejecutada y las facturas de cobro, entre otros; con lo cual se da cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la UES, artículo 93; en la Cláusula XII), el Administrador de Contrato será la persona que la Unidad de Desarrollo Físico proponga y tendrá las responsabilidades del Artículo 82 Bis de la LACAP. El contratista de acuerdo al Contrato Número 86/2014, en la Cláusula IX) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA. "Hasta la recepción final de la obra por parte de la UES y la supervisión externa se mantendrá bajo el cuidado y responsabilidad de la contratista, quien tomara todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios a la misma por la acción de los elementos naturales o causados por otra razón cualquiera, ya sea originados por la ejecución o falta de ejecución de la obra. La contratista reconstruirá, reparará, restaurará, sin compensación adicional todos los daños y perjuicios a cualquier porción de la obra antes de su terminación y recepción final; en caso de suspensión de la obra por cualquier causa, la contratista será



299

responsable de todos los materiales, debiendo proceder a un almacenamiento apropiado de los mismos. Asimismo en dicho Contrato en la Cláusula XI) GARANTIAS: se establece una garantía de Buena Inversión del Anticipo y una de Cumplimiento de Contrato; lo cual obliga a el contratista y está documentado debidamente, a realizar buen uso del anticipo y a dar cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, dentro de las cuales se encuentra la cláusula número IX) descrita en el párrafo anterior y donde la contratista se obliga a responder por daños y perjuicios hasta la entrega de la obra totalmente ejecutada. Que se ha resguardado los intereses de la Universidad de El Salvador ya que existen documentos legales que obligan a la contratista CONTRASTES, S.A. de C.V., que forman parte de los documentos contractuales; y que la contratista en cumplimiento de las obligaciones contractuales realizó la reconstrucción de la obra dañada. De conformidad al Artículo 87 de la LACAP el contratista deberá tramitar un Seguro Contra Todo Riesgo; es por tal razón, que al haberse contratado la Póliza del Seguro por parte del Contratista, su representado dio seguimiento a la recuperación del reclamo con la asesoría respectiva de la Fiscalía UES, gestionando en conjunto con el contratista en la Superintendencia del Sistema Financiero, con la Aseguradora del Pacifico, S.A. de C.V. y su reaseguradora, que había otorgado la Fianza asegurando la Obra a Ejecutar por el Contratista, y finalmente concluyendo en la recuperación del monto comprendido en la Póliza Todo Riesgo TRC- 0406 Todo Riesgo Contratista, como indemnización por el daño a la obra ocurrido, haciendo la Aseguradora a la Contratista el diez de agosto de dos mil dieciséis la entrega formal. Esta Cámara mediante resolución emitida a las once horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, agregadas de fs. 127 vuelto a fs. 129 frente, ordeno realizar prueba pericial; de fs. 196 a fs. 207, se encuentra el informe técnico presentado por el ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, estableciendo lo siguiente: "*****"
Conclusión del Reparó Uno 1) Se determinó que SEGUROS DEL PACIFICO S.A desembolso en fecha 10 de agosto de 2016 la cantidad total de \$2,371,354.49 dólares por la Póliza número TRC-0406 del "Seguro Todo Riesgo" a favor de la empresa Constructora CONTRASTES S.A DE C.V, y con la reutilización de 387 Placas que fueron certificadas por la empresa I&V INGENIEROS S.A DE C.V, en septiembre de 2016, de esta forma se garantizó técnicamente la continuidad de la ejecución del proyecto y no se puso en riesgo la inversión pagada por la Universidad de El Salvador a la empresa constructora CONTRASTES S.A DE.C.V, ya que una vez solventado el cobro de la póliza "Todo Riego" la empresa constructora reinicio sus actividades de ejecución de las obras a partir del día 20 de octubre 2016 según Orden de Inicio y finalizando su ejecución tal como se demuestra con el Acta de



Recepción Final de fecha 25 de abril de 2018 donde consideraron lo siguiente:

a) Que los trabajos fueron ejecutados cumpliendo el proceso que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, b) Que al momento de realizar la recepción se ha observado que todos los trabajos han sido ejecutados satisfactoriamente, c) Que todas las actividades indicadas en el contrato y sus modificaciones ya fueron ejecutadas, d) Que la empresa que ejecutó los trabajos es la empresa CONTRASTES S.A de C.V, e) Que el monto final del proyecto, incluidas las modificaciones no cambia y es de \$6,298,805.44 dólares. 2) Se estableció que el monto cancelado por la Universidad de El Salvador según el periodo Auditado del 01 de enero de 2012 al 30 de agosto de 2016 en base a las partidas de obras que fueron afectados según informe de la auditoría realizado por la Corte de Cuentas determinaron que la obra pagada y dañada es por la suma de \$3,122,567.39 dólares y comprende al monto neto de la estimación número 8 de fecha 19 de enero de 2016, al respecto se constató que el monto pagado hasta ese periodo de la auditoría solo corresponde hasta la estimación número seis, que es por la suma de \$2,858,993.52 dólares, debido que las estimaciones número 7 y 8 fueron cancelada por la Universidad de El Salvador hasta el día 15 de octubre de 2016, con número de cheques serie "PRO" No. 000039 y 000040 respectivamente". De fs. 210 a fs. 228, se encuentra el dictamen contable presentado por la licenciada **Rubia Idalia Pérez Paredes** mencionada en este proceso como **Rubidia Idalia Pérez Paredes**, estableciendo lo siguiente: "CONCLUSION. a) verificar los pagos realizados por la Universidad de El Salvador al contratista y que estos se hayan realizado de conformidad a las estipulaciones contractuales y estimaciones correspondientes. Al verificar los pagos de las estimaciones pagadas por la Universidad de El Salvador a la empresa Construcción, Transporte y Terracería Serrano, Sociedad Anónima de Capital Variable (CONTRASTES, S.A DE C.V), encargada del diseño y construcción de la bóveda, en el Campus Central, según código de proyecto 3762; el monto de \$3,122,567.39 determinado por los auditores, no es el mismo que se verifico en el peritaje, debido a que en reunión sostenida el día 31 de marzo de 2017 el Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, la Administradora de Contrato, Representante Legal y Gerente del proyecto de CONTRASTES S.A DE C.V y Supervisor de la obra, la estimación No. 8 se había presentado el avance de la obra en la columna de "UNIDADES" por suma global (SG), acordaron modificar el formato de las estimaciones, en el sentido de colocar en la columna de "UNIDADES" lo concerniente a cada unidad de medida específica por partida, de igual manera colocar el avance porcentual de la misma, realizando dicha modificación a partir de la estimación No. 9; siendo el valor determinado de \$3,122,003.30, teniendo como



300

resultado una diferencia de \$564.09; equivalente al 0.02 % en relación al monto observado, a cual se considera de menor importancia por lo que no se observa en este peritaje. Es oportuno mencionar que cuando sucedió la lluvia que dañó la bóveda, las estimaciones No 7 y No.8 ya se habían presentado para el trámite de pago correspondiente según facturas No. 39 de fecha 10 de febrero de 2016 y No. 40 de fecha 15 de febrero de 2016 por la empresa a la Universidad, pero fueron canceladas hasta octubre de 2016. Los pagos realizados por la Universidad de El Salvador, a la empresa CONTRASTES, S.A DE C.V se efectuaron de acuerdo a las estimaciones presentadas por la empresa constructora, ya que se verificó que en el contrato suscrito por la Universidad de El Salvador y la empresa Construcción, Transporte y Terracería Serrano, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CONTRASTES, S.A DE C.V en la cláusula III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO se estableció lo siguiente: PAGO DE ESTIMACIONES: El pago de las estimaciones lo realizará la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR POR AVANCE DE OBRA REALMENTE EJECUTADA, a través de la Administración Financiera de la Unidad de Desarrollo Físico a más tardar 60 DIAS CALENDARIO después de recibido las facturas de los avances y Estimaciones de obra realmente ejecutada firmados y autorizados por la Supervisión externa y por la Unidad de Desarrollo Físico. b) verificar el pago realizado por el seguro "Seguro contra todo riesgo" La Compañía Seguros del Pacifico, S.A. hizo efectivo el pago de la póliza del seguro todo riesgo contratista No. TCR-0406 con vigencia desde el 5 de noviembre del 2014 hasta el 5 de noviembre de 2015, ambas fechas a las doce horas del día, a favor de la empresa Construcción, Transporte y Terracería Serrano, Sociedad Anónima de Capital Variable; el monto asegurado de \$6,298,805.44, emitida con fecha 5 de noviembre de 2014. Por medio de resolución modificativa No. 01/2015 del contrato No. 86/2014 y de acuerdo a la cláusula 19 Comunicaciones de las condiciones generales de la póliza, se extendió la cobertura de la póliza a partir del 5 de noviembre de 2015 hasta el 5 de noviembre de 2016, ambas fechas a las doce horas del día, emitida el día 5 de noviembre de 2015. El día 6 de marzo de 2016, hubieron precipitaciones en el sector de la quebrada el arenal de Mejicanos y que pasa por la zona norte de la Universidad de El Salvador, lo cual fue confirmado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde la empresa Construcción, Transporte y Terracería Serrano, Sociedad Anónima de Capital Variable, (CONTRASTES, S.A DE C.V) estaba ejecutando el proyecto, "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (código 3762) correspondiente al Programa de Fortalecimiento de la Universidad de El Salvador" La empresa CONTRASTES, S.A. DE C.V. a partir del día 7 de marzo de 2016, es decir el día



siguiente de sucedida la tormenta que dañó la bóveda, aviso a la compañía Seguros del Pacífico, S.A. sobre el siniestro ocurrido, desde entonces estuvo en constante comunicación con la compañía aseguradora. Por el Daño ocasionado por la lluvia del día 6 de marzo de 2016, y mientras se realizaban las gestiones necesarias de evaluar los daños para solicitar a la compañía Seguros del Pacífico el pago de la póliza del seguro todo riesgo contratista, la empresa CONTRASTES, S.A DE C.V. solicitó por medio de la administradora del contrato a la Universidad de El Salvador prorroga de 15 días hábiles; la compañía aseguradora Seguros del Pacífico, S.A, nombró a la persona que les iba a llevar los trámites correspondientes al reclamo, y solicitó la inspección técnica al distribuidor autorizado de CONTECHES LLC Fabricante de la tubería Multi-plate para que coordinara una inspección técnica con el propósito de evaluar la magnitud de los daños. El día 2 de abril de 2016, la empresa CONSTRATES S.A DE C.V informo a la Universidad sobre reunión sostenido ese día con el personal de la Compañía de Seguros del Pacífico, S.A, quienes les informaron que el día 25 de abril en curso, se tenía programada realizar una inspección de carácter técnico al proyecto, asesorados por una empresa consultora Colombiana, con el propósito de evaluar los daños, y que posteriormente emitirán un informe que servirá de respaldo para determinar la cuantía total del siniestro. El día 4 de abril de 2016, la empresa CONSTRATES, S.A DE C.V, solicito ampliación del plazo de suspensión temporal de 20 semanas adicionales a los 15 días solicitados anteriormente, para poder ejecutar las actividades necesarias para reponer la materia prima de la estructura de la tubería del proyecto; el día 5 de mayo de 2016, la Compañía de Seguros del Pacífico S.A. da respuesta a nota de fecha 12 de abril y recibida en sus oficinas el 14 de abril de 2016 y recordatorio de fecha 28 de abril de presente año, en la que solicitan el pago del siniestro por daños sufridos en la bóveda en campus central de la Universidad de El Salvador, al respecto comunicaron lo siguiente: Una vez recibido el informe de los especialistas de INGETEC, prepara su informe y el reasegurador revisara el informe final de ajuste, en el cual establecerá la cobertura del siniestro y que después de la fecha de recibido el informe de ajuste de parte de la firma ajustadora Rudy Solares con todos los documentos que justifiquen los daños y la cuantificación de la pérdida para determinar el pago de la indemnización. El día 9 de mayo de 2016, la empresa CONSTRATES, S.A DE C.V, le comentó a la Compañía Seguros del Pacífico, S.A. que habían transcurrido más de sesenta días desde la interpretación del reclamo mencionado y que no habían conocido pronunciamiento en ningún sentido de parte de la aseguradora; situación que era inquietante, luego de haber colaborado con toda la información solicitada. El día 9 de mayo de 2016, la empresa



301

CONSTRATES, S.A. DE C.V. solicito nuevamente a la Universidad de El Salvador, prórroga de 180 días más, y poder establecer fecha de finalización del contrato el día 2 de mayo del 2017; el día 18 de mayo de 2016, la Compañía de Seguros del Pacifico, S.A. informo a empresa CONTRASTES S.A DE C.V, que luego de inspeccionar y evaluar los daños que presenta la tubería instalada, autoriza la cantidad de \$1,04,344.73 en concepto de costos de desmontaje de las láminas que se encuentran en buen estado, correspondiente al 42% de láminas de acero que pueden ser utilizadas. Con fecha 10 de agosto de 2016, la empresa CONTRASTES, S.A. DE C.V, recibió el pago y el recibo finiquito por el pago de la póliza del seguro todo riesgo contratista, que ampara el relamo No. 00176/2016, por causa de inundación de aguas lluvias de fecha 6 de marzo de 2016, según detalle: Liquidación 1) Perdida ajustada \$ 2,37 1,354.49; 2) Deducible del 2% sobre suma asegurada \$ (125,976.11); 3) Participación del 10% \$ (237,135.45), TOTAL A INDEMNIZAR \$2,008,242.83. Después de haber analizado y verificado toda la documentación del proyecto, las notas giradas entre la empresa encargada de la ejecución del proyecto 3762 y la Universidad de El Salvador, así como la Compañía de Seguros del Pacifico, S.A y la empresa CONTRASTES, S.A. de C.V, ya que a nombre de esta empresa estaba la póliza del seguro todo riesgo contratista, verificando que la Universidad de El Salvador, firmo contrato bajo la modalidad de contratación directa para el Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762) correspondiente al programa de Fortalecimiento de la Universidad de El Salvador, pagado con fondos del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS). La Universidad de El Salvador, no podía directamente hacer efectiva la póliza, porque dicha fianza estaba a nombre de la empresa constructora, además en el contrato firmado por la Universidad de El Salvador y CONTRASTES, S.A DE C.V, en la cláusula IX establece: "RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA: Hasta la recepción final de la obra por parte de la UES y la Supervisión Externa, se mantendrá bajo el cuidado y responsabilidad de la Contratista, quién tomará todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios a la misma por la acción de los elementos naturales, o causados por otra razón cualquiera, ya sean originados por la ejecución o falta de ejecución de la obra. La Contratista reconstruirá, reparará, restaurará sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios a cualquier porción de la obra, antes de su terminación y recepción final. En caso de suspensión de la obra por cualquier causa, la Contratista será responsable de todos los materiales, debiendo proceder a un almacenamiento apropiado de los mismos; así como también en la cláusula XI numeral 3 establece: "PÓLIZA DE SEGUROS TODO RIESGO: De conformidad al artículo 87 de la

X



LACAP, el contratista deberá de tramitar un Seguro Contra todo Riesgo por el valor del contrato o sea por un monto de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,298,805.44)..." Por lo tanto la Universidad de El Salvador, para resguardar sus intereses solamente tenía que estar pendiente de las negociaciones y gestiones que la empresa constructora y la compañía Seguros del Pacifico .S.A. realizaban entre ellas; la Compañía de Seguros del Pacifico S.A. si canceló el valor de la póliza del seguro todo riesgo contratista, por el daño ocasionado por la lluvia el día 6 de marzo de 2016 a la Bóveda, aclarando que no canceló por todo el valor de la obra ejecutada a la fecha del siniestro, como sabemos las compañías aseguradoras realizan las diligencias necesarias para determinar la cantidad sujeta a indemnizar por los siniestros que ocurren; además existen gastos deducibles que descuentos también; y para el caso de este peritaje determinaron que de las 575 láminas que sufrieron los daños por la lluvia, 387 fueron aprobadas es decir que se podían reutilizar y que 188 láminas ya no se podían reutilizar. Por lo que Seguros del Pacifico, S.A pagó a la empresa CONTRASTES, S.A DE C.V la cantidad de \$2,008,242.93 neto es decir aplicando las deducciones legales. También la compañía CONTRASTES, S.A DE C.V terminó la obra de acuerdo a lo establecido en el contrato, es decir no hubo variación del monto total del proyecto No. 3762 que era de \$6,298,805 .44. Se verificó que el acta de recepción final de la obra tiene fecha de 25 de abril de 2018, por lo tanto la obra fue concluida, cumpliendo con todo lo estipulado en el contrato, es decir que el proyecto de la bóveda fue terminado a satisfacción de las partes relacionadas." Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión agregada de fs. 272 a fs. 274 manifestó en lo sustancial lo siguiente: hubo verificación de la documentación de soporte técnico analizando el monto establecido en la auditoria y en sus conclusiones establece en primer lugar que los trabajos fueron ejecutados cumpliendo el proceso que establece la LACAP, que al momento de realizar la recepción se ha observado que todos los trabajos han sido ejecutados satisfactoriamente, que todas las actividades indicadas en el contrato y sus modificaciones fueron ejecutadas; asimismo también el monto cancelado según el periodo auditado con base en las partidas de obra fueron afectados según informe la auditoria, pero incluye el monto hasta la estimación ocho y en el periodo auditado solo se había pagado hasta la estimación 6; el riesgo era haber cancelado la obra y que no hubiera forma de recuperar el dinero pero con los procesos internos que se realizaron la inversión fue recuperada y hubo reutilización de materiales, asimismo con respecto a las conclusiones del peritaje contable, que



302

la Universidad para resguardar sus intereses solamente tenía que estar pendiente de las negociaciones y gestiones que la empresa constructora y la compañía de seguros realizaba entre ellas; que la obra fue concluida cumpliendo con todo lo estipulado en el contrato, es decir que el proyecto de la bóveda fue terminado a satisfacción de las partes relacionadas, por lo que se subsana el presente reparo.

Al respecto ésta Cámara determina lo siguiente: Como primer punto el licenciado Cisneros Arevalo, alega que el señor Pedro Federico Jaco Martínez, fungió como jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, hasta el uno de abril de dos mil dieciséis, según acuerdo de Rectoría número 215, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis; alegando con ello que no fungió en el cargo durante todo el periodo auditado, lo anterior no pudo ser constatado en razón que dentro de los documentos introducidos como prueba de descargo no presenta el respectivo acuerdo, no consta en papeles de trabajo, ni requirió a esta instancia solicitarlo. En papeles de trabajo en el ACR 5, documentación adicional de respaldo, se encuentra anexo el Contrato número 86/2014, verificando que en la cláusula IX) Responsabilidades del Contratista en cuanto a la obra, en lo medular establece que hasta la recepción de la obra por parte de la UES y la Supervisión externa, se mantendrá bajo el cuidado y responsabilidad del contratista, quien tomará todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios a la misma por la acción de los elementos naturales, o causados por otra razón, ya sean originados por la ejecución o falta de ejecución de la obra. La contratista reconstruirá, reparará, restaurará sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios a cualquier porción de la obra, por cualquier causa, la contratista será responsable de todos los materiales, debiendo proceder a un almacenamiento apropiado de los mismos. Asimismo en la cláusula XI) Garantías, específicamente en el numeral 3) Póliza de Seguro Todo Riesgo, establece que de conformidad con el Art. 87 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contratista deberá tramitar un seguro contra todo riesgo por el valor del contrato, vigente por un periodo de doce meses o hasta que se presente la garantía de buena obra y con inicio a partir de la ejecución del proyecto según orden de inicio, el cual cubrirá cualquier daño que pueda ocurrir en la construcción; de la lectura de ambas cláusulas se colige que el responsable de los daños de la obra en toda la ejecución del proyecto y de realizar las gestiones para resarcir el daño ante la Aseguradora "Seguros del Pacífico, S.A" es la empresa contratista, que para este caso es la Sociedad Contrastes S.A de C.V., y no los servidores actuantes relacionados en este reparo; no obstante ello tanto la Sociedad Contrastes S.A de C.V como los servidores actuantes (cada uno en su cargo específico), realizaron gestiones con el propósito de exigir el pago de la



póliza número TRC-0406 "Seguro todo riesgo" para poder continuar con la reparaciones de las placas y por consiguiente continuar con la ejecución de la obra; los peritajes realizados (técnico y contable) agregados de fs. 196 a fs. 207 y de fs. 210 a fs. 269, unánimemente describen las gestiones realizadas por ambas partes, dentro las cuales mencionaremos las más relevantes: el día seis de marzo de dos mil dieciséis, producto de una lluvia, se dañó la infraestructura construida en el proyecto, dando aviso la empresa constructora al departamento de reclamos de Seguros del Pacífico S.A. por medio de correo electrónico el día siete de marzo del mismo año; la aseguradora el mismo día da por recibido el formulario de aviso de siniestro de daños. En fecha dos de junio el Gerente de Proyectos de la Sociedad Contrastes S.A de C.V, arquitecto Mario Ernesto Castillo, remite nota al Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la UES, Arquitecto Frederick Manrique Castro, por medio de la cual manifiestan las gestiones realizadas desde el inicio del evento hasta el 25 de mayo de ese mismo año, agregando que existe falta de interés por cumplir con lo establecido en la póliza de seguro todo riesgo contratada con Seguros del Pacífico S.A. En fecha seis de junio de dos mil dieciséis, la Sociedad Contrastes S.A de C.V. envía nota al licenciado William Ernesto Duran, Superintendente Adjunto de Bancos y Aseguradoras de la Superintendencia del Sistema Financiero, por medio de la cual le requieren a dicho funcionario interponga sus buenos oficios para que Seguros del Pacífico cumpla con las obligaciones contratadas, para salvaguardar con ello los intereses del asegurado y proceda en la brevedad a dar trámite a la indemnización correspondiente. En fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis la Sociedad Contrastes S.A de C.V, remite al Gerente General de Seguros del Pacífico, una propuesta de análisis y cualificación del reclamo de indemnización, con ello agilizar el proceso. El día veintisiete de junio, se vuelve a enviar una nota al Gerente General con el propósito que no continúe retrasando el pago de la indemnización. El día veintiocho de junio, la empresa contratista envía nota a la administradora de contratos arquitecta Balbina Turcios de Aguirre como parte de la Universidad de El Salvador, por medio de la cual le informan de las gestiones realizadas y en el estado en que se encuentra el proceso, lo anterior fue en respuesta a nota de fecha veintiuno de junio, en la que la arquitecta Turcios solicita indiquen las gestiones realizadas. De igual manera el cinco de julio de dos mil dieciséis la arquitecta Turcios junto con el visto bueno del jefe de Desarrollo Físico, requieren a la sociedad contratista un informe de seguimiento de conformidad con el art. 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El doce de julio, la Rectoría de la Universidad de El Salvador, le concede ciento noventa y siete días calendario de suspensión temporal al contrato de obra número



303

86/2014. En fecha diez de agosto de dos mil dieciséis entregan finiquito y monto a la Sociedad Contrastes S.A de C.V. que correspondía como parte del Seguro todo riesgo de la póliza TCR-04406 con la Aseguradora Seguros del Pacifico. En septiembre de dos mil dieciséis se realizó el proceso de certificación de placas Multi-plate, por la empresa I&V, con el objeto de rescatar piezas de placas que conforman la bóveda; reiniciando el proyecto el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, según orden de inicio, emitido por la administradora de contratos arquitecta Balbina Turcios; firmando el día treinta de noviembre el acta de recepción provisional, dándole a la empresa 60 días calendario para que subsane las observaciones identificadas en el proyecto y el veinticinco de abril de dos mil dieciocho se firma el acta de recepción final del proyecto. Con las anteriores gestiones se comprueba que los servidores actuantes (Rector interino, Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES y la Administradora de Contratos) no obstante no corresponderles realizar gestiones para que Seguros del Pacifico cumpliera con la Póliza de Todo Riesgo, y por consiguiente continuar la contratista con la ejecución del proyecto, los referidos coadyuvaron con la Sociedad Contrastes S.A de C.V. para que fuesen cumplidas las obligaciones contenidas en la Póliza; además de ello es importante mencionar que los trabajos fueron ejecutados cumpliendo el proceso que establece la LACAP, comprobándose que fueron ejecutados satisfactoriamente, es decir que todas las actividades indicadas en el contrato y sus modificaciones fueron realizadas; y el monto final del proyecto así como sus modificaciones no sufrieron cambio, no habiendo variación del monto total del proyecto N° 3762 que era por la cantidad de \$6,298,805.44. De lo anterior se concluye que los servidores actuantes no han incumplido con la normativa establecida en el criterio del reparo, por lo tanto los suscritos jueces luego de haber expuesto las razones de hecho y de derecho, somos del criterio que es procedente desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores actuantes **José Luis Argueta Antillón, Pedro Federico Jaco Martínez y Balbina Turcios de Aguirre**, de conformidad al art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS. (Hallazgo 2). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBRA DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA SIN LOS PERMISOS PREVIOS PARA LA EJECUCION.** Según el informe de auditoría, la Universidad de El Salvador, no realizó los trámites previos ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), para la obtención del Permiso de Construcción; en consecuencia no se cuenta con una resolución de aprobación favorable para la ejecución del proyecto "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (código 3762), en el periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de agosto de 2016. *En la defensa ejercida por licenciado Julio*

[Handwritten signature]



41

Álvaro Cisneros Arévalo, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo** y **Pedro Federico Jaco Martínez**, mediante escrito de fs. 135 a fs. 138; contestó lo siguiente: toda la documentación probatoria a la que se hace alusión en el escrito, el Jefe de Equipo lo tuvo por recibido juntamente con la documentación probatoria; de acuerdo con el análisis practicado tanto al escrito como a la documentación de respaldo es evidente que dicho equipo no tuvo la colaboración de un profesional versado en el área jurídica para emitir los resultados que hoy son objeto de controversia. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión agregada de fs. 272 a fs. 274 manifestó en lo sustancial: La deficiencia fue ocasionada por el ex jefe de la Unidad de Desarrollo Físico en el trámite de permiso de construcción con expediente 542-2010, iniciando en el año 2010, razón por la cual no se obtuvo la solvencia municipal y por permitir el inicio de la obra aun cuando no se contaba con ese permiso; asimismo por el ex rector al no asegurar la obtención del permiso de la OPAMS y avalar el inicio del proyecto sin ese documento; al no obtener ese permiso para iniciar el proyecto se incrementa el riesgo de que la obra sea suspendida en el proceso de construcción afectando con ello los plazos establecidos. En su defensa los funcionarios actuantes relacionan una serie de gestiones realizadas en primer lugar para superar las observaciones hechas por la OPAMS para obtener el permiso de construcción así como las gestiones realizadas ante el CNR, para la inscripción y reunión de inmuebles, cuya documentación corre agregada como prueba documental, así como también han tratado de solventar la problemática de la deuda de la Alcaldía, para obtener la solvencia municipal, notándose que las gestiones están encaminadas al desarrollo de la infraestructura con una creciente demanda de servicios de educación superior para una población estudiantil que cada año se incrementa argumentando que eso generaría un perjuicio a la población Salvadoreña, los argumentos manifestados por los cuentadantes considero que son válidos sustentados en la documentación presentada es decir que se verifica la gestión realizada para desvirtuar la responsabilidad atribuida lo que la suscrita considera oportuno y suficiente para subsanar el hallazgo en el presente reparo. **Al respecto ésta Cámara determina lo siguiente:** el licenciado Cisneros Arevalo, en sus alegatos sostiene que dentro de la etapa administrativa los servidores actuantes presentaron documentación y argumentos por medio de los cuales dieron respuesta a los hechos controvertidos, que corresponden a los mismos que dentro de la etapa jurisdiccional están siendo objeto de juzgamiento, por lo que en esta instancia no presento argumentos ni documentación nueva, considerando que existe suficiente prueba con la documentación aportada en fase administrativa, la que requiere sea valorada por



304

esta Cámara. Al momento de revisar, analizar las situaciones de hecho, de Derecho y la documentación anexa en papeles de trabajo se constató que la obra se construyó sin los permisos respectivos de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), dicha afirmación se establece en razón de los siguientes puntos: 1) En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, se presentó formulario de permiso de construcción para su tramitación ante la Oficina de la OPAMSS, el que fue devuelto el cuatro de enero de dos mil once con observaciones para su subsanación. 2) La OPAMSS en acta de inspección número uno, con número de correlativo 0045/2016, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, estableció que existe un avance de la obra del 90% sobre la quebrada del arrenal de mejicanos, sin contar con el permiso de construcción que otorga dicha oficina. 3) En fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, los señores Balbina Turcios de Aguirre y Pedro Federico Jaco Martínez, explicaron al Rector de la Universidad licenciado José Luis Argueta Antillon, que la OPAMSS no recibió la documentación para el permiso de construcción por no tener la solvencia municipal, ni la descripción técnica conforme a la escritura de propiedad. 4) El siete de septiembre de dos mil dieciséis la administradora de contratos arquitecta Balbina Turcios de Aguirre y Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico arquitecto Frederick Manrique Castro Rosales, giró nota al Rector de la Universidad para externarle la preocupación de no contar con los permisos, en razón que faltaban cuarenta y dos días para dar reinicio a las obras de construcción. 5) El día veintiocho de septiembre, nuevamente la administradora de contrato y el jefe de desarrollo físico, giraron nota al rector para que interponga sus buenos oficios para solventar la falta de permiso de construcción; la documentación relacionada en los cinco puntos anteriores se encuentra anexa en papeles de trabajo específicamente en el ACR 10, hallazgo número 2. Con lo anteriormente expuesto se comprueba que la obra se inició y se ejecutó sin el respectivo permiso de construcción, para el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis aún no se había solventado. Habiéndose comprobado que durante el periodo auditado existió incumplimiento a lo establecido en Art. 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que literalmente dice: "La Unidad solicitante previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos (...) y demás, necesarios para la ejecución de los contratos"; de la lectura anterior se colige que la obtención de los permisos de construcción debía ser previo a la contratación, es decir que no le correspondería dicho trámite al contratista, sino es responsabilidad del arquitecto Pedro Federico Jaco Martínez, Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la Universidad, en razón de ser la persona encargada de los proyectos de

X



infraestructura de la institución, así mismo por ser la persona que requirió ante la OPAMSS dicho permiso, según consta en papeles de trabajo el ACR 10, específicamente en la evidencia del reparo número dos. Asimismo se le atribuye responsabilidad al señor Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la Universidad de El Salvador, en razón que dentro de sus funciones se encuentra asegurar la buena marcha de la Universidad y la debida coordinación de sus dependencias, de conformidad a lo establecido en el art. 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, literales a) y f); y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su art. 19 que el titular de la institución será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esa misma Ley, el titular según el art. 17 de la LACAP es el representante legal de la institución, que para este caso es el Rector, tal como lo establece el art. 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador. Por lo que los suscritos Jueces consideramos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa de este reparo para los señores Mario Roberto Nieto Lovo y Pedro Federico Jaco Martínez, siendo procedente la imposición de multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado por los servidores actuantes durante el periodo auditado, de conformidad al art. 69 inciso 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES.** (Hallazgo 3). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SE MODIFICA EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES SIN APROBACION DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES Y SIN LA EMISION DE LA ORDEN DE CAMBIO.** Según el informe de auditoría, mediante el presupuesto de la etapa de diseño final se realizaron modificaciones a partidas contenidas en el plan de oferta del contratista, sin la emisión de una orden de cambio que formalice y demuestre que fue autorizado por los suscritores del contrato. En su defensa la licenciada **Dina Alhely Castellon Cruz**, Apoderada General Judicial del señor **José Luis Argueta Antillon**, mediante escrito agrega de fs.120 a fs. 123, manifestó que el periodo de actuación del Licenciado José Luis Argueta Antillón como Rector Interino de la UES ha sido desde octubre dos mil quince hasta febrero de dos mil diecisiete; y la Auditoría realizada comprende el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de agosto de dos mil dieciséis, por lo tanto no ha ejercido su representado el cargo durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y diez meses del dos mil quince, por lo que no es posible ejercer el derecho de defensa ya que en los hallazgos no se establece período específico de los reparos o hallazgos, ni se indica con especificidad el daño o perjuicio causado por su representado. *En la defensa ejercida por* licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial



305

de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo, Pedro Federico Jaco Martínez, y Balbina Turcios de Aguirre**, mediante escrito de fs. 135 a fs. 138; alegó que luego de proceder al análisis del contenido del Hallazgo que dio origen al presente reparo advierte que los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República al referirse a la deficiencia como uno de los atributos que debe contener todo hallazgo señalan que “La deficiencia se debe a que el Ex Rector y el Rector Interino, no adoptaron medidas eficaces para el control y seguimiento de la documentación generada por el Jefe de Desarrollo Físico y la administradora de Contrato ya que son los encargados de supervisar, controlar y administrar el contrato de obra pública, permitiendo la elaboración y utilización de documentación de soporte importante del proyecto, de manera diferente a lo establecido en los documentos contractuales, sin la autorización pertinente”; que han sido claros en establecer categóricamente que la presunta deficiencia fue cometida por el Ex Rector y Rector Interino de esa Universidad al no adoptar las medidas generadas por el Jefe de Desarrollo Físico y la Administradora de Contrato; pero pese a ello remitieron los nombres de las personas que aparecen como supuestos responsables del hecho cuestionado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, sosteniendo que se incluyeron a la vez como responsables a los señores Pedro Federico Jaco Martínez y Balbina Turcios de Aguirre, quienes para ese período auditado prestaban sus servicios laborales como Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES y Administradora de Contrato Proyecto de Bóveda en el Campo Central de la citada Universidad, sin que para el caso hayan tenido participación alguno respecto al hecho cuestionado; que según acta de la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría que fue elaborada por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República y que corre agregada a los Papeles de Trabajo suscrito por dichos señores en ningún momento consta en dicho documento que los señores Federico Jaco Martínez y Balbina Turcios de Aguirre se encuentren mencionados como presuntos responsables del hecho cuestionado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, y esto obedeció precisamente a que dentro del procedimiento de auditoría conocido como Comunicaciones de Resultados dichos Cuentadantes lograron superar las supuestas deficiencias que les fueron comunicadas y atribuidos respecto al caso en comento; alega que si no fueron mencionados como supuestos responsables del hecho observado dentro el contenido del Acta de Lectura del Borrador de Informe de Auditoría, mucho menos podían haber sido relacionados dentro del Informe Final de Auditoría y por ende dentro del presente reparo; que existan errores cometidos dentro del proceso administrativo por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República ya

✍



que se involucró indebidamente como supuestos responsables a los señores Pedro Federico Jaco Martínez y Balbina Turcios de Aguirre, quienes para ese período auditado prestaban sus servicios laborales como Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES y Administradora de Contrato Proyecto de Bóveda en el Campo Central de la citada Universidad, por lo que ha quedado demostrado que no pueden ser sujetos por hechos que no les fueron comunicados y detallados dentro del documento denominado "BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA", constituyendo dicha acción una flagrante violación al derecho de defensa que les asiste a sus representados, según artículo 30 inciso último de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, aprobadas mediante Decreto Número 2, Diario Oficial Tomo 406 del veintiocho de enero del año dos mil quince. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión agregada de fs. 272 a fs. 274 manifestó que se realizó peritaje, y en las conclusiones del perito dice que se determinó en fecha 31 de marzo de 2017 y se estableció que en fecha 7 de mayo de 2018 se elaboró acta de acuerdo de modificaciones de formato de estimaciones donde se modifican las unidades de suma global de cada partida de obra por cantidades de obra de medida en la partida de obra se elaboró acta de órdenes de cambio técnico en donde se modifican las cantidades de obra de algunas partidas de obra y a la vez se eliminaron y se adicionaron partidas de obra que no estaban contemplados en el plan de oferta original sin representar ningún incremento en el presupuesto oficial garantizando de esta manera que la obra pagada es la que realmente está ejecutada en proyecto Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central, subsanándose el presente reparo. **Al respecto sus suscritos estimamos:** De fs. 196 a fs. 207, se encuentra el informe técnico presentado por el ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, estableciendo lo siguiente: 1) Se determinó que en fecha 31 de marzo de 2017 se elaboró el "Acta de Acuerdo de Modificación de Formato de Estimaciones", donde modifican las unidades de suma global de cada partida de obra por cantidades de obra medida en cada partida de obra el cual fue suscrita por el Jefe de Desarrollo Físico, la Administradora de Contratos, el Monitor del Proyecto todos ellos de la Universidad de El Salvador, Gerente de Proyectos, Representante legal de la Empresa CONTRASTES S.A DE C.V y por el Gerente y Residente de la Supervisión externa ambos técnicos contratados por la UES como equipo técnico Multidisciplinario. 2) Se estableció que en fecha 07 de mayo de 2018 se elaboró Acta de Orden de Cambio Técnico en donde se modifican las cantidades de obra de algunas partidas de obra y a la vez eliminaron y se adicionaron partidas de obra que no estaban contemplados en el plan de oferta original sin representar algún incremento en el presupuesto oficial, garantizando de esta manera que la obra



304

pagada es la que realmente está ejecutada en el proyecto "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762)". El documento fue suscrito por el Jefe de Desarrollo Físico, Administradora de Contratos, Monitor del Proyecto todos ellos de la Universidad de El Salvador, Gerente de Proyectos, Representante legal de la Empresa CONTRASTES S.A DE C.V y por el Gerente y Residente de la Supervisión externa ambos técnicos contratados por la UES como equipo técnico Multidisciplinaria. Los Suscritos Jueces al analizar los argumentos vertidos por las partes, documentación agregada al presente juicio, evidencia contenida en papeles de trabajo y los elementos de hecho y de derecho, estimamos: 1) En relación a lo manifestado por la licenciada **Dina Ahely Castellon Cruz**, Apoderada General Judicial del señor **José Luis Argueta Antillon**, efectivamente el período de actuación del referido servidor es del veintinueve de octubre de dos mil quince a febrero dos mil diecisiete, según consta en nota de antecedentes, agregada de fs. 2 a fs. 3; sin embargo la condición presentada fue a partir del día seis de marzo de dos mil dieciséis, fecha que se encuentra dentro del periodo de actuación. 2) En cuanto a lo manifestado por el licenciado Cisneros Arevalo, apoderado de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo**, **Pedro Federico Jaco Martínez**, y **Balbina Turcios de Aguirre**, relacionado a que al jefe de Desarrollo Físico y a la Administradora de Contratos no se les comunico de la presente observación; mediante la revisión y análisis a los papeles de trabajo se comprueba que a los señores Jaco Martínez y Turcios de Aguirre, les fueron comunicados las etapas, resultados, y los informes que ha generado la auditoría realizada en fase administrativa, en el CD específicamente PDA, ACR 8 de papeles de trabajo consta el borrador de informe donde aparecen que los cuatro servidores relacionados en este reparo estaban relacionados en el hallazgo y que en el atributo comentarios de los auditores se establece que la documentación de respaldo no evidencia de las acciones realizadas por las partes involucradas por lo tanto el hallazgo se mantiene; con lo antes descrito podemos concluir que los señores **Jaco Martínez** y **Turcios de Aguirre** si fueron comunicados de su presunta responsabilidad; sin embargo no desvanecieron la observación en fase administrativa; además de ello es importante dejar establecido que en el acta de lectura de borrador de informe, no constan los hallazgos, ni las personas relacionadas en ellos, dicha acta constituye únicamente evidencia que los convocados a la lectura del borrador de informe estuvieron presentes en el acto, tal como se comprueba de fs. 50 a fs. 51 de este proceso. 3) Los servidores actuantes en sus comentarios en la fase administrativa, expusieron que el contrato se había realizado de conformidad con el art. 105 inciso segundo y tercero de la Ley LACAP, el cual establece literalmente: "Excepcionalmente, el

✂



titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista. Dicha resolución deberá ser conocida, según el caso, por el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal, las Juntas Directivas de las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónoma, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, antes de proceder a convocar la licitación correspondiente. En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario"; si bien la anterior disposición es aplicable para el diseño y construcción a precio fijo, al momento de revisar las bases de licitación y el contrato, no encontramos que se haya establecido que el pago sería a precio firme; por lo tanto no podemos asegurar que dicha contratación se dio bajo las condiciones del art. 105 de la LACAP; y 4) No obstante lo anterior, según peritaje realizado por el ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, agregado de fs. 196 a fs. 207, consta que en fecha siete de mayo de dos mil dieciocho se elaboró acta de orden de cambio donde se modifican las cantidades de obra de algunas partidas y a la vez eliminaron y adicionaron otras partidas de obra que no estaban contempladas en el plan de oferta original, sin que este haya incrementado el monto total del contrato de obra, garantizando que la obra pagada es la que realmente está ejecutada. De los puntos anteriormente expuestos podemos concluir que al haber realizado orden de cambio y que estas modificaciones no generaron cambios en el monto establecido en el contrato y que lo pagado a la Sociedad por el Diseño y Construcción del proyecto es lo realmente ejecutado, los suscritos Jueces somos del criterio que es procedente desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores actuantes **Mario Roberto Nieto Lovo, José Luis Argueta Antillón, Pedro Federico Jaco Martínez y Balbina Turcios de Aguirre**, de conformidad al art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO CUATRO. (Hallazgo 4). EXPEDIENTE DEL PROYECTO SIN INFORMES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, NI VERIFICACIÓN DEL BUEN USO DEL ANTICIPO.** Según el informe de auditoría, el expediente del Concurso Público No. 01/2014 – PEIS "Contratación de Servicios



30X

de Supervisión para el Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (código 3762) y de Contratación Directa No. 03/2014 – PEIS Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (código 3762)", no contiene los siguientes documentos: a) Informe de avance de ejecución de contrato y b) Verificación del buen uso de anticipo. *En la defensa ejercida por* licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial de las señoras **Beatriz Maldonado de Hernández** y **Balbina Turcios de Aguirre**, mediante escrito de fs. 135 a fs. 138; contestó lo siguiente: con el objeto de no ser repetitivo con sus argumentos, y dado de que dentro del desarrollo de la etapa administrativa sus poderdantes al hacer uso de su derecho de defensa presentaron al equipo de auditores toda la documentación que sustenta los argumentos mediante los cuales dieron respuesta a los hechos controvertidos que les fueron notificados en ese momento, y que corresponden a los mismos que dentro de la etapa jurisdiccional está siendo objeto de juzgamiento debido a que a criterio de los señores auditores al momento de entrar a valorarlos consideraron que éstos no lograron ser superados, documento del cual agrega fotocopia simple por encontrarse su original formando parte de los Papeles de Trabajo elaborados por el citado equipo de auditoria, y de igual manera de toda la documentación probatoria a la que se hace alusión dentro del referido escrito, donde consta que el Jefe de Equipo tuvo por recibido juntamente con la relacionada documentación probatoria. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión agregada de fs. 272 a fs. 274 manifestó que de conformidad a lo manifestado por los funcionarios actuantes, los informes de avance de ejecución del contrato los hizo la empresa supervisora y que dentro de las obligaciones del administrador de contrato es el de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y presenta prueba documental acerca de los informes que fueron elaborados oportunamente por la empresa supervisora los cuales fueron revisados por la administradora del contrato previa entrega final a la unidad de desarrollo físico, asimismo remitió notas e informes al proceso de seguimiento del contrato y que en el momento de la auditoria no se pudo acceder al expediente porque lo tenía la jefatura de la unidad de desarrollo físico según notas, es decir que hay prueba documental ya que consta, también que fue solicitado por nota; y en cuanto a la verificación del buen uso del anticipo es la institución contratante, la de verificar el uso correcto del anticipo otorgado y solo en caso de mal uso o de comprobar el mismo es que se hace efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Dice el artículo 34 de la LACAP que la vigencia de garantía dura hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo; por lo que considero con la defensa y la documentación presentada que se desvirtúa el presente reparo. **Al respecto ésta**

X



Cámara determina lo siguiente: el licenciado Cisneros Arevalo, en sus alegatos sostiene que dentro de la etapa administrativa los servidores actuantes presentaron documentación y argumentos por medio de los cuales dieron respuesta a los hechos controvertidos, los que corresponden a los mismos que dentro de la etapa jurisdiccional están siendo objeto de juzgamiento, por lo que en esta instancia no presento nuevos argumentos ni documentación, considerando que existe sufriente prueba con la documentación aportada en fase administrativa, la que requiere sea valorada por esta Cámara. Los suscritos al analizar las situaciones de hecho y de derecho, constatamos que la administradora de contratos en fase administrativa manifiesta que los informes se elaboraron por la empresa supervisora, agregando que fueron remitidos a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, comentarios que constan a fs. 17 del presente proceso; es importante mencionar que el reparo en cuestión no hace referencia a la obligación de la entrega oportuna de los informes por parte de la empresa supervisora, sino que se fundamenta en la falta de informes de avance de conformidad a lo establecido en el literal b) del art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el que dice: " La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos." Con relación a la falta de verificación del buen uso de anticipo, descrita en el literal b) de la condición; el literal b) del art. 74 de la Reglamento de la LACAP, regula "el administrador de contrato tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes: b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez deberá de informar al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado."; de conformidad a lo establecido en el art. 42 de la Ley LACAP impone la obligación al administrador de contratos conformar el expediente y mantenerlo actualizado desde la orden de inicio hasta la recepción final, por lo que se confirma la observación para la administradora de contratos de conformidad a lo establecido en el art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comprobándose con ello que el expediente no contenía el informe de avance de ejecución del contrato por parte de la administradora de contratos, así como tampoco la verificación del buen uso de anticipo. Con relación a la responsabilidad de la la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en sus alegatos en la fase administrativa manifiesta que los informes los agregaba al expediente según los recibía; teniendo dicho



308

alegato fundamento legal pues los criterios corresponde cumplirlos por la administradora de contratos. Por lo que los suscritos Jueces consideramos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa de este reparo para la señora **Balbina Turcios de Aguirre**, administradora de contratos, siendo procedente la imposición de multa equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual devengado por la servidora actuante durante el periodo auditado, de conformidad al art. 69 inciso 2 y art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y se absuelve a la señora **Beatriz Maldonado de Hernández**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, absolviéndose de dicha responsabilidad, de conformidad lo establecido en el Art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO. (Hallazgo 5). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UNIDAD SOLICITANTE NO REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO PARA LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS AL PROYECTO DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL.** Según el informe de auditoría, la unidad solicitante que dio origen al Concurso Público No. 01/2014 – PEIS “Contratación de Servicios de Supervisión para el Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (código 3762) y a la Contratación Directa No. 03/2014 – PEIS Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central (Código 3762)”, no proporcionó la documentación referente a investigaciones de mercado con la cual demostrara la viabilidad para ejecución y supervisión de la obra. *En la defensa ejercida por* licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial del señor **Pedro Federico Jaco Martínez**, mediante escrito de fs. 135 a fs. 138; contestó lo siguiente: con el objeto de no ser repetitivo, y dado de que dentro del desarrollo de la etapa administrativa su poderdante al hacer uso de su derecho de defensa presento al equipo de auditores toda la documentación que sustenta los argumentos mediante los cuales dio respuesta a los hechos controvertidos que les fueron notificados, y que corresponden a los mismos que dentro de esta etapa jurisdiccional están siendo objeto de juzgamiento, al momento de entrar a valorarlos consideraron que éstos no lograron ser superados, documento del cual agregó fotocopia simple por encontrarse su original formando parte de los Papeles de Trabajo, y de igual manera de toda la documentación probatoria a la que se hace alusión dentro del referido escrito. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión agregada de fs. 272 a fs. 274 manifestó que comparte la opinión de los auditores al afirmar el incumplimiento al artículo 73 -A de la LACAP, por lo que el reparo se mantiene. **Al respecto ésta Cámara determina lo siguiente:** el licenciado Cisneros Arevalo, en sus alegatos sostiene que dentro de la etapa administrativa los servidores actuantes

X



presentaron documentación y argumentos por medio de los cuales dieron respuesta a los hechos controvertidos, que corresponden a los mismos que dentro de la etapa jurisdiccional están siendo objeto de juzgamiento, por lo que en esta instancia no presento argumentos ni documentación nueva, considerando que existe suficiente prueba con la documentación aportada en fase administrativa, la que requiere sea valorada por esta Cámara. Los suscritos al analizar los argumentos vertidos por el servidor, la evidencia contenida en papeles de trabajo y lo regulado en el art. 73 -A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (criterio señalado como incumplido), que en su título se refiere a contratación de obras, bienes y servicios preventivos o posteriores en Estados de Emergencia; es decir este artículo es aplicable para los casos de contratación en Estados de Emergencia, los suscritos consideramos que la contratación 1/2014 y 3/2014 no fue realizada bajo los supuestos antes descritos, por lo tanto el criterio relacionado por el auditor no está en oposición con la condición, en razón que este proyecto no se realizó bajo un Estado de Emergencia; por lo tanto los suscritos jueces somos del criterio que es procedente desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida al servidor actuante **Pedro Federico Jaco Martínez** de conformidad al art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS.** **(Hallazgo 6). LA UNIVERSIDAD NO AMORTIZÓ, NI RECUPERÓ ANTICIPO POR EL VALOR DE \$ 901, 302.29.** Según el informe de auditoría, la administración no gestionó ante el contratista CONTRASTES, S.A. DE C.V. la recuperación del anticipo por \$901,302.29, no amortizado a la fecha de ocurrido el evento natural que arrasó el avance del proyecto y dejó en mal estado la tubería instalada en el proyecto denominado Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central, Número 86/2014. *En la defensa ejercida por* licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo**, **Balbina Turcios de Aguirre** y **Nora Beatriz Meléndez**, mediante escrito de fs. 135 a fs. 138; alego que dicha cantidad no podía ser sujeta legalmente a ninguno de los procesos indicados por dichos señores, ya que para esa fecha el CONTRATO que fue suscrito entre la Universidad de El Salvador y la Sociedad "CONTRASTES, S.A. DE C.V.", se encontraba legalmente suspendido, como consecuencia del SINIESTRO NATURAL ocurrido el día seis de marzo del año dos mil dieciséis; lo anterior sustentado legalmente en la Resolución de Suspensión No. 001/2016 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, donde consta que a la citada sociedad se le autorizaron quince días hábiles más respecto del plazo establecido en el contrato No. 86/20 14; dicho de otra manera, la Universidad de El Salvador no amortizó la cantidad de \$901,302.29, porque de acuerdo con la cláusula contractual



307

Número III, FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO, PAGO DE ANTICIPO, éste correspondía ser amortizado a partir del reinicio del proceso de ejecución que inició a partir del veinte de octubre del año dos mil dieciséis según orden de inicio emitida por la nueva Administradora de Contrato. En ese sentido es evidente que no ha existido tal como lo pretenden hacer creer los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, que en el presente caso sus poderdantes hayan incumplido las cláusulas contractuales contenidas dentro del Contrato Número 86/2014, ya que ha quedado demostrado que para esa fecha el referido contrato se encontraba debidamente suspendido; por otra parte los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República al momento de proceder a elaborar la Nota de Antecedentes incluyeron como presunto responsables de los hechos contenidos dentro del Hallazgo Número Seis, al Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, quien para ese entonces se desempeñó con el cargo de Ex Rector de la Universidad de El Salvador; pero el referido profesional al momento en que se llevó a cabo el siniestro natural ocurrido el día seis de marzo del año dos mil dieciséis, ya no se encontraba desarrollando funciones de Rector de la citada Universidad, por lo tanto no puede involucrar como supuesto responsable de los hechos que dentro del referido hallazgo se cuestionan. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión agregada de fs. 272 a fs. 274 manifestó que el contrato está legalmente suspendido y se procedió conforme a lo establecido en el contrato en referencia presentan documentación, mediante la cual se habla de un plazo del contrato la ampliación, suspensión y según cláusula del contrato el anticipo pendiente de amortizar según lo establecido en el contrato a partir del reinicio del proceso de ejecución lo que hacen constar con la orden de reinicio que presentan; considerando que está demostrado que no era necesario realizar las gestiones porque el proyecto fue suspendido, por lo que se subsana con la documentación presentada. **Al respecto ésta Cámara determina lo siguiente:** Al realizar análisis a las situaciones de hecho y de derecho, determinamos que no existe incumplimiento por parte de los servidores actuantes involucrados en este reparo, en razón que el contrato estaba suspendido temporalmente según resolución de suspensión del plazo N° 001/2016, agregada en papeles de trabajo, específicamente ACR 5, Documentación adicional de respaldo, anexo 6.2, 6.3, de conformidad con el art. 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y orden de inicio de obra agregado en el anexo 6.4 del ACR 5; mediante el cual se emite orden de inicio a partir del veinte de octubre de dos mil dieciséis, para la obra correspondiente al contrato de obra pública N° 86/2016 denominada "Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central" la ejecución

X



del contrato concierne a la orden de inicio emitida para el día cinco de noviembre de dos mil catorce, con fecha de finalización el día treinta de octubre de dos mil quince; dicho tiempo contractual ha tenido dos suspensiones temporales por los cuales se modificó la fecha de finalización contractual, siendo la fecha de finalización el once de noviembre de dos mil dieciséis. Con lo anteriormente expuesto se comprueba que no existió incumplimiento por parte de los servidores actuantes en cuanto a la falta de amortización y recuperación del anticipo, puesto que el proyecto únicamente estuvo suspendido, no siendo procedente exigir el anticipo, ya que las razones de suspensión estaban debidamente justificadas. Por lo tanto los suscritos jueces somos del criterio que es procedente desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores actuantes **Mario Roberto Nieto Lovo, Balbina Turcios de Aguirre y Nora Beatriz Meléndez**, de conformidad al art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO SIETE. (Hallazgo 7). SE REALIZÓ CONTRATACIÓN DIRECTA SIN ANTES HABER AGOTADO LAS DECLARACIONES DE LICITACIONES DESIERTAS.** Según el informe de auditoría, la Contratación Directa No. 03/2014 – PEIS “Diseño y Construcción de Bóveda en el Campus Central (Código 3762), se realizó sin haber agotado las dos declaratorias de licitación desiertas; ya que en el expediente solo encontraron las siguientes resoluciones de adjudicación: a) Resolución de Adjudicación N° 04/2014, mediante la cual se declara “sin efecto la Licitación Pública N° 02/2013” y b) Resolución de Adjudicación N° 92/2014, en la que expresa “Declarar desierta la Licitación Pública N° 01/2014; cabe mencionar que una declaratoria “sin efecto la licitación pública” no se considera análoga a una declaratoria “desierta la licitación Pública”. *En la defensa ejercida por* licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo y Beatriz Maldonado de Hernández**, mediante escrito de fs. 135 a fs. 138; expresó que con el objeto de no ser repetitivo con sus argumentos, y dado que dentro del desarrollo de la etapa administrativa sus poderdantes al hacer uso de su derecho de defensa presentaron al equipo de auditores toda la documentación que sustenta los argumentos mediante los cuales dieron respuesta a los hechos controvertidos que les fueron notificados en ese momento, y que corresponden a los mismos que dentro de esta etapa jurisdiccional están siendo objeto de juzgamiento debido a que a criterio de los señores auditores al momento de entrar a valorarlos consideraron que éstos no lograron ser superados, documento del cual agregó fotocopia simple por encontrarse su original formando parte de los Papeles. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión agregada de fs. 272 a fs. 274 manifestó: para la suscrita son incumplimientos establecidos en la



3/10

ley para el caso que nos ocupa la LACAP, por lo que incurren en responsabilidad administrativa tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el art. 61 del mismo cuerpo de ley que establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. **Al respecto ésta Cámara determina lo siguiente:** Al realizar el análisis jurídico a los hechos, alegatos y documentos contractuales contenidos en papeles de trabajo, se comprueba que efectivamente no se evidencia que se haya cumplido con los requisitos establecidos para realizar una Contratación Directa, de conformidad a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en razón que en el ACR 5, anexo 7 de papeles de trabajo, encontramos lo siguiente: Resolución N° 233/2012, por medio de la cual se declaró desierta la licitación pública 02/2012- PEIS "Construcción de Bóveda en Campus Central"; Resolución Acta Adjudicativa 06/2013, por medio del cual se dejó sin efecto la licitación pública 04/2012 "Construcción de Bóveda en Campus Central" y resolución N° 92/2014, por medio de la cual se declaró desierta la licitación pública 01/2014 PEIS; para el Diseño y Construcción de Bóveda en Campus Central. De lo anterior advertimos que no se realizó la declaratoria de desierta por segunda vez correspondiente al mismo servicio, pues una resolución contempla el Diseño y Construcción y la otra únicamente la Construcción; es decir estamos en presencia de dos servicios distintos. En relación a lo manifestado por los servidores actuantes en la etapa administrativa que dejar sin efecto es una analogía a declarar desierta una licitación, es de importante dejar establecido que son dos términos distintos, ya que dejar sin efecto una licitación lo encontramos contemplado en el art 61 de la Ley LACAP, que dice: "El titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma..." y la declaratoria de desierta se encuentra contemplada en los art. 64 bis, y 65 de la Ley LACAP, por lo tanto son dos figuras distintas; habiéndose entonces comprobado la realización de la Contratación Directa sin haber agotado las dos declaraciones de desierta exigidas por la LACAP. Esta responsabilidad recae en el Rector de la Universidad pues es la máxima autoridad de la institución, asimismo es la persona que suscribió la resolución Contratación Directa; la jefe UACI, en razón que debió advertir la falta de una segunda declaratoria de desierta, para que procediera una Contratación Directa, de conformidad a lo establecido en el art, 10 literal a) y b) de la LACAP. Por lo que los suscritos Jueces consideramos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa de este reparo para los señores **Mario Roberto Nieto Lovo, y Beatriz Maldonado de Hernández**.

X



imponer una multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado por los servidores actuantes durante el periodo auditado, de conformidad al art. 69 inciso 2 y art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO. (Hallazgo 8). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROYECTO CON PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA DE FIANZAS VENCIDAS.** Según el informe de auditoría, la Contratación Directa Número 03/2014 – PEIS denominada: “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BOVEDA EN CAMPUS CENTRAL (CODIGO 3762) correspondiente al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”; al 31 de agosto de 2016 el plazo contractual del contrato 86/2014 para la ejecución de ese proyecto había caducado; también la vigencia de las Garantías de buen uso de anticipo y cumplimiento de contrato había expirado; sin embargo, la obra física no fue concluida y el avance de obra a la fecha del siniestro se encuentra colapsada; de igual forma no se tienen documentos que demuestren la renovación de esas garantías ni la adquisición de otras para la cobertura del riesgo. *En la defensa ejercida por* licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial de las señoras **Beatriz Maldonado de Hernández, Balbina Turcios de Aguirre y Nora Beatriz Meléndez**, mediante escrito de fs. 135 a fs. 138; sostuvo que con el objeto de no ser repetitivo con sus argumentos, y dado que dentro del desarrollo de la etapa administrativa sus poderdantes al hacer uso del derecho de defensa presentaron al equipo de auditores la documentación que sustenta los argumentos, mediante los cuales dieron respuesta a los hechos controvertidos que les fueron notificados en ese momento, y que corresponden a los mismos que dentro de esta etapa jurisdiccional están siendo objeto de juzgamiento, debido a que a criterio de los señores auditores al momento de entrar a valorarlos consideraron que éstos no lograron ser superados, documento del cual agregó fotocopia simple por encontrarse su original formando parte de los Papeles de Trabajo. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión agregada de fs. 272 a fs. 274, manifestó que para la suscrita son incumplimientos establecidos en la ley para el caso que nos ocupa la LACAP, por lo que incurrir en responsabilidad administrativa tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el art. 61 del mismo cuerpo de ley que establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. **Los suscritos Jueces** al analizar los argumentos vertidos por las partes, documentación agregada al presente juicio, evidencia contenida en papeles de trabajo y los elementos de hecho y de derecho se comprueban los siguientes puntos: 1) Que la ejecución del contrato N° 86/2014, fue suspendido por



311

ciento noventa y siete días calendario contados a partir del seis de abril al diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por lo tanto el contrato N° 86/2014 no caduco el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; según consta en resolución de suspensión temporal, agregada en el ACR 5 punto 6.3. 2) Efectivamente la garantía de fiel cumplimiento, buena inversión de anticipo y de todo riesgo, vencieron respectivamente las dos primeras el tres de abril y el cinco de abril la última, todas en el año dos mil dieciséis; y no se había concluido con la ejecución del proyecto; asimismo no se ha encontrado evidencias de prórrogas de las garantías o adquisiciones de otras para cubrir el tiempo que fuese necesario mientras se concluían las obras. 3) En el ACR. 5 contenido en papeles de trabajo específicamente en el anexo 8.27, encontramos nota por medio de la cual la jefe de la UACI licenciada Beatriz Maldonado de Hernández, solicita al señor Rector girar instrucciones a quién corresponda a fin que realicen los tramites y documentos necesarios para ampliar las garantías y la suspensión del contrato. 4) En el ACR 5 contenido en papeles de trabajo específicamente en el anexo 8.2, se encuentra nota que comprueba las gestiones realizadas por la administradora de contratos, por medio de la cual le externa al señor Rector la preocupación en cuanto al contrato 86/2014, ya que el proyecto esta descubierto legalmente por la suspensión del contrato y no ha tenido prórroga y que las garantías vencieron el tres de abril de dos mil dieciséis, lo que pone en riesgo el contrato y a la institución en desventaja en un proceso legal; las garantías vencidas a las que hacemos referencia se encuentran agregadas en papeles de trabajo en el anexo 8.2. En el anexo 8.27 del ACR 5 de papeles de trabajo, consta nota por medio de la cual la administradora de contratos con el visto bueno del jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la Universidad de El Salvador, le manifiesta a la Jefe UACI, la necesidad de ampliar las garantías de fiel cumplimiento y de anticipo, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, tomando en cuenta que estas finalizaron el tres de abril de dos mil dieciséis; 5) En el anexo 8.27 del ACR 5 de papeles de trabajo, consta nota por medio de la cual el Rector de la Universidad de El Salvador le manifiesta a la licenciada Meléndez, fiscal General de la Universidad, que a raíz de las notas de la jefe UACI, notas de la Administradora de Contratos con el visto bueno del jefe de Desarrollo Físico, se le comisiona a la Fiscalía General de la Institución para que proceda con la elaboración de los instrumentos legales para a) ampliar la suspensión del contrato de obra 86/2014, solicitar al constructor la ampliación de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y de buena inversión de anticipo y demás trámites necesarios. Con lo anteriormente expuesto podemos determinar que tanto la administradora de contratos como la jefe UACI, han realizado gestiones

X



con el propósito de hacer cumplir las estipulaciones contractuales relativas a las prórroga o ampliación de las garantías, por lo que dichas servidoras no tienen responsabilidad, ya que ellas cumplieron con requerir y advertir tales ampliaciones. En cuanto a la responsabilidad atribuida a la Fiscal General Interina de la Universidad, se le delegó gestionar la ampliación de las garantías, al no haber evidencia que estos fueron realizados y en vista que en la etapa jurisdiccional no se presentaron nuevos alegatos o prueba que respaldara sus actuaciones relacionadas a las ampliaciones de las garantías del contrato, los suscritos Jueces consideramos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa de este reparo para la señora **Nora Beatriz Meléndez**, siendo procedente la imposición de multa equivalente al treinta por ciento del salario mensual devengado por la servidora actuante durante el periodo auditado, de conformidad al art. 69 inciso segundo y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y absuélvase de dicha responsabilidad a las servidoras actuantes **Balbina Turcios de Aguirre** y **Beatriz Maldonado de Hernández**, de conformidad a lo establecido en el art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE. (Hallazgo 9). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EVALUACION DE OFERTAS NO SE REALIZÓ EN FUNCION A CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES.** Según el informe de auditoría, en los procesos de "Servicios de Supervisión de obra No. 83/2014 proveniente del Concurso Público No. 01/2014" y "Obra correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en el Campus Central No. 86/2014 proveniente de la Contratación Directa No. 03/2014"; que los criterios de evaluación aplicados presentan inconsistencia en relación a los establecidos en las respectivas bases. *En su defensa el señor Rodolfo Santos Vásquez*, mediante escrito de fs. 104 a fs. 107, manifiesto que habiendo personal idóneo y ante un expediente ya formado y procesado, es natural que confiara que ya se encontraba finalizado, pendiente sólo de firma del personal que conforma la comisión, a lo cual efectivamente procedió, con el afán de darle paso a la gestión que había sufrido una serie interminable de obstáculos, principalmente en el tema de las ofertas, las que inclusive llevaron en ocasiones anteriores a declarar desierto el proceso o sea sin una empresa a quien poder contratar; que el día 15 de agosto de 2014 se reunió la comisión evaluadora de las ofertas de la única empresa constructora y supervisora, que se encontraba en un evento fuera del campus de la Universidad, específicamente estaba participando en un evento organizado por la "Red de instituciones de educación superior para la conformación de los pulmones verdes en la zona metropolitana de San Salvador; que ante la interferencia entre este evento y la reunión convocada para la comisión evaluadora, se vio en la necesidad



312

de excusarse de manera formal mediante nota identificada Ref. N° SP-178-2014 de fecha 15 de agosto de 2014, sin embargo los miembros de la comisión, principalmente la funcionaria que dirigía la citada Comisión insistió que tenía que colaborar firmando el acta levantada en dicha reunión para que no se atrasara más el proceso, pues continuaba en riesgo la formalización de las gestiones logradas hasta entonces, de lo cual dependían las siguientes etapas, a lo cual accedió, confiando que todo lo actuado estaba de conformidad a los requisitos legales y técnicos según lo manifestado de forma verbal por el señor Rector Ingeniero Mario Nieto Lovo, es decir su participación se ha guiado en el principio de buena fe; que en la Comisión evaluadora, cada quien tenía un rol o función específica, y la suya básicamente era la de coordinar e impulsar las gestiones desde dentro de la institución hacia los Ministerios de Hacienda y Educación. *En la defensa ejercida por* licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial de los señores **Mario Roberto Nieto Lovo, Pedro Federico Jaco Martínez, Beatriz Maldonado de Hernández, José Ranulfo Cárcamo y Cárcamo, Elba Alicia Vargas Hernández, y Leticia Verónica Aguirre de Arevalo** mediante escrito de fs. 135 a fs. 138; sostiene que con el objeto de no ser repetitivo con sus argumentos, y dado que dentro del desarrollo de la etapa administrativa sus poderdantes al hacer uso de su derecho de defensa presentaron al equipo de auditores toda la documentación que sustenta los argumentos mediante los cuales dieron respuesta a los hechos controvertidos que les fueron notificados en ese momento, y que corresponden a los mismos que dentro de esta etapa jurisdiccional están siendo objeto de juzgamiento debido a que a criterio de los señores auditores al momento de entrar a valorarlos consideraron que éstos no lograron ser superados, documento del cual agregó fotocopia simple por encontrarse su original formando parte de los Papeles de Trabajo. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión agregada de fs. 272 a fs. 274 manifestó en lo sustancial: para la suscrita son incumplimientos establecidos en la ley para el caso que nos ocupa la LACAP, por lo que incurren en responsabilidad administrativa tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el art. 61 del mismo cuerpo de ley que establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Previo a realizar análisis jurídico es importante hacerle ver al señor Rodolfo Santos Velásquez, que al haber firmado el documento se hace responsable de lo que ahí se encuentra plasmado y de las consecuencias de la suscripción de dicho informe. **Los suscritos Jueces** al analizar los argumentos vertidos por las partes, la documentación agregada al presente juicio, evidencia contenida en

[Handwritten signature]



papeles de trabajo y los elementos de hecho y de derecho estimamos: En relación al **Contrato de Servicios de Supervisión de Obra N° 83/2014, proveniente del Concurso Público N° 01/2014**. En el aspecto evaluado 4.1. Sección III, numeral 3.3.2 documentos que respaldan la capacidad financiera: el auditor determinó que corresponde a la capacidad legal, siendo lo correcto capacidad financiera, según consta en la bases de licitación, ya que los documentos pertenecen a la sección financiera; en cuanto a la inconsistencia “no se presenta referencia comercial del ramo de la construcción y se calificó como elegible”; al respecto el único caso para ser no elegible, es el cuándo no se presentan los estados financieros de la empresa, de conformidad a lo establecido en el párrafo último del literal c), del punto 3.3.2 correspondiente a la sección III de las bases de licitación; por lo que la falta de presentación de referencia comercial, puede ocurrir y ponderarse 0, y continuar con los demás ítems que darán un puntaje determinado; por lo que esta observación se desvanece. En el aspecto evaluado 4.2 Capacidad Financiera Administrativa. 4.2.2 Capacidad Administrativa, en cuanto a la inconsistencia “la oferta incluye un organigrama que no presenta el área administrativa- financiera, no incluye el nombre de los profesionales asignados a la misma, no obstante le asignaron 10 puntos. En papeles de trabajo constan las bases de Concurso Público 01/2014 Servicios de Supervisión, en la sección V. Evaluación y comparación de ofertas, específicamente en el punto 4.2.2 literal a) titulado: Organización Administrativa y Técnica actual del concursante (10%) establece que el concursante deberá proporcionar la organización administrativa y técnica, a través de un organigrama; con el fin de presentar el personal de Dirección, Profesional y Técnico que labora a tiempo completo, considerando las diferentes disciplinas; deberá describir las funciones de cada cargo, incluyendo el nombre del profesional designado a cada una de estas áreas. Siendo los puntajes buena 10.00 puntos, regular 6.00 puntos, y mala 0.00 puntos. En el ACR 10, hallazgo número 8, encontramos el organigrama general de la Sociedad/Ingeniería, Servicios e Inversiones S.A de C.V, en el cual no reflejada el área administrativa-financiera, ni los nombres y la descripción de las funciones que desempeñan de cada uno de los cargos en las áreas de administrativa-financiera, es más el organigrama presentado por la empresa INSERINSA establece administración financiera, únicamente contienen áreas financieras, más no administrativas, tal como lo establece en las bases del concurso; por lo que esta observación se confirma. **En relación al Contrato de Obra correspondiente al Diseño y Construcción de Bóveda en el Campus Central N° 86/2014 proveniente de la Contratación Directa N° 03/2014**. Se establecen las inconsistencias siguientes: la falta de presentación de los anexos 9,



313

el que corresponde a la experiencia en proyectos similares del personal de dirección que labora a tiempo completo con el contratante; el anexo 11, corresponde a la experiencia en proyectos similares al personal técnico operativo que labora a tiempo completo con el ofertante; asimismo la oferta presentada no corresponde al ramo de construcción; no se presentó el programa integral de trabajo con los recursos asignados para cada actividad y no se definen procedimientos, ni los diagramas de flujo de procedimientos para las partidas más importantes; agregando los auditores que no obstante las inconsistencias se les pondero con buena calificación o puntaje. Al respecto en papeles de trabajo no consta la oferta completa presentada por la sociedad CONTRASTES S.A de C.V, lo que imposibilita tener certeza para establecer la falta de presentación de los documentos requeridos en las bases de la Contracción Directa, a efecto de poder determinar que efectivamente existen las inconsistencias reportadas, pues al momento de cruzar la información entre las bases de la Contratación Directa y el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no se puede determinar que fue realmente lo que presento la sociedad en su oferta, pues los servidores en sus alegatos manifiestan que ellos presentaron toda la documentación e información conforme a las bases, y que algunas ellas fueron subsanables o que no eran causales de declaratoria de no elegibles, pues el puntaje era global; por lo tanto al no poseer la oferta completa los suscritos no podemos tener certeza jurídica de los hechos establecidos en la condición del reparo o de las aseveraciones de los servidores actuantes; por lo que esta observación se desvanece. Por lo tanto los suscritos Jueces consideramos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa por la observación descrita en el aspecto evaluado 4.2.2 del Concurso Público 01/2014, para los señores que conformaron la comisión evaluadora de ofertas, en razón que no utilizaron los criterios establecidos en las bases al momento de realizar la evaluación, siendo los integrantes **Pedro Federico Jaco Martínez, Beatriz Maldonado de Hernández, José Ranulfo Cárcamo y Cárcamo, Elba Alicia Vargas Hernández, Leticia Verónica Aguirre de Arevalo y Rodolfo Santos Velásquez**; en cuanto a la responsabilidad del señor **Mario Roberto Nieto Lovo**, se le atribuye responsabilidad solidaria, por ser el Rector de la Universidad de El Salvador, según lo establece el art. 19 de la LACAP, siendo procedente la imposición de multa equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por los servidores actuante durante el periodo auditado, de conformidad al art. 69 inciso 2 y art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

X



POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número Uno (Hallazgo uno) Titulado: **OBRA PAGADA POR \$ 3,122,567.39, FUE DAÑADA EN SU TOTALIDAD Y NO SE HAN REALIZADO GESTIONES PARA RESARCIR EL DAÑO;** y absuélvase la *Responsabilidad Administrativa*, a los señores **José Luis Argueta Antillón, Pedro Federico Jaco Martínez, y Balbina Turcios de Aguirre.** 2) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO DOS,** (Hallazgo 2) titulado: **OBRA DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA SIN LOS PERMISOS PREVIOS PARA LA EJECUCION;** y condénese a los señores: **Mario Roberto Nieto Lovo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de setecientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de America (\$729.00); y **Pedro Federico Jaco Martínez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de America (\$260.00), *multas equivalentes al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado;* 3) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número Tres (Hallazgo tres) Titulado: **SE MODIFICA EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES SIN APROBACION DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES Y SIN LA EMISION DE LA ORDEN DE CAMBIO;** y absuélvase la *Responsabilidad Administrativa*, a los señores **Mario Roberto Nieto Lovo, José Luis Argueta Antillón, Pedro Federico Jaco Martínez, y Balbina Turcios de Aguirre.** 4) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO CUATRO,** (Hallazgo 4) titulado: **EXPEDIENTE DEL PROYECTO SIN INFORMES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, NI VERIFICACIÓN DEL BUEN USO DEL ANTICIPO;** y condénese a la señora: **Balbina Turcios de Aguirre**, a pagar en concepto de multa la cantidad de trecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de America (\$325.00); *multa equivalente al veinticinco por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado;* y absuélvase la *Responsabilidad Administrativa*, a la señora **Beatriz Maldonado de Hernández.** 5) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número Cinco (Hallazgo cinco) Titulado: **LA UNIDAD SOLICITANTE NO REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO PARA LA EJECUCION DE LOS**

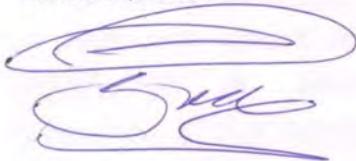


314

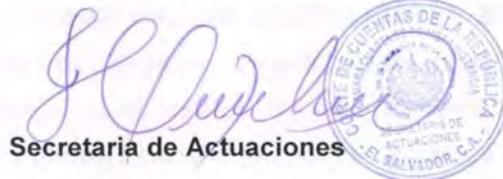
CONTRATOS RELACIONADOS AL PROYECTO DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL; y absuélvase la *Responsabilidad Administrativa*, al señor **Pedro Federico Jaco Martínez**. 6) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en el reparo número Seis (Hallazgo seis) Titulado: LA UNIVERSIDAD NO AMORTIZÓ, NI RECUPERÓ ANTICIPO POR EL VALOR DE \$901,302.29; y absuélvase la *Responsabilidad Administrativa*, a los señores **Mario Roberto Nieto Lovo**, **Balbina Turcios de Aguirre**, y **Nora Beatriz Meléndez**. 7) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO SIETE, (Hallazgo 7) titulado: SE REALIZÓ CONTRATACIÓN DIRECTA SIN ANTES HABER AGOTADO LAS DECLARACIONES DE LICITACIONES DESIERTAS; y condénese a los señores: **Mario Roberto Nieto Lovo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de setecientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de America (\$729.00); y **Beatriz Maldonado de Hernández**, a pagar en concepto de multa la cantidad de treientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de America con cuarenta centavos (\$378.40); multas equivalentes al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado. 8) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO OCHO, (Hallazgo 8) titulado: PROYECTO CON PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA DE FIANZAS VENCIDAS; y condénese a la señora: **Nora Beatriz Meléndez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ochocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de America (\$816.00); multa equivalente al treinta por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado; y absuélvase la *Responsabilidad Administrativa*, a las señoras **Beatriz Maldonado de Hernández** y **Balbina Turcios de Aguirre**. 9) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO NUEVE, (Hallazgo 9) titulado: EVALUACION DE OFERTAS NO SE REALIZÓ EN FUNCION A CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; y condénese a los señores: **Mario Roberto Nieto Lovo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de America con cincuenta centavos (\$364.50); **Pedro Federico Jaco Martínez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de America (\$130.00); **Beatriz Maldonado de Hernández**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de America con veinte centavos (\$189.20); **José Ranulfo Cárcamo y Cárcamo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de America (\$200.00); **Elba Alicia Vargas Hernández**, a pagar en

concepto de multa la cantidad de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de America (\$130.00); **Leticia Verónica Aguirre de Arevalo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de America (\$130.00); y **Rodolfo Santos Velásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de America (\$200.00); multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado. **10)** El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de cuatro mil quinientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de America con diez centavos (\$4,581.10). Al ser canceladas las multas impuestas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **11)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados con relación al **Informe de Examen Especial, realizado a la Universidad de El Salvador, para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables al Diseño, Contratación y Construcción de Bóveda en el Campus Central, según código de proyecto 3762, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta de agosto de dos mil dieciséis;** que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **12)** Apruébese la gestión de al señor **José Luis Argueta Antillon** a quién se le declara libre y solvente por su actuación, cargo y periodo auditado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



Ante mí



Secretaría de Actuaciones





329



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El Salvador, a las once horas veintisiete minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, en el Juicio de Cuentas No. JC-IV-19-2017, derivado del "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES Y TÉCNICOS APLICABLES AL DISEÑO, CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL, SEGÚN CÓDIGO DE PROYECTO 3762, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS"; seguido contra los señores: MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Ex Rector de la Universidad de El Salvador; JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN, Ex Rector Interino; PEDRO FEDERICO JACO MARTÍNEZ, Ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico UES; BEATRIZ MALDONADO DE HERNÁNDEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; BALBINA TURCIOS DE AGUIRRE, Administradora de Contratos Proyecto Bóveda en el Campo Central de la universidad; JOSÉ RANULFO CÁRCAMO Y CÁRCAMO, Docente de la Escuela de Ingeniería Civil; ELBA ALICIA VARGAS HERNANDEZ, Supervisora de la Unidad de Desarrollo Físico UES; LETICIA VERÓNICA AGUIRRE DE ARÉVALO, Administradora Financiera de la Unidad de Desarrollo Físico; RODOLFO SANTOS VELÁSQUEZ, Secretario de Planificación y Coordinador del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social; y NORA BEATRIZ MELÉNDEZ, Fiscal General Interina; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

Handwritten mark resembling a cross or 'F'

Handwritten number '9'

Large handwritten signature or scribble

La Cámara Cuarta de Primera Instancia en su fallo dijo: *"(...) POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA: 1) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en el reparo número Uno (Hallazgo uno) Titulado: OBRA PAGADA POR \$ 3,122,567.39, FUE DAÑADA EN SU TOTALIDAD Y NO SE HAN REALIZADO GESTIONES PARA RESARCIR EL DAÑO; y absuélvase la Responsabilidad Administrativa, a los señores José Luis Argueta Antillón, Pedro Federico Jaco Martínez, y Balbina Turcios de Aguirre. 2) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO DOS, (Hallazgo 2) titulado: OBRA DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA SIN LOS PERMISOS PREVIOS PARA LA EJECUCION; y condénese a los señores: Mario Roberto Nieto Lovo, a pagar en concepto de multa la cantidad de setecientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$729.00); y Pedro Federico Jaco Martínez, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$260.00), multas equivalentes al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado 3) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en el reparo número Tres (Hallazgo tres) Titulado: SE MODIFICA EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES SIN APROBACION DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES Y SIN LA EMISION DE LA ORDEN DE*

CAMBIO; y absuélvase la **Responsabilidad Administrativa**, a los señores **Mario Roberto Nieto Lovo, José Luis Argueta Antillón, Pedro Federico Jaco Martínez, y Balbina Turcios de Aguirre.**

4) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO CUATRO,** (Hallazgo 4) titulado: **EXPEDIENTE DEL PROYECTO SIN INFORMES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, NI VERIFICACIÓN DEL BUEN USO DEL ANTICIPO**; y condénese a la señora: **Balbina Turcios de Aguirre**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **treientos veinticinco dólares** de los Estados Unidos de América (\$325.00); **multa equivalente al veinticinco por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado**; y absuélvase la **Responsabilidad Administrativa**, a la señora **Beatriz Maldonado de Hernández.**

5) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número **Cinco** (Hallazgo cinco) Titulado: **LA UNIDAD SOLICITANTE NO REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO PARA LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS AL PROYECTO DE BOVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL**; y absuélvase la **Responsabilidad Administrativa**, al señor **Pedro Federico Jaco Martínez.**

6) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número **Seis** (Hallazgo seis) Titulado: **LA UNIVERSIDAD NO AMORTIZÓ, NI RECUPERÓ ANTICIPO POR EL VALOR DE \$901,302.29**; y absuélvase la **Responsabilidad Administrativa**, a los señores **Mario Roberto Nieto Lovo, Balbina Turcios de Aguirre, y Nora Beatriz Meléndez.**

7) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO SIETE,** (Hallazgo 7) titulado: **SE REALIZÓ CONTRATACIÓN DIRECTA SIN ANTES HABER AGOTADO LAS DECLARACIONES DE LICITACIONES DESIERTAS**; y condénese a los señores: **Mario Roberto Nieto Lovo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **setecientos veintinueve dólares** de los Estados Unidos de América (\$729.00); y **Beatriz Maldonado de Hernández**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **treientos setenta y ocho dólares** de los Estados Unidos de América con **cuarenta centavos** (\$378.40); **multas equivalentes al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado.**

8) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO OCHO,** (Hallazgo 8) titulado: **PROYECTO CON PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA DE FIANZAS VENCIDAS**; y condénese a la señora: **Nora Beatriz Meléndez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **ochocientos dieciséis dólares** de los Estados Unidos de América (\$816.00); **multa equivalente al treinta por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado**; y absuélvase la **Responsabilidad Administrativa**, a las señoras **Beatriz Maldonado de Hernández y Balbina Turcios de Aguirre.**

9) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO NUEVE,** (Hallazgo 9) titulado: **EVALUACION DE OFERTAS NO SE REALIZÓ EN FUNCION A CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES**; y condénese a los señores: **Mario Roberto Nieto Lovo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **trescientos sesenta y cuatro dólares** de los Estados Unidos de América con **cincuenta centavos** (\$364.50); **Pedro Federico Jaco Martínez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **ciento treinta dólares** de los Estados Unidos de América (\$130.00); **Beatriz Maldonado de Hernández**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **ciento ochenta y nueve dólares** de los Estados Unidos de América con **veinte centavos** (\$189.20); **José Ranulfo Cárcamo y Cárcamo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **doscientos dólares** de los Estados Unidos de América (\$200.00); **Elba Alicia Vargas Hernández**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **ciento treinta dólares** de los Estados Unidos de América



330

(\$130.00); **Leticia Verónica Aguirre de Arévalo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$130.00); y **Rodolfo Santos Velásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00); multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado. 10) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de cuatro mil quinientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$4,581.10). Al ser canceladas las multas impuestas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. 11) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados con relación al **Informe de Examen Especial, realizado a la Universidad de El Salvador, para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables al Diseño, Contratación y Construcción de Bóveda en el Campus Central, según código de proyecto 3762, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta de agosto de dos mil dieciséis**; que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. 12) Apruébese la gestión de al señor **José Luis Argueta Antillón** a quién se le declara libre y solvente por su actuación, cargo y período auditado en el presente proceso. **NOTIFIQUESE.(...)"**

I) A folios 317 de la pieza dos del proceso de Primera Instancia, consta que Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **MARIO ROBERTO NIETO LOVO, PEDRO FEDERICO JACO MARTÍNEZ, BEATRIZ MALDONADO DE HERNÁNDEZ, BALBINA TURCIOS DE AGUIRRE, JOSE RANULFO CÁRCAMO Y CÁRCAMO, ELBA ALICIA VARGAS HERNANDEZ** y **LETICIA VERÓNICA AGUIRRE DE ARÉVALO**, interpuso Recurso de Apelación, contra la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve. Por resolución agregada de folios 320 vuelto a 321 vuelto de la pieza dos del proceso de Primera Instancia, se tuvo por admitido el recurso de apelación interpuesto.

II) Por auto pronunciado a las once horas siete minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, agregado de folios 4 vuelto a 5 frente, de éste Incidente, esta Cámara en el Párrafo Primero, tuvo a sus antecedentes los escritos presentados. Párrafo Segundo, tuvo por parte como apelante al Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **MARIO ROBERTO NIETO LOVO, PEDRO FEDERICO JACO MARTÍNEZ, BEATRIZ MALDONADO DE HERNÁNDEZ, BALBINA TURCIOS DE AGUIRRE, JOSE RANULFO CÁRCAMO Y CÁRCAMO, ELBA ALICIA VARGAS HERNANDEZ** y **LETICIA VERÓNICA AGUIRRE DE ARÉVALO**. Y en su calidad de apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Y en el Párrafo Tercero, se le corrió traslado al Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en el carácter en que actúa, para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del referido auto, expresara agravios de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; acto procesal que le fue notificado en legal forma, según consta en esquila agregada a folios 6 del presente Incidente.

III) Esta Cámara, advirtió en el auto pronunciado a las once horas siete minutos del día nueve de enero del dos mil veinte, agregado de folios 9 vuelto al 10 frente, de éste Incidente, que el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en la calidad en que actúa, no expresó agravios; no obstante habersele notificado en legal forma el traslado para que hiciera uso de su derecho, conforme al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto de comunicación que consta a folios 6 del presente incidente. Por lo que, con el objeto de seguir con el trámite de ley correspondiente, en el mismo auto, se mandó a oír a la Representación Fiscal. Resolución que fue notificada en legal forma al impetrante según consta a folios 11 del presente Incidente.

A folios 14 del presente incidente, corre agregado el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien literalmente manifestó lo siguiente: *"(...) Que según resolución de las once horas y siete minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, en la cual según párrafo primero la parte apelante no expreso agravios, no obstante habersele notificado en legal forma el traslado para que hiciera uso de su derecho conforme a lo dispuesto en el art. 72 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que vengo de conformidad al art.518 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles a solicitar se declare desierta la Apelación presentada por los funcionarios actuantes a través de su apoderado, en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos no ha comparecido ante esta Instancia. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito; Continuéis con el trámite legal correspondiente.(...)"*

IV) Que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, conforme lo señalan los Artículos 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no expresó agravios en el plazo otorgado por esta Cámara; y vista la solicitud de la Representación Fiscal, en la cual pide que se declare desierta la Apelación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria según el artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; esta Cámara, considera procedente declarar desierto el recurso intentado.

Por tanto, con fundamento en las razones expuestas, disposiciones legales citadas, esta Cámara, **RESUELVE:** I) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **MARIO ROBERTO NIETO LOVO**, **PEDRO FEDERICO JACO MARTÍNEZ**, **BEATRIZ MALDONADO DE HERNÁNDEZ**, **BALBINA TURCIOS DE AGUIRRE**, **JOSE RANULFO CÁRCAMO Y CÁRCAMO**, **ELBA ALICIA VARGAS HERNANDEZ** y **LETICIA VERÓNICA AGUIRRE DE ARÉVALO**; II) **DECLÁRASE** ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, en el Juicio de Cuentas No. **JC-IV-19-2017**, derivado del **"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES Y TÉCNICOS APLICABLES AL DISEÑO, CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE**



331+

BÓVEDA EN EL CAMPUS CENTRAL, SEGÚN CÓDIGO DE PROYECTO 3762, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS"; y, III) Vuelvan las piezas principales a la Cámara de origen, con certificación de esta resolución. Librese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones Interino.

JC-IV-18-2017
Universidad de El Salvador
MPVICámara de Segunda Instancia



[The main body of the document contains several lines of text that have been completely redacted with blue diagonal lines.]

[Handwritten signature in blue ink.]
The official seal of the Chamber of Accounts and Security of the Republic of El Salvador, featuring the national emblem and the text "CAMARA DE CUENTAS Y SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR".